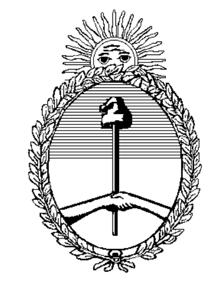
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de noviembre de 2006

Año CXIV
Número 31.040

Precio $ 0,70

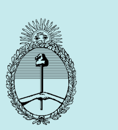


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

Decreto 1693/2006

Apruébase la estructura organizativa. Fíjanse las remuneraciones del Presidente, Vocales y Gerentes. Escala salarial del Personal.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0422446/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 1359 del 5 de octubre de 2004 y 1225 del 12 de septiembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1225 del 12 de septiembre de 2006 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, atento al dictado de dicha norma, resulta necesario proceder a la modificación de las competencias atribuidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, corresponde suprimir de la estructura organizativa de la administración centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobada por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 la unidad de primer nivel operativo denominada Agencia de Desarrollo de Inversiones, dependiente de la citada Secretaría.

Que, a efectos del adecuado funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, resulta menester dotarla de una estructura organizativa que permita la efectiva consecución de los fines estratégicos propuestos, así como también aprobar la escala salarial relativa a su personal.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios el Objetivo 12 correspondiente a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual quedará redactado del siguiente modo:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

"12.- Colaborar con la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES en la promoción y registro de inversiones privadas en el país, en las áreas de su incumbencia".

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Fíjase, a partir de la fecha de su designación, la remuneración del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES en un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración fijada para el Presidente del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

La remuneración de los Vocales de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES será equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la que perciba el Presidente de la misma.

La remuneración de los Gerentes de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, los que tendrán carácter extraescalafonario, será equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la que perciba el Presidente de la misma.

La modificación de las remuneraciones establecidas en el presente artículo sólo podrá instrumentarse en el marco de las disposiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Nº 1225/06.

Art. 4º — Apruébase la escala salarial del personal de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, que como Anexo III integra la presente medida.

Art. 5º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de este Decreto, la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por esta medida, la que deberá prever como máximo ONCE (11) cargos de conducción.

Art. 6º — La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por este Decreto hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 7º — Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en esta medida.

Art. 8º — Facúltase al Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar la dotación de la referida Agencia Nacional, de conformidad con las leyes de presupuesto vigentes.

Art. 9º — Facúltase al Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES a enviar corresponsales al interior y al exterior del país, en los términos del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957, los que dependerán en forma directa de dicha Agencia Nacional.

Art. 10. — La AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES podrá solicitar a los titulares de jurisdicciones u organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional el personal que resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones con ajuste a la normativa legal y convencional aplicable en la materia. A ese fin, dichos titulares podrán disponer la afectación transitoria del personal requerido que se encuentre disponible.

Mediante Resolución Conjunta con el titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO también podrán afectarse a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se encuentren en el país. La labor que dichos funcionarios desempeñen en la Agencia Nacional será calificada de la misma forma que su tarea en el Servicio Exterior de la Nación a efectos de la evaluación y promoción en su carrera diplomática.

Art. 11. — Suprímese de la estructura organizativa de la administración centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobada por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004, la unidad de primer nivel operativo denominada Agencia de Desarrollo de Inversiones dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

Art. 12. — Transfiérese a la unidad Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la dotación, cargos y personal asignado a la Agencia que se suprime por el artículo precedente, manteniendo este último sus niveles y grados de revista vigentes al dictarse la presente medida.

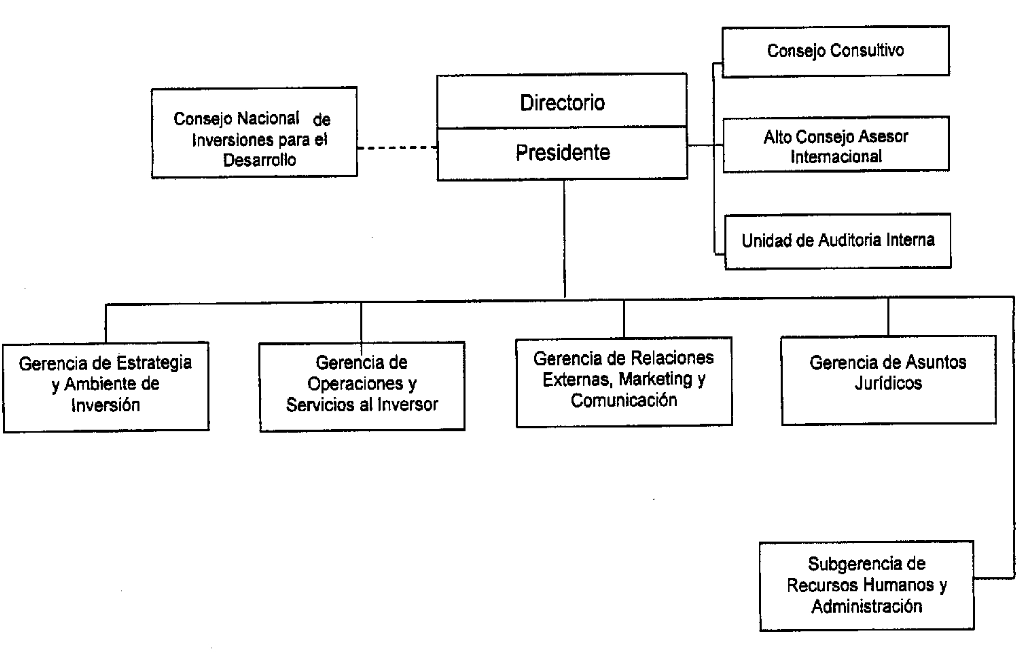
Art. 13. — Establécese que el Centro de Documentación e Información, la Dirección de Organización y Sistemas Administrativos, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, atenderán, en lo relativo a su quehacer específico, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, hasta tanto ésta se encuentre en condiciones de atender todas las actividades de apoyo técnico y administrativo con los servicios de su jurisdicción.

Art. 14. — Establécese que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actuará como servicio jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES, hasta tanto ésta haya conformado su propio servicio jurídico.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES



ANEXO II

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

OBJETIVOS

1) Apoyar el posicionamiento de la REPUBLICA ARGENTINA como plaza de alto atractivo para la inversión nacional y extranjera, actuando operacionalmente en materias relacionadas con la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de inversión directa.

2) Entender en la planificación y ejecución de los instrumentos para la promoción de inversiones nacionales y extranjeras en el país con destino a sectores de desarrollo, proponiendo los mecanismos de incentivo pertinentes, así como también efectuar el seguimiento y coordinación de las políticas de inversión directa de calidad y su difusión y comunicación en el interior y exterior del país.

3) Participar en la formulación de instrumentos para la expansión del comercio exterior y la internacionalización de las empresas locales.

4) Participar en las negociaciones con el MERCOSUR y en otras negociaciones comerciales internacionales, en lo inherente a su temática.

5) Evaluar los resultados de los programas de la Agencia, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los inversores y efectuar la rendición anual de cuentas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia con el alcance previsto en el Título VI de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias y modificatorias.

ACCIONES

1. Elaborar el Planeamiento General de la Auditoría y obtener su aprobación.

2. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer normas y sistemas de control interno y efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos dados para el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

5. Determinar la confiabilidad de los datos que se utilicen en la elaboración de la información.

6. Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan.

7. Realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas.

8. Actuar coordinadamente con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

GERENCIA DE ESTRATEGIA Y AMBIENTE DE INVERSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer la estrategia, políticas e instrumentos necesarios para desarrollar la inversión nacional y atraer la inversión extranjera directa.

Analizar y proponer las actividades y ámbitos, territoriales o sectoriales, donde las inversiones resultan más necesarias y eficaces a fin de impulsar el crecimiento sostenido y la creación de fuentes de trabajo, facilitando el asentamiento territorial en zonas de menor desarrollo relativo o de escasa densidad poblacional, la incorporación de tecnología de avanzada y la orientación exportadora.

Realizar el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo de Inversiones y la evaluación de sus resultados.

Apoyar, mediante la realización de estudios, la participación de la Agencia en las negociaciones sobre los procesos de integración en el MERCOSUR y en otras negociaciones comerciales, en cuestiones relativas al impacto de dichos procesos en el ambiente de inversión y en la evolución de la inversión en la REPUBLICA ARGENTINA.

ACCIONES

1. Planificar, diseñar y proponer la estrategia, políticas, programas y los instrumentos para la expansión de la inversión nacional y la atracción de inversión extranjera directa hacia actividades, sectores o áreas de desarrollo.

2. Preparar y presentar recomendaciones sobre empresas con intención de establecerse en la REPUBLICA ARGENTINA.

3. Identificar y proponer proyectos específicos de inversión con alto impacto en el desarrollo sostenido y sustentable del país.

4. Promover, a través de inversiones, la innovación, investigación y avance tecnológicos e impulsar la calidad y el diseño industrial.

5. Proponer alianzas estratégicas entre las compañías locales y extranjeras.

6. Dirigir y promover estudios de inversión e investigaciones especializadas.

7. Realizar investigaciones en materia de ventajas comparativas y competitividad.

8. Realizar estudios de viabilidad de proyectos de inversión.

9. Realizar el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo de Inversiones y evaluar las razones de posibles desvíos.

10. Proponer las medidas tendientes a la corrección de dichos desvíos.

11. Llevar un registro informativo de inversores de capital nacional y extranjero.

12. Analizar y proponer medidas que faciliten la expansión de la inversión, de la exportación y la internacionalización de las empresas.

13. Realizar análisis sobre el impacto de los procesos de integración en el MERCOSUR y de otras negociaciones comerciales en el ambiente de inversión y en la evolución de la inversión en la REPUBLICA ARGENTINA. Proponer medidas correctivas de armonización o de aliento a la inversión cuando corresponda.

14. Efectuar seguimientos individualizados de las inversiones realizadas con asistencia de la Agencia y del cumplimiento de los compromisos acordados, estableciendo los indicadores que permitan medir su impacto en las actividades, sectores o áreas de desarrollo.

GERENCIA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AL INVERSOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Implementar los Programas y Operaciones de Apoyo al Inversor que formule la Agencia.

Brindar asistencia directa al inversor en todas las etapas del proyecto.

Controlar el avance de los proyectos acordados y el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

ACCIONES

1. Implementar los Programas y Operaciones de Apoyo al Inversor que formule la Agencia.

2. Identificar los problemas u obstáculos que afectan al proceso inversor y proponer las soluciones que resulten pertinentes, en coordinación con los sectores o áreas competentes.

3. Actuar como ventanilla única ante los inversores extranjeros.

4. Prestar servicios de asesoría e información sobre el marco jurídico y fiscal para las inversiones.

5. Ofrecer asesoramiento técnico acerca de los incentivos para la inversión y del ambiente de negocios.

6. Brindar asistencia en la identificación de emplazamientos y localizaciones.

7. Facilitar la radicación de proyectos de inversión, coordinando su accionar con las áreas y territorios competentes.

8. Asistir a los inversores en la conexión con potenciales socios locales.

9. Brindar asistencia para la identificación de redes de negocios.

10. Analizar el proyecto de inversión y plan de trabajo de la empresa que propone la inversión y negociar con ella las acciones de apoyo de la Agencia en el marco de los programas vigentes.

11. Examinar la incorporación de los activos y el cumplimiento de las demás cláusulas y contrapartidas por parte del inversor que se hayan acordado o estipulado, de modo de facilitar la evaluación de los resultados de los programas de la Agencia y la rendición de cuentas a la sociedad, en coordinación con las restantes unidades organizativas de la misma.

12. Intervenir cuando le sea requerido en la estructuración de ayudas financieras externas para proyectos nacionales, en conexión con las administraciones e interlocutores territoriales.

13. Trabajar con las filiales de empresas multinacionales radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA para ayudarlas a complementar la cadena de valor en sus operaciones locales.

GERENCIA DE RELACIONES EXTERNAS, MARKETING Y COMUNICACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promocionar a la REPUBLICA ARGENTINA como plaza de alto atractivo para la inversión nacional y extranjera.

Asistir a la Agencia en la tarea de comunicación y difusión pública de sus programas y resultados, en el interior y en el exterior del país.

ACCIONES

1. Difundir en el país y en el exterior las ventajas de invertir en la REPUBLICA ARGENTINA.

2. Alentar a las corporaciones internacionales y nacionales a invertir en la REPUBLICA ARGENTINA, procurando una distribución regional equilibrada de actividades y nuevos empleos.

3. Identificar actividades y sectores relevantes, compañías y productos con alto potencial inversor así como oportunidades para atraer proyectos específicos de inversión.

4. Trabajar con las oficinas externas o corresponsales de la Agencia y con las representaciones diplomáticas del país en el exterior, para promover las ventajas competitivas de la REPUBLICA ARGENTINA entre empresas extranjeras de alta tecnología.

5. Mantener actualizadas bases de datos y presentaciones que permitan informar al inversor sobre las variables clave macroeconómicas y microeconómicas que hacen al ambiente de inversión en la REPUBLICA ARGENTINA. Esto se basará y se hará en conjunto con el trabajo de relevamiento e investigación que lleva adelante la Gerencia de Estrategia y Ambiente de Inversión.

6. Organizar y realizar misiones en el exterior, de forma coordinada o en conjunto con la Cancillería, con el objeto de promocionar las ventajas para la inversión extranjera directa en el país.

7. Colaborar en el desarrollo de Agencias de Inversiones Regionales o de corresponsales regionales.

8. Brindar asistencia a las provincias y municipios en la atracción y el fomento de inversiones con miras a su equitativa distribución territorial.

9. Difundir públicamente los programas de la Agencia a través de medios locales e internacionales.

10. Publicar un informe anual de la Agencia que consigne las acciones y resultados relevantes en materia de inversión, así como toda otra información general de la REPUBLICA ARGENTINA que se refiera al ambiente de inversión.

11. Asistir al Presidente de la Agencia en su interacción con los medios de comunicación.

12. Asistir a la Agencia en la tarea de comunicación con otras reparticiones públicas, organizaciones de la sociedad civil, inversores u otros interesados en su labor.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones inherentes a su calidad de Servicio Jurídico Permanente de la Agencia.

Asistir a la Agencia en las negociaciones internacionales y en las actividades que hacen al objeto de la misma.

ACCIONES

1. Asesorar en cuestiones legales originadas en las actividades propias de la Agencia. Emitir el dictamen legal previo en los proyectos de actos administrativos de la Agencia de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

2. Asistir en la elaboración de proyectos de Leyes, Decretos o Resoluciones referidos a las competencias de la Agencia para ser elevados a instancias decisorias.

3. Asesorar a la Agencia en su participación en negociaciones comerciales internacionales en las disciplinas y normativas relativas a la inversión.

4. Intervenir en los proyectos de promulgación o veto de las leyes sancionadas que sean remitidas a la Agencia para su evaluación previa.

5. Asesorar en la elaboración de convenios de cooperación y/o contratos con entes públicos y privados y en la comunicación a otras reparticiones públicas a nivel nacional o sub-nacional.

6. Ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en las que el mismo intervenga a través de la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES.

7. Proyectar las disposiciones ordenando las informaciones sumarias y los sumarios que la Dirección de la Agencia requiriera, y elaborar los proyectos de cierre de los mismos luego de su sustanciación por la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8. Centralizar y contestar los oficios judiciales y demás requerimientos efectuados por los magistrados de todos los fueros y jurisdicciones del país.

SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión integral y eficiente de los recursos humanos, económicos, financieros, patrimoniales, de logística operacional, informáticos y de control, con el fin de apoyar a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza la Agencia.

ACCIONES

1. Administrar los recursos humanos de la Agencia.

2. Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y programar los créditos y cuotas presupuestarias respectivas.

3. Coordinar las operaciones de tesorería, las registraciones contables, la preparación de balances, la liquidación de gastos, las operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio de la Agencia.

4. Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de la actividad de la Agencia, participando en la determinación de los requerimientos de los materiales necesarios.

5. Supervisar las actividades vinculadas con los servicios informáticos.

6. Supervisar las tareas de Despacho y Mesa de Entradas de la Agencia.

7. Supervisar administrativamente los Programas y Operaciones de Apoyo al Inversor que formule la Agencia.

8. Realizar tareas de Inspección y Control de los Programas de Incentivos y Apoyo al Inversor, tanto a nivel agregado por programa como a nivel del inversor, coordinando e intercambiando información con las otras Gerencias de la Agencia y áreas competentes de la Administración Pública a nivel nacional y sub-nacional.

ANEXO III

AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES

ESCALA SALARIAL

CATEGORIA	CODIGO DE LA CATEGORIA	SUELDO BRUTO
SUBGERENTE	A1	10.192
SUBGERENTE	A	8.753
JEFE DE DEPARTAMENTO	B	7.434
PROFESIONAL SENIOR A	C3	7.314
PROFESIONAL SENIOR B	C2	6.714
PROFESIONAL SENIOR C	C1	6.235
PROFESIONAL SENIOR D	C	5.995
PROFESIONAL SEMISENIOR A	D3	5.276
PROFESIONAL SEMISENIOR B	D2	4.777
PROFESIONAL SEMISENIOR C	D1	4.316
PROFESIONAL SEMISENIOR D	D	3.477
PROFESIONAL JUNIOR A	E2	2.998
PROFESIONAL JUNIOR B	E1	2.638
PROFESIONAL JUNIOR C	E	2.218
SECRETARIA SENIOR	F	3.717
ADMINISTRATIVO A	G4	2.638
ADMINISTRATIVO B	G3	2.218
ADMINISTRATIVO C	G2	1.918
ADMINISTRATIVO D	G1	1.319
ADMINISTRATIVO E	G	1.199
SERVICIOS	H	899

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1687/2006

Danse por designados Asesores en el Gabinete de la Secretaría de Interior y de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0014639/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 5 de septiembre de 2006, como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Esteban Miguel LLAMOSAS (D.N.I. Nº 6.653.561), asignándosele la cantidad de UN MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE (1.529) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de septiembre de 2006, como Asesor de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Dr. D. Guido Martín LORENZINO MATTA (D.N.I. Nº 18.367.259), asignándosele la cantidad de UN |MIL CIEN (1.100) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1688/2006

Prorrógase la designación transitoria del Subdirector General de Gestión Informática dependiente de la Dirección General de Gestión Informática del citado Ministerio.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0010184/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 376 del 26 de abril de 2005, Nº 1186 del 22 de septiembre de 2005 y Nº 76 del 24 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 376/2005 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA en el cargo de Subdirector General de Gestión Informática (Nivel B, Grado 0) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1186/2005 se estableció que dicha designación debía considerarse efectuada en el Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que posteriormente, por el Decreto Nº 76 del 24 de enero de 2006, se prorrogó la designación efectuada en dicho cargo.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de Subdirector General de Gestión Informática dependiente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III), de D. Daniel Eduardo PADLOG LAPETINA (D.N.I. Nº 22.211.246), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1690/2006

Estado Mayor General de la Armada. Promociones.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que, a los señores Capitanes de Corbeta D. Alejandro Néstor OLIVIERI y D. Héctor Gustavo NEGRI, por Decreto Nº 880 de fecha 20 de julio de 2005, se les retrotrajo al 31 de diciembre de 1998 la antigüedad con la que fueron ascendidos a su actual grado.

Que de haberse producido el ascenso, a Capitán de Corbeta – en forma normal al 31 de diciembre de 1998 –, con su promoción (6 años en el grado), les hubiera correspondido integrar el frente de ascenso, con sus tiempos legales, para ser considerados para su ascenso al grado de Capitán de Fragata con retroactividad al 31 de diciembre de 2004.

Que los oficiales jefes que se proponen tenían cumplidas, a dicha fecha, todas las condiciones reglamentarias para ser considerados por la respectiva Junta de Calificaciones.

Que con fecha 18 de agosto de 2005, los Capitanes de Corbeta D. Alejandro Néstor OLIVIERI y D. Héctor Gustavo NEGRI, fueron considerados por la Junta de Calificaciones año 2005 para el Personal Militar Superior y con el asesoramiento de la misma, el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA los calificó: “PROPUESTO Y SELECCIONADO PARA EL ASCENSO” con retroactividad al 31 de diciembre de 2004.

Que los ascensos que se proponen, ocuparán las vacantes correspondientes al corriente año.

Que, a los efectos de ejercer una adecuada conducción, resulta de estricta justicia promover a los citados oficiales jefes al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2004.

Que de conformidad con lo determinado por el artículo 45 de la Ley Nº 19.101 para el personal militar, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del personal superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 2004, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, a los señores Capitanes de Corbeta D. Alejandro Néstor OLIVIERI (M.I. 14.595.800) y D. Héctor Gustavo NEGRI (M.I. 13.935.411).

Art. 2º — Los causantes mantendrán en la publicación “Precedencia General” del Personal Militar Superior, el lugar que ocupaban al 30 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Decreto 1692/2006

Dáse por designado con carácter transitorio Director de Cuarentena Vegetal, dependiente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado de la citada Secretaría.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0253046/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, su modificatorio 680 de fecha 1 de septiembre de 2003, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, las Resoluciones Nros. 1072 de fecha 24 de septiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 546 de fecha 11 de agosto de 2004 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción y Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que por el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que mediante la Resolución Nº 1072 de fecha 24 de septiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex–SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se designó en el cargo de Directora de Cuarentena Vegetal a la Ingeniera Agrónoma María de Lourdes FONALLERAS (M.I. Nº 12.651.316), Nivel B, Función Ejecutiva III.

Que por Resolución Nº 546 de fecha 11 de agosto de 2004 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se acepta la renuncia al cargo de Directora de Cuarentena Vegetal, presentada por la precitada agente, a partir del 1 de julio de 2004.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional, la ocupación del cargo de Director de Cuarentena Vegetal de manera transitoria, mediante un proceso de selección abierto.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. Nº 17.255.793), reúne los requisitos de idoneidad requeridos para cubrir el cargo referido.

Que mediante el Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que en el ámbito del mencionado Servicio Nacional se encuentra vacante el cargo de Director de Cuarentena Vegetal con Nivel B, Función Ejecutiva III, y por la particular naturaleza de las tareas que tiene asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y de lo dispuesto por el citado Decreto Nº 1140/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, 7º de las Leyes Nros. 25.967 y 26.078, 1º del Decreto Nº 491/02 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 1 de julio de 2004, en el cargo de Director de Cuarentena Vegetal, Nivel B, del Agrupamiento General, Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) creado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. Nº 17.255.793), con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de las Leyes Nros. 25.827, 25.967 y 26.078 y 1º del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 y a los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al precitado Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), creado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 871/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/2002 y normas complementarias.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº 5553/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2006, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Jefe de Asesores del Gabinete de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Jesica Noemí OTRERA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la edad de 21 años.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y

TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de agosto de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Jesica Noemí OTRERA (DNI. Nº 32.759.945), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la Coordinación de Personal – DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS – DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, equiparada al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 872/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en los términos del Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº 007306/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Sebastián Andrés SOLA	D.N.I. 24.788.870	10/08/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Pablo Daniel MUSE	D.N.I. 26.435.060	17/08/2006 - 31/12/2006	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Adriana Silvia CUESTA	D.N.I. 20.506.784	01/09/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Marcos Leonel VILLELLA	D.N.I. 22.108.511	05/09/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Eugenio DEL BUSTO	D.N.I. 17.770.711	05/09/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Adriana Alejandra PUIG	D.N.I. 16.588.080	06/09/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Silvina Elizabeth del Pilar BARRIONUEVO	D.N.I. 21.948.193	14/09/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 873/2006

Apruébanse con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164- Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, contrataciones celebradas por la Secretaría General.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, el Decreto Nº 707 del 22 de junio de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 —Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional— establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentran las personas propuestas.

Que en la actualidad es difícil encontrar en el mercado laboral el personal idóneo que reúna los perfiles de capacitación y experiencia que poseen las personas propuestas.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION necesita ampliar el plantel de empleados calificados en las especialidades que se requieran para la atención de las tareas a desarrollar.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados a la misma, se hace procedente exceptuar a las personas mencionadas en los Anexos de la presente, de la limitación contenida en la norma mencionada en el segundo considerando.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaria de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo mencionado por el Decreto Nº 707 del 22 de junio de 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízanse, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164 –Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, las contrataciones celebradas entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATOS LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164
PERTENECIENTES A LA SECRETARIA GENERAL
DEL 01/01/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.
1	BRITEZ CANTERO	Nilsa Rossana	D.N.I	93.063.124
2	CACERES CANDIA	Marcos	D.N.I	93.109.334
3	GONZALEZ	Ignacia	D.N.I	92.966.516
4	SUSONI CORREA	Flor de María	D.N.I	93.661.738

ANEXO II

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO N° 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - CENOC
DEL 01/01/2005 AL 31/12/2005

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.
1	YEHLE ARROSSE	Gastón Guillermo	D.N.I	92.770.726

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 886/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-47-6597/06-2 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, de la jurisdicción 80 —MINISTERIO DE SALUD— y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley Nº 26.078, distribuido mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero del 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de los créditos de la Jurisdicción 80 — MINISTERIO DE SALUD—, Entidad 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, a los efectos de adecuar los niveles crediticios de esta Entidad a sus necesidades.

Que la modificación propuesta implica una ampliación en los gastos corrientes de la citada Entidad, financiado con un incremento de los recursos propios.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 26.078, y en virtud de la naturaleza de los mayores ingresos por recursos que se prevén, corresponde la previsión del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) con destino al TESORO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2006, en lo correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — La Entidad 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA deberá ingresar al TESORO NACIONAL el aporte que se establece en las planillas anexas al artículo 1º antes de los QUINCE (15) días posteriores a la fecha de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 24/2006

Apruébase el proceso de Osmosis Inversa como método para la desalcoholización parcial de los vinos.

Mendoza, 20/11/2006

VISTO el Expediente Nº 311-000054/2006-2 y el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se han desarrollado experiencias en BODEGAS CHANDON S.A. sobre desalcoholización parcial de vinos por el método de Osmosis Inversa.

Que para tal fin se utilizó un equipo Marca MICHAEL PAETZOLD, Modelo 2005 -OS 1000 perfomance, de origen francés.

Que el mencionado desalcoholizador está formado por DOS (2) equipos, el primero de Osmosis Inversa, encargado de separar una fracción del agua y el alcohol del vino y el segundo el Destilador, cuya función es la de separar el agua del alcohol que se escapa a la atmósfera sin ser recuperado. El agua de vegetación se incorpora al producto original.

Que de los informes realizados por las experiencias llevadas a cabo no han surgido diferencias significativas de los vinos testigos con el tratado, por lo que el método utilizado no afecta la genuinidad del producto resultante.

Que la Resolución OENO 10/2004 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (O.I.V.) aprueba la Desalcoholización parcial de los vinos utilizando técnicas sustractivas, permitiendo disminuir el grado alcohólico en no más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen.

Que en consecuencia resulta necesario aprobar esta práctica en particular, para lo cual este Instituto se encuentra facultado por el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el proceso de Osmosis Inversa como método para la desalcoholización parcial de los vinos utilizando el equipo Marca MICHAEL PAETZOLD, Modelo 2005 -OS 1000 perfomance, de origen francés y todo otro equipo que utilice la misma tecnología, previo ensayo, aprobación y autorización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2º — Este procedimiento no debe ser utilizado en vinos que presenten defectos organolépticos y/o en vinos ya desalcoholizados. El grado alcohólico volumétrico no debe ser disminuido en más de DOS POR CIENTO (2%) en volumen. La merma volumétrica permitida no deberá superar el TRES POR CIENTO (3%) del volumen inicial a tratar, por lo que toda variación producida deberá quedar debidamente documentada.

3º — Todo establecimiento que desee efectuar una desalcoholización parcial de sus productos utilizando el equipo detallado en el Punto 1º, deberá mediante nota comunicar tal intención por lo menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación en la dependencia jurisdiccional correspondiente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, indicando: fecha, hora, volumen y tipo de vino a tratar, contenido de alcohol inicial y volumen de producto a obtener con su respectivo grado alcohólico. El producto a tratar deberá estar respaldado por las Declaraciones Juradas de Ingreso de Uva que le dieron origen y por un Análisis de Trámite pudiendo ser presentado mediante Declaración Jurada. La mencionada nota debe ser firmada por el técnico responsable del establecimiento.

4º — Finalizada la operación de desalcoholización, la interesada deberá comunicar a este Organismo tal situación, adjuntando Formulario MV-05 lleno en todos sus enunciados que dé cuenta del proceso realizado. Si en el lapso de CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentada la nota de finalización no se hace presente en el establecimiento personal de Inspección, en forma automática la firma podrá disponer del producto bajo su exclusiva responsabilidad.

5º — Las infracciones a la presente norma serán sancionadas conforme a lo previsto por el Artículo 24 inc. i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder, teniendo en cuenta los resultados de los análisis que se realicen a los productos involucrados en la práctica aprobada por la presente.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Raúl H. Guiñazú.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 35/2006

Establécense los aranceles por la elaboración de dictámenes o informes técnicos previstos en la Resolución Nº 392/2006 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el marco de la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria.

ACTA Nº 1119-06/11/06

VISTO el Decreto Nº 1330/2004 y la Resolución Nº 392/2006 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que el tercer párrafo del Artículo 2º del Decreto 1330/2004 establece que "...la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa evaluará, cuando se trate de un proceso de fraccionamiento de mercaderías, la factibilidad de que éste pueda estar comprendida dentro del alcance del presente régimen."

Que el Artículo 1º de la Resolución SICyPYME Nº 392/2006 dispone que "...para la evaluación contemplada en el Artículo 2º del Decreto 1330/2004, los usuarios que desarrollen procesos de fraccionamiento de mercaderías deberán presentar la pertinente solicitud ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, acompañando la información y documentación exigida por la normativa."

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 15º, establece que la Dirección General de Aduanas podrá autorizar la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, cuando la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa comunique que el usuario ha presentado un informe técnico preliminar respecto del proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

Que para ello, de conformidad con el quinto párrafo del Artículo precedentemente citado, los beneficiarios deberán contar con un dictamen o informe técnico elaborado por un organismo científico o tecnológico, cuya especialización y competencia sea acorde con el proceso de perfeccionamiento industrial correspondiente a la tipificación que se solicite.

Que la Resolución Nº 392/2006 establece en su Artículo 12º que, a los fines de lo establecido en el quinto párrafo del Artículo 15º del Decreto 1330/04, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (I.N.T.I.) será el organismo científico - tecnológico encargado de la elaboración de los dictámenes o informes técnicos allí requeridos.

Que la elaboración de dichos dictámenes o informes técnicos implican para el Instituto una afectación de recursos humanos y materiales, por lo cual resulta necesario recuperar el costo que los mismos generan para los Centros de Investigación del I.N.T.I. que intervienen en el desarrollo de las tareas encomendadas.

Que el INTI ostenta entre sus atribuciones la facultad de establecer aranceles por los servicios que preste, conforme el inciso f) del Artículo 4º de su Ley Orgánica, Decreto Ley Nº 17.138 del año 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Que el Programa de Aplicación de Regímenes Especiales, el Programa de Estado y Proyectos Especiales, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, la Subgerencia de Asuntos Legales y la Secretaría Legal y Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º, Incisos a) y f) de la Ley Orgánica del INTI y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento de su Consejo Directivo, según Resolución de Consejo Directivo Nº 32, del 29 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El servicio de elaboración del Informe Técnico Preliminar encomendado al I.N.T.I. en virtud del Artículo 12º de la Resolución SIC y PYME Nº 392 de año 2006, en el marco de la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, estará sujeto al pago de un arancel de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 2º — El servicio de elaboración del informe técnico encomendado al I.N.T.I. para los casos de procesos de fraccionamiento de mercaderías, de acuerdo con el inciso b) del Artículo 1º de la mencionada Resolución Nº 392 del año 2006 en el marco de la Solicitud de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria, estará sujeto al pago de un arancel de PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 3º — El pago del arancel previsto en los Artículos 1º y 2º deberá efectivizarse conjuntamente con el ingreso del trámite al Instituto para la realización del dictamen o informe técnico solicitado.

Art. 4º — Los gastos de traslado de personal y equipos, como la estadía de los agentes que fueren necesarios para realizar las evaluaciones técnicas, serán de aplicación al solicitante, de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes en el INTI en relación a los viáticos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique M. Martínez.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 377/2006

Establécense mecanismos para que los Organismos de la Administración Pública Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2006.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO lo establecido en las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones, 25.152, 25.237 y 26.078, los Decretos Nros. 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, las Resoluciones Nros. 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993, 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995, 473 de fecha 26 de julio de 1996 y sus modificatorias, 47 de fecha 5 de febrero de 1997 todas ellas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 26 de fecha 29 de junio de 2006 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, refieren al cierre de cuentas del ejercicio.

Que el Artículo 41 de la ley referida determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos, al tiempo que se establece que con posterioridad a dicha fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.156 dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que el Artículo 43 de la mencionada norma determina que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que por el inciso a) del Artículo 91 de la citada ley se le asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, la periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que el inciso h) del citado artículo define la competencia de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la CONSTITUCION NACIONAL, a fin de su presentación ante el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el Artículo 92 de la Ley Nº 24.156, modificado por el Artículo 38 de la Ley Nº 24.764, determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que el Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 impone a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de dicho documento.

Que el Artículo 87 de la ley citada en el considerando anterior, establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los Organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237, modificado por el Artículo 55 de la Ley Nº 25.725 e incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) establece la caducidad de las Ordenes de Pago al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) y que la SECRETARIA DE HACIENDA organismo actuante dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá disponer excepciones a lo dispuesto en los casos que los Servicios Administrativo Financieros hayan efectuado pagos parciales antes de la caducidad de las mismas.

Que la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 473 de fecha 26 de julio de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que las Resoluciones Nros. 270 de fecha 3 de marzo de 1995 y 872 de fecha 22 de junio de 1995 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen las normas para aquellos Organismos que ingresen en el régimen de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.).

Que por Resolución Nº 25 de fecha 2 de agosto de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA se aprobaron los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público Nacional”.

Que las Resoluciones Nros. 226 de fecha 17 de noviembre de 1995 y 256 de fecha 21 de mayo de 1998, ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA, facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a no dar curso a las Ordenes de Pago o Autorizaciones de Pago de aquellos Organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que la Resolución Nº 47 de fecha 5 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA aprueba los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que la Resolución Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA establece las pautas generales para la administración de ingresos extraordinarios derivados de la inmovilización de saldos en cuentas bancarias correspondientes a Proyectos del ESTADO NACIONAL que son financiados conjuntamente con Organismos Financieros Internacionales.

Que la Disposición Nº 26 de fecha 29 de junio de 2006, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, determinó el cierre intermedio de registros al 30 de junio de 2006.

Que mediante la disposición citada en el considerando anterior, se estableció que la conformidad de los parametrizados de recursos y gastos implica la aprobación a la ejecución presupuestaria a la fecha de los mismos y en función a ello, los saldos incluidos en el mencionado cierre adquieren carácter de definitivos.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer mecanismos para que los Organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de las cuentas del Ejercicio 2006.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, que aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), y con la complementaria requerida por la presente resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al Ejercicio 2006 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del PODER EJECUTIVO NACIONAL, al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en los términos del Artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Art. 2º — Los gastos devengados y no pagados al cierre del Ejercicio 2006, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se cancelarán en el año siguiente, de acuerdo con las disponibilidades existentes en los términos consignados en el primer párrafo del Artículo 42 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2006 deberán ser apropiados como compromisos del Ejercicio 2007, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los formularios de ejecución presupuestaria de gastos correspondientes al ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el trámite correspondiente de registro de sus transacciones.

FORMULARIO	PLAZO
C-35	31 de diciembre de 2006 (1)(2)
C-41	4 de enero de 2007
C-42	31 de diciembre de 2006 (1)
C-43 de Ejecución	4 de enero de 2007
C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2006 (1)

(1) o último día hábil del año

(2) excepto los de desafectación

Las sumas correspondientes a Cierre o Disminución de Fondos Rotatorios, deberán depositarse CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del último día hábil del año y presentarse los respectivos Formularios C-43 hasta el 4 de enero de 2007.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION devolverá sin procesar los formularios citados en el presente artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere el mismo.

Art. 5º — Operada la caducidad de las Ordenes de Pago conforme el Artículo 56 de la Ley Nº 25.237 incorporado a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados que operen con el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) Local Unificado (S.L.U.) deberán proceder a desafectarlas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de formularios que oportunamente definirá la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto al Ejercicio 2007, emitiendo un formulario C-41 "Orden de Pago" en ese ejercicio.

Art. 6º — Los formularios de ejecución presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos" con cargo al 31 de diciembre de 2006, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

TIPO DE REGISTRO	PLAZO
Recaudación (NO CUT)	4 de enero de 2007
Regularización	4 de enero de 2007
Resumen Diario	4 de enero de 2007
Corrección	4 de enero de 2007
Recaudación	2 de enero de 2007
Desafectación	4 de enero de 2007
Cambio Medio de Percepción	4 de enero de 2007

La solicitud de rectificaciones realizadas a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberán ser efectuadas hasta el penúltimo día hábil del cierre del ejercicio.

Los requerimientos efectuados por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION a los Organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del TESORO NACIONAL correspondientes al Ejercicio 2006 (presentación de formularios C-10 "Informe de Recursos" o C-55 "Regularización y modificaciones al Registro"), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativos Financieros con anterioridad al 31 de enero de 2007, caso contrario, se procederá automáticamente a la suspensión de los pagos a aquellos Organismos que incumplieran tales requisitos.

Art. 7º — Los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión del pertinente Formulario C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional" o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución, según corresponda. Este último deberá ser remitido por la vía de rutina a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION hasta la fecha indicada en el Artículo 4º de la presente medida. Las disponibilidades sobrantes de dicho fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero titular del fondo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro de los SIETE (7) días de publicada en el Boletín Oficial la decisión administrativa que disponga la distribución del Presupuesto 2007, determinará el monto correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para el ejercicio, de los conceptos autorizados a gastar por Fondo Rotatorio. Los montos determinados serán comunicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a los organismos y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Dentro de los TREINTA (30) días de la publicación mencionada en el párrafo anterior, los Organismos Descentralizados y los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central, deberán en caso de corresponder, presentar en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, el proyecto de acto administrativo mediante el cual adecuarán los montos constituidos de sus Fondos Rotatorios, en función de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y modificatorios, y de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Asimismo, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, deberán presentar una copia certificada en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Para el caso que el Fondo Rotatorio del Ejercicio 2007 resulte inferior al del Ejercicio 2006, el Servicio Administrativo Financiero deberá reintegrar la diferencia dentro de los SIETE (7) días posteriores al plazo indicado en el tercer párrafo del presente artículo.

Los Servicios Administrativo Financieros que no adecuen su Fondo Rotatorio, en los casos que las partidas presupuestarias asignadas en el 2007 resulten iguales y/o superiores a las del Ejercicio 2006, deberán informar dicha circunstancia a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION - Dirección de Gestión de Cobranzas, indicando el importe y composición dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del presente artículo.

Los depósitos de los Fondos Rotatorios constituidos con Fuente de Financiamiento 11 "TESORO NACIONAL" deberán efectuarse en la cuenta de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en tanto que los constituidos con otras fuentes de financiamiento deberán realizarse en la Cuenta Recaudadora, de la fuente que corresponda, del propio Organismo.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION suministrará a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la información necesaria a fin de que ésta, en caso de corresponder, gestione su devolución. En caso de no verificarse el ingreso, dichas reparticiones podrán no dar curso a las Ordenes de Pago, Selecciones de Pago, Autorizaciones de Pago u Ordenes Bancarias, de los Organismos que incumplieron la presente medida.

Art. 8º — Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del Ejercicio 2006, conforme disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION. No obstante ello, y a los fines de una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los formularios respectivos, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de su puesta a disposición, dichos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) o bien de los registros conformados al cierre del 30 de junio de 2006 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos formularios, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero y de su UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata de movimientos con incidencia en el Ejercicio 2006, deberán remitirse a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dentro del plazo señalado precedentemente.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION organismo descentralizado de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 9º — Las Entidades Descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas y Anexos que a tal fin disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — Fíjase las 15 horas del día 16 de febrero de 2007 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre, correspondientes a la Administración Central.

Art. 11. — Fíjase las 15 horas del día 16 de febrero de 2007 como plazo límite para la presentación, conforme los procedimientos que determine la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social.

Art. 12. — Establécese en lo que respecta a la recepción de la información, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recepcionará información parcializada o en formatos que no se correspondan con los que se determinen. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda "Sin Movimiento".

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION podrá devolver, dentro de los OCHO (8) días hábiles posteriores a su recepción, la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA respectiva.

Art. 13. — Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, hasta el día 16 de febrero de 2007, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Posteriormente dicha Secretaría remitirá, hasta el día 2 de marzo de 2007, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION la información que ésta le requiera a los fines de elaborar la Cuenta de Inversión.

Art. 14. — Los responsables de los entes citados en los incisos b), c) y d) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156, incluidas las empresas, entes en estado de liquidación, empresas residuales, entes públicos y fondos fiduciarios, deberán elaborar y remitir a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de los DOS (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2006, con los alcances fijados en la Resolución Nº 1397 de fecha 22 de noviembre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Resoluciones Nros. 25 de fecha 2 de agosto de 1995 y 473 de fecha 26 de julio de 1996 ambas de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Disposición Nº 20 de fecha 20 de mayo de 1999, de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y normas complementarias.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en Pesos, del ESTADO NACIONAL (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa) en su Patrimonio Neto.

Los entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes por intermedio de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Los Organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisional la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION e informando cuál ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables conjuntamente con la opinión de su auditor.

Art. 16. — Los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar, hasta el día 16 de febrero de 2007, en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la información de la gestión física de los programas que hayan establecido metas de producción terminal o en proceso, y de los proyectos y sus obras, de acuerdo con el detalle que aquélla determine y que solicite la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, deberán cumplimentar el envío de la información y comentarios complementarios hasta el día 16 de marzo de 2007. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido indicadores de producción física.

Art. 17. — Aquellos Organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones o exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2006, en los términos establecidos por la Resolución Nº 199 de fecha 1 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En caso que el resultado del ejercicio determine un remanente a favor del TESORO NACIONAL, se deberá incorporar una partida en el organismo continuador (si lo hubiere) en el próximo ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste.

Para aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado

por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y transferir los fondos a favor del TESORO NACIONAL de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Art. 18. — Aquellos Organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Ente. En caso de verificarse la separación de un Organismo la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

La gestión física correspondiente deberá presentarse en forma unificada conforme a la ubicación presupuestaria registrada al cierre del ejercicio.

Art. 19. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2006.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la Resolución Nº 258 de fecha 27 de agosto de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA, deberá ser remitida por las UNIDADES EJECUTORAS DE PRESTAMOS EXTERNOS a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre incorporada a fin de su envío junto con el resto de la información que se requiera.

Art. 20. — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION remitirá a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el Ejercicio 2006. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

Art. 21. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante el presente ejercicio.

Art. 22. — Fíjase el día 15 de diciembre de 2006 como fecha límite para la presentación, ante la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del Ejercicio 2006.

Art. 23. — La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y de la confección y registro de los formularios de contabilidad correspondientes a los ajustes que disponga la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno.

El registro de las TRES (3) firmas, en los términos de la normativa vigente, al pie de todos y cada uno de los Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero certifica que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Art. 24. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a determinar la forma y los contenidos de los estados, cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2006.

Art. 25. — A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el ESTADO NACIONAL, o que eventualmente lo pudieren ser, facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a solicitar a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el ESTADO NACIONAL sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en las mismas una sentencia adversa. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada Organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 31 de enero de 2007, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Area Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

Art. 26. — Encomiéndase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicitar a la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la situación relativa a las tenencias accionarias del ESTADO NACIONAL e información complementaria que aquélla determine.

Art. 27. — El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en la presente resolución habilitará directamente a los Organos Rectores del Sistema de Administración Financiera a efectuar las comunicaciones que correspondan a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 65 de fecha 28 de junio de 1995 del citado Organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 28. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a requerir a los Organismos de la Administración Central, el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquélla determine.

Art. 29. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al TESORO NACIONAL por Organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador.

Art. 30. — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION a establecer los plazos de presentación de los formularios no mencionados en la presente resolución.

Art. 31. — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas a requerir la información que estimen pertinente y a emitir las normas complementarias a que hubiere lugar.

Art. 32. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 959/2006

Apruébanse el nuevo Manual de Procedimientos y las Pautas para la Elaboración de Normas de Procedimiento.

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-80960197-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 893 de fecha 10 de julio de 2001, la Resolución D.E.-A Nº 712 de fecha 4 de octubre de 1996, la Resolución D.E.-A Nº 820 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución D.E.-A Nº 119 de fecha 26 de febrero de 1998, la Resolución D.E.-A Nº 120 de fecha 26 de febrero de 1998, la Resolución D.E.-N Nº 324 de fecha 17 de septiembre de 1999, la Resolución D.E.-A Nº 1073 de fecha 11 de octubre de 2001, la Resolución D.E.-A Nº 53 de fecha 18 de febrero de 2002, la Resolución D.E.-A Nº 473 de fecha 23 de abril de 2003, la Resolución D.E.-A Nº 967 de fecha 29 de agosto de 2003, y la Resolución G.P.S.-N Nº 145 de fecha 25 de octubre de 1999, la Resolución DE-A Nº 11 de fecha 4 de enero de 2006, la Resolución DE-A Nº 12 de fecha 4 de enero de 2006, y la Resolución DE-A Nº 571 de fecha 6 de julio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 893/01, aprobatorio de la estructura orgánico - funcional de contingencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), se asigna a la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS la responsabilidad de emitir normas de procedimiento para ser utilizadas principalmente por la red de Unidades de Atención Integral (UDAI) y áreas descentralizadas, asegurando su incorporación al Manual de Procedimientos del Organismo.

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 712/96 se instituyó el Manual de Procedimientos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 820/96 se aprobaron las Pautas Básicas para la Elaboración de Instructivos de Trabajo y Normas de Procedimiento.

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 119/98 se incorporó a la Sección "Procedimientos de Apoyo" del Manual de Procedimientos, el Capítulo VIII denominado "Fiscalización de Ingresos".

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 120/98 se incorporó a la Sección "Procedimientos de Apoyo" del Manual de Procedimientos, el Capítulo XI denominado "Procedimientos de Gestión" y el Capítulo X denominado "Comunicaciones".

Que mediante la Resolución D.E.-N Nº 324/99 se facultó a la entonces GERENCIA PRODUCTOS Y SERVICIOS, en la actualidad GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, a modificar el contenido del Manual de Procedimientos de ANSES instituido por la Resolución D.E.-A Nº 712/96, en lo concerniente a la cantidad e identificación de los Capítulos que integran su sección.

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 1073/01 se le asignó a la entonces GERENCIA AREAS DE APOYO, dependiente de la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, la administración de los contenidos de la red interna "ANSES INTRANET" en cuanto a la actualización, coordinación y desarrollo homogéneo de la Versión INTRANET del Manual de Procedimientos y su concordancia con la versión impresa del mismo.

Que mediante la Resolución D.E-A Nº 53/02 se le asignó a la GERENCIA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO NORMATIVO, dependiente de la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, la función de mantener actualizado el Manual de Procedimientos, como asimismo coordinar la normativa interna necesaria para asegurar un desempeño homogéneo en materia administrativa.

Que por Resolución DE-A Nº 12/06 se disolvió la Gerencia de Implementación y Seguimiento Normativo, que se encontraba dentro de la órbita de la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios dependiente de la Gerencia General.

Que la Resolución DE-A Nº 11/06 creó la Gerencia de Organización y Métodos dependiente de la Gerencia de Planeamiento con las funciones similares a las de la Gerencia de Implementación y Seguimiento Formativo.

Que por Resolución DE-A Nº 571/2006 la Gerencia Organización y Métodos quedó bajo la órbita de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios dependiente de la Gerencia General.

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 473/03 se instituyó el Manual de Referencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y se procedió a dar de baja a todas las normas relativas a la descripción general de Productos y Servicios incluidas en los Apartados 1 de todos los Capítulos de la Sección 2 del Manual de Procedimientos.

Que mediante la Resolución D.E.-A Nº 967/03 se le asignó a la COORDINACION ADMINISTRACION MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, dependiente de la GERENCIA IMPLEMENTACION Y SEGUIMIENTO NORMATIVO, la responsabilidad del diseño de todo material incluido en el Manual de Procedimientos de las distintas AREAS de la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, como así también coordinar y asegurar la edición, actualización y puesta a disposición de las normas de procedimientos vigentes, que conforman el Manual de Procedimientos.

Que mediante la Resolución G.P.S.-N Nº 145/99 se creó dentro de la Sección 2 "Productos y Servicios" del Manual de Procedimientos, el Capítulo VII "Procedimientos Generales".

Que el Manual de Procedimientos tiene la finalidad de recopilar todas las normativas relativas a las prestaciones y servicios que brinda la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los procedimientos de apoyo y los procedimientos internos de cada una de las AREAS, tendientes a garantizar un desempeño homogéneo en toda la Organización.

Que el Manual de Procedimientos debe ser la herramienta de publicación oficial de las normas de procedimiento de esta ADMINISTRACION NACIONAL, tanto en su versión impresa como en la versión INTRANET.

Que corresponde a la GERENCIA NORMATIZACION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS, adoptar las medidas necesarias conducentes a asegurar la permanente actualización, archivo histórico y desarrollo homogéneo del Manual de Procedimientos.

Que en virtud de la experiencia acumulada desde la puesta en vigencia de la Resolución D.E.-A Nº 712/96, aprobatoria del Manual de Procedimientos, resulta necesario establecer una nueva estructura de naturaleza estable, independientemente de las diferentes configuraciones orgánico - funcionales que adopte esta Administración Nacional.

Que en ese mismo orden de ideas, se considera conveniente reformular la codificación a fin de facilitar la ubicación y consulta de las normas de procedimiento incorporadas al Manual por parte de los usuarios.

Que tal reforma trae aparejada la necesidad de propiciar la aprobación de una "Norma General" que establezca las pautas y las características que deben seguirse para el dictado de las normas de procedimiento.

Que, de acuerdo con lo expresado en el Considerando precedente, resulta imprescindible uniformar los criterios de redacción y presentación de las normas de procedimiento a fin de contar con elementos homogéneos que aseguren su estandarización.

Que la difusión de pautas claras es fundamental para el normal funcionamiento de las

áreas operativas de esta Administración Nacional de la Seguridad Social, a fin de homogeneizar los procedimientos internos, tendientes a evitar que una misma petición sea resuelta de modo distinto por las Oficinas o Unidades de Atención Integral.

Que la Circular es una norma complementaria que actualmente se utiliza en la organización, para reglamentar acciones y procedimientos de manera sintética, ágil, simple y eficaz para todas las áreas operativas; como también para emitir directivas complementarias, aclaratorias, o interpretativas de las normas de procedimientos incorporadas al Manual de Procedimiento, siempre que tengan por objeto homogeneizar y/o unificar el criterio o acción de las áreas operativas de ANSES.

Que, la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el artículo 2º del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) establece en su parte pertinente que "…los órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares, y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites…".

Que, en ese sentido, y no existiendo un marco jurídico-legal en ANSES que determine las pautas de elaboración, aprobación, o baja de las circulares, motiva a esta Administración a disponer de un mecanismo que formalice ese circuito.

Que dicha medida, se funda en los principios de simplificación, economía y sencillez que rigen los procedimientos administrativos.

Que por razones operativas y funcionales corresponde delegar la administración del Manual de Procedimientos, y las funciones relativas a la elaboración, incorporación o baja de las normas de procedimiento o circulares en la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios.

Que, existiendo en la ANSES, diversas circulares de las áreas de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, corresponde disponer un plazo de NOVENTA (90) días para la incorporación de todas aquellas circulares emitidas hasta el 30 de septiembre de 2006 que se encuentren vigentes, excluyendo las que se han dado de baja o han perdido vigencia.

Que, a su vez, con motivo de mantener la simplificación, agilización y sencillez de su distribución y difusión en el ámbito de ANSES, corresponde que las áreas emisoras establezcan su vigencia, sin perjuicio de su incorporación al Manual de Procedimientos.

Que, la inclusión periódica de las Circulares en el Manual de Procedimientos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resulta necesaria y mejora considerablemente la atención que puede brindarse a los diversos beneficiarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Administración, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia a través de los Dictámenes Nros. 27.648 y 31.854 de fecha 6 de diciembre de 2004 y 16 de marzo de 2006 respectivamente.

Que la presente Resolución de dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91, el artículo 36º de la Ley 24.241 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Manual de Procedimientos —que sustituye al instituido por Resolución DE-A Nº 712/96— cuya Estructura General y su Apertura Temática se agrega como ANEXOS I y II, respectivamente, y forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse las Pautas para la Elaboración de Normas de Procedimiento que se detallan en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Apruébase el listado de las normas de procedimiento que se encuentran vigentes con su nueva codificación, de acuerdo con el detalle del ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Establécese que toda norma de procedimiento que se elabore a partir de la fecha de la presente, deberá adecuarse a las especificaciones establecidas en los ANEXOS I, II y III de la presente Resolución.

Art. 5º — Establécese el uso obligatorio del Manual de Procedimientos en las áreas operativas de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 6º — Apruébase la CIRCULAR como norma de procedimiento complementaria del Manual de Procedimientos para reglamentar acciones y procedimientos de manera sintética, ágil, simple y eficaz para todas las áreas operativas; como también para emitir directivas complementarias, aclaratorias, o interpretativas de las normas de procedimiento incorporadas al Manual de Procedimiento, siempre que tengan por objeto homogeneizar y/o unificar el criterio o acción de las áreas operativas de ANSES.

Art. 7º — Establécese que las áreas dependientes de la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios se encuentran facultadas para emitir las CIRCULARES instituidas por el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébanse las Pautas para la Elaboración de las Circulares las cuales se detallan en el ANEXO V, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 9º — Delégase en la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios la facultad de incorporar o dar de baja normas y/o circulares en el Manual de Procedimientos aprobado por el artículo 1º de la presente resolución, como así también la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias, tendientes a optimizar en forma permanente la funcionalidad de dicho Manual de Procedimientos.

Art. 10. — Establécese que las circulares entrarán en vigencia en la fecha que el área emisora estipule, y su incorporación al Manual de Procedimientos deberá realizarse trimestralmente, según el año calendario, dentro de los TREINTA (30) días de finalizado cada trimestre en que fueron emitidas, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 11. — Establécese un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la vigencia de la presente resolución, para que la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 10, apruebe e incorpore al Manual de Procedimientos todas las circulares emitidas hasta el 30 de septiembre de 2006 que se encuentren vigentes, y excluya las circulares emitidas hasta la misma fecha que se han dado de baja o han perdido vigencia, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 12. — Establécese la obligatoriedad de la aplicación de las CIRCULARES por parte de las áreas operativas de ANSES, desde la fecha de vigencia de las mismas.

Art. 13. — Delégase en la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios la facultad para dictar las normas modificatorias, complementarias y aclaratorias de la presente resolución.

Art. 14. — Asígnase a cada Gerencia emisora de normas de procedimiento o circulares, la responsabilidad de mantener permanentemente actualizados los contenidos de las mismas en el Manual de Procedimientos.

Art. 15. — Deróganse las Resoluciones D.E.-A Nº 712 de fecha 4 de octubre de 1996, D.E.-A Nº 820 de fecha 27 de noviembre de 1996, D.E.-A Nº 119 de fecha 26 de febrero de 1998, D.E.-A Nº 120 de fecha 26 de febrero de 1998, D.E.-N Nº 324 de fecha 17 de septiembre de 1999 y G.P.S.-N Nº 145 de fecha 25 de octubre de 1999.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2160

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2118. Su modificación.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Resolución General Nº 2118, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que el Anexo III de la resolución general del visto dispone un régimen excepcional de ingreso que podrán utilizar los responsables incorporados al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", previsto por la Resolución General Nº 1394, sus modificatorias y complementaria.

Que a efectos de simplificar los trámites relativos a dicho régimen excepcional, resulta oportuno prever que los responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el "Registro", observen las disposiciones establecidas en el Anexo VII de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2118, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24.- Los sujetos enunciados en el Artículo 2º no actuarán como agentes de retención cuando efectúen pagos por los conceptos alcanzados por el presente régimen de retención, a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios —actúen o no como intermediarios— de los mismos, que hayan sido incorporados —mediante autorización de este Organismo— al régimen excepcional de ingreso que se establece en el Anexo VII de la Resolución General Nº 830, sus modificatorias y complementarias, siempre que se encuentren comprendidos en el Artículo 10, inciso a) de esta resolución general.

Los referidos enajenantes, destinatarios o beneficiarios también deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a las sumas no retenidas, cuando el agente pagador se encuentre excluido de actuar como agente de retención (vgr. organismo internacional, sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), etc.).

La incorporación al mencionado régimen —el que reviste el carácter de optativo— podrá ser verificada en la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Los sujetos incorporados al régimen excepcional de ingreso, deberán ingresar una suma igual al monto de la retención que hubiera correspondido practicárseles de no haberse efectuado su incorporación. La pertinente liquidación será efectuada observando los procedimientos, escala, alícuotas e importes no sujetos a retención, previstos en la presente.

A fin del ingreso e información de las sumas que se liquiden de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, deberán observarse los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias (SICORE).".

2. Elimínase el Anexo III.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES ADUANERAS

Resolución General 2161

Cancelación de obligaciones aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos. Resolución General Nº 1778 y su modificatoria. Norma Complementaria.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-285-2006 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP) para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, mediante transferencia electrónica de fondos.

Que el grado de avance alcanzado en el desarrollo de los procesos informáticos y el objetivo permanente de este Organismo de brindar servicios que faciliten a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones, ameritan ampliar la utilización de la referida metodología de ingreso para el pago de liquidaciones aduaneras.

Que actualmente, las obligaciones pendientes de pago se cancelan mediante el Sistema Informático MARIA (SIM), previo depósito en el Banco de la Nación Argentina, conforme al procedimiento descripto en la Resolución General Nº 1917.

Que esta nueva metodología tiene por objeto facilitar al declarante la cancelación de liquidaciones aduaneras, mediante transferencia electrónica de fondos desde una cuenta de cualquier entidad bancaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento para efectuar el pago de las liquidaciones aduaneras de importación o exportación, mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), implementado por la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

A tal fin, se deberá poseer una cuenta bancaria en pesos desde la que se autorizará, por débito en cuenta, el pago correspondiente.

Art. 2º — Para seleccionar las liquidaciones aduaneras y efectuar su pago, se deberá acceder a la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema" y completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la "Clave Fiscal". Finalmente, luego del ingreso al sistema, deberá seleccionarse el servicio "Gestión de Importadores/Exportadores" o "Gestión de Despachantes", según corresponda.

De no poseer la referida habilitación de acceso a dichos servicios, se deberá gestionarla a través de la opción "Modificación de Perfil". Asimismo, se podrán obtener más datos al respecto en la información contenida en la ayuda disponible en la citada página "web" institucional.

Art. 3º — Al ingresar al servicio habilitado, se seleccionará la opción "Gestión de Liquidaciones/ Pagos de Liquidaciones Aduaneras", la que permitirá acceder a la consulta de las liquidaciones pendientes de pago. Para ello, se deberá informar, como criterio de búsqueda, alguno de los siguientes datos:

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador/exportador o despachante, según el perfil de acceso al servicio.

b) Identificador de Declaración (ejemplo: 06 001 EC01 000001 A)

c) Identificador de Liquidación (ejemplo: 05 001 LMAN 000010 S)

d) Motivo de Liquidación (ejemplo: LAEX)

e) Fecha de emisión (Desde/Hasta).

Art. 4º — Una vez producida la consulta, el sistema desplegará la lista de liquidaciones. Seleccionada la liquidación que se desea abonar, mostrará toda la información referente a ella y habilitará la opción para generar el Volante Electrónico de Pago (VEP). A tal fin, se deberá presionar el botón "Generar VEP".

Art. 5º — Para seleccionar la entidad bancaria a través de la cual se efectuará el pago y la cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP), se utilizará el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1778 y su modificatoria.

Art. 6º — El Volante Electrónico de Pago (VEP) tendrá las siguientes características:

a) Estará identificado unívocamente con un número que remite a una relación determinada "Impuesto-Concepto-Liquidación-Importe". Por ejemplo, para las liquidaciones aduaneras de exportación motivo "LAEX", la relación será la siguiente:

- Impuesto: 2020 Derechos de exportación.

- Concepto: 800 Pagos aduaneros.

- Subconcepto: 800 Pagos Aduaneros.

- Liquidación: Identificador de "LMAN" (ejemplo: 06001LMAN000012B).

- Importe a pagar.

b) El importe a pagar estará expresado en pesos. Debido a que las liquidaciones aduaneras están expresadas en dólares estadounidenses, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 23.905 y su modificatoria, el sistema para efectuar su equivalencia en pesos tomará —de acuerdo con la normativa vigente— el tipo de cambio que informa el Banco de la Nación Argentina, al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de generación del Volante Electrónico de Pago (VEP).

c) Podrá ser generado durante las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

d) Tendrá validez únicamente durante el día de su generación, dado lo indicado en el inciso b) precedente. En caso de no efectuarse el pago, deberá generarse uno nuevo.

Art. 7º — Lo establecido en los artículos precedentes será instrumentado por esta Administración Federal en forma gradual, correspondiendo, en esta primera etapa, disponer la aplicación de esta modalidad de pago para la cancelación de liquidaciones aduaneras de exportación motivo "LAEX", que no se encuentren vencidas.

Asimismo, la utilización de dicha modalidad de pago para la cancelación de las mencionadas liquidaciones será optativa hasta el 31 de enero de 2007, inclusive, al procedimiento establecido en el punto 2.2.1. del Anexo IV de la Resolución General Nº 1921 y obligatoria a partir del 1 de febrero de 2007, inclusive.

Art. 8º — Para los restantes motivos de liquidaciones aduaneras de importación o exportación, la fecha a partir de la cual resultará de aplicación la presente modalidad de pago será indicada mediante un cronograma que estará disponible en la página "web" institucional de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 9º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del tercer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CODIGO ADUANERO

Resolución General 2162

Registro de Importadores y Exportadores. Su actualización. Decreto Nº 1214/2005. Implementación del requisito de solvencia económica y constitución de garantías. Resolución General Nº 2144. Norma complementaria.

Bs. As., 23/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10104-89-2006 del Registro de esta Administración Federal y la Resolución General Nº 2144, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció, con relación a los sujetos importadores y exportadores, los procedimientos aplicables para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía de actuación, en su caso.

Que de la evaluación realizada, respecto de las inquietudes planteadas por distintos responsables, se estimó conveniente extender el plazo previsto para la constitución de la garantía de actuación.

Que dicha medida tiene como fin facilitar a los pequeños y medianos importadores y exportadores el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y permanencia en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 12 y 13 del Decreto Nº 1001/82 y sus modificaciones, el Artículo 3º del Decreto Nº 1214/05 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para los sujetos que deban acreditar la solvencia económica exigida, en los términos de la Resolución General Nº 2144, que el cumplimiento de la obligación de constitución de la garantía de actuación será exigible por este Organismo a partir del 1 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2159

Procedimiento. Administradores de "countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Artículo 107 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo faculta a esta Administración Federal a solicitar información a determinados entes con la finalidad de facilitar el control de la percepción de los gravámenes a su cargo.

Que en tal sentido, resulta oportuno implementar un régimen informativo que deberán cumplir los administradores de determinados inmuebles, respecto de las sumas que en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos, determinan y perciben en cada semestre calendario, por los bienes ubicados en "countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y todo tipo de complejo urbanístico, situados en el país.

Que en consecuencia, corresponde establecer los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los citados administradores en su condición de tales, cuando se verifiquen ciertos parámetros relacionados con la superficie y el monto total determinado para el pago de expensas en el semestre calendario informado.

Que dicha información será suministrada mediante transferencia electrónica de datos.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información respecto de las expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos, que se determinen y en su caso abonen durante cada semestre calendario, el que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen como administradores de:

a) "countries",

b) clubes de campo,

c) clubes de chacra,

d) barrios cerrados,

e) barrios privados,

f) urbanizaciones privadas, promovidas y financiadas por particulares para instalación de viviendas,

g) consorcios de propietarios de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o administraciones de inmuebles afectados al régimen de prehorizontalidad.

Art. 2º — El régimen de información que se establece por la presente, comprende, entre otros, los datos que se detallan en el Anexo II y se encuentran referidos a:

a) La totalidad de los importes en concepto de expensas o contribuciones para gastos —comunes o extraordinarios por cualquier concepto—, incluyendo las cuotas sociales permanente y de pago periódico, cuando corresponda, que en cada semestre calendario y con relación a los inmuebles a que se refiere el artículo siguiente hubieran sido:

1. Determinados, para cada propietario o sujeto obligado —directa o indirectamente— a su pago y, en su caso,

2. pagados.

b) las personas aludidas en el inciso anterior,

c) quienes abonen dichas expensas o gastos, total o parcialmente, en carácter de ocupantes por cualquier título.

Art. 3º — El deber de información se originará con la determinación de las expensas o gastos que correspondan a inmuebles ubicados en:

a) "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados y demás urbanizaciones: cuando la superficie del bien —incluidos terrenos sin superficie construida— sea mayor o igual a CUATROCIENTOS (400) metros cuadrados y el importe de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) en el semestre calendario informado.

b) Edificios de propiedad horizontal u otros inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad: cuando la superficie de los departamentos o unidades funcionales sea mayor o igual a 100 m^2 y el monto de las expensas o, en su caso, gastos determinados por todo concepto resulte mayor o igual a DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400.-) en el semestre calendario informado. A tal efecto, deberán sumarse los metros cuadrados y el monto que corresponda a cocheras y/o bauleras.

De tratarse de inmuebles con construcciones o mejoras, la superficie total a considerar será el resultado de la sumatoria de la superficie cubierta, semicubierta y a cielo abierto.

Procederá también el suministro de la información cuando se trate de inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios, y correspondan a distintos consorcios o administraciones bajo la gestión o responsabilidad del mismo administrador. Lo dispuesto en el presente párrafo será de aplicación, en la medida que la sumatoria de las superficies de todos los bienes y las expensas determinadas se encuentren dentro de los parámetros establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo, según corresponda.

Igual tratamiento se aplicará para el supuesto de distintos inmuebles respecto de los cuales el pago de las expensas o gastos se encuentre a cargo de los mismos sujetos, o pertenezcan a los mismos propietarios y, en ambos casos, correspondan al mismo consorcio.

El régimen informativo deberá cumplirse aun cuando los importes correspondientes a expensas se encuentren adeudados total o parcialmente.

Art. 4º — Los responsables indicados en el Artículo 1º, informarán los datos del presente régimen, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III (4.1.).

Art. 5º — La información se suministrará mediante transferencia electrónica de datos a través

del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Cuando el archivo que contiene la información a transmitir tenga un tamaño de 2 "Mb" o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente, en sustitución del procedimiento citado precedentemente, deberán presentar la información en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, mediante la entrega del soporte magnético acompañado del formulario de declaración jurada Nº 438 generado por el programa aplicativo. El mismo procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema (5.1.).

En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar dentro de los parámetros establecidos en el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Cuando de acuerdo con lo previsto en el párrafo que antecede se verifiquen al menos TRES (3) presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", los responsables no estarán obligados a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva información alcanzada por el presente régimen.

Art. 6º — Los sujetos obligados deberán proporcionar la información hasta las fechas que, según el período a que correspondan, se indican a continuación:

a) Primer semestre calendario de cada año: hasta el último día hábil del mes de julio del mismo año calendario, inclusive.

b) Segundo semestre calendario: hasta el último día hábil del mes de febrero del año calendario inmediato siguiente al período que se informa, inclusive.

Art. 7º — Las infracciones o incumplimientos, parciales o totales, al régimen de información establecido por la presente resolución general, se encuentran comprendidos en las previsiones del artículo incorporado a continuación del Artículo 38 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 8º — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 438 y los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente, y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 1.0".

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para la información que corresponda suministrar a partir del segundo semestre calendario del año 2006, inclusive.

La presentación correspondiente al segundo semestre calendario del año 2006, deberá cumplirse hasta el día 30 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2159

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4º.

(4.1.) El referido programa se podrá transferir únicamente desde el sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Artículo 5º.

(5.1.) En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 438.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, la respectiva dependencia entregará un "acuse de recibo".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2159

INFORMACION A PROPORCIONAR POR LOS ADMINISTRADORES

Datos a suministrar:

a) Respecto de los administradores de consorcio, "countries", clubes de campo, clubes de chacras, barrios privados, barrios cerrados y de todo tipo de complejo habitacional:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Domicilio fiscal.

4. Período a informar.

5. Tipo del complejo urbanístico administrado (country, club de campo, club de chacra, barrio cerrado, barrio privado, edificio de propiedad horizontal u otro tipo de complejo habitacional, por los que se abonen expensas o contribuciones para gastos).

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del complejo urbanístico.

7. Denominación del complejo urbanístico.

8. Nombre comercial del complejo urbanístico.

9. Domicilio del complejo urbanístico.

10. Honorario de administración correspondiente al semestre informado.

11. Desde y hasta cuando lo administra.

b) Respecto de los ocupantes, propietarios o sujetos obligados al pago de las expensas o contribuciones para gastos del complejo urbanístico:

1. Carácter (propietario, locatario u otro sujeto).

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o, en su defecto, Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.), o en caso de no poseerse, tipo y número de documento de identidad de cada uno de los ocupantes. Cuando se trate de extranjeros que no cuenten con los datos referidos, deberá informarse el número de pasaporte.

3. Domicilio del inmueble/departamento/unidad funcional, etc.

4. Domicilio postal.

5. Superficie total que ocupa en metros cuadrados, indicando la superficie cubierta y semicubierta de la edificación o mejora existente.

6. Importe total en pesos que en concepto de expensas y/o contribución para gastos ha sido determinado para el período correspondiente.

7. Importe total en pesos que en concepto de expensas y/o contribución para gastos ha sido efectivamente abonado en dicho período.

8. Modalidad de pago: según tabla que se despliega en el programa aplicativo. Cuando en el semestre calendario se verifiquen distintas modalidades de pago, se deberá consignar la utilizada con mayor frecuencia.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2159

"AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO DE PAGO DE EXPENSAS - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo "AT 486" o superiores con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria "RAM" y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Asimismo, el sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 ó, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través del cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1215/2006

Establécense condiciones y modalidades para la cancelación de deudas con el Fondo de Garantía mediante la adhesión a Planes de Pago, para empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, autoasegurados y para aquellos que no estén afiliados, o no se encuentran autoasegurados, en los términos de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 21/11/2006

VISTO, el Expediente Nº 1474/01 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 649 de fecha 19 de septiembre de 2000, Nº 520 de fecha 16 de noviembre de 2001, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, Nº 426 de fecha 23 de octubre de 2002, Nº 212 de fecha 23 de abril de 2003, Nº 868 de fecha 29 de diciembre de 2003 y Nº 290 de fecha 11 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 520 de fecha 16 de noviembre de 2001, se estableció un sistema de cancelación de deudas con el Fondo de Garantía mediante planes de pago, para el caso de los empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o autoasegurados, que registrasen deudas tanto en concepto de cuotas omitidas o de multas impuestas por la S.R.T., y que se les hubiesen iniciado las acciones judiciales tendientes a su cobro; como así de los empleadores que adeudasen cuotas omitidas, hubiesen sido certificadas o no, de conformidad con el procedimiento establecido por las Resoluciones S.R.T. Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999 y Nº 649 de fecha 19 de septiembre de 2000.

Que el procedimiento relativo a las cuotas omitidas mencionado en el párrafo precedente fue ulteriormente modificado por las Resoluciones S.R.T. Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 y Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002.

Que con posterioridad se dictó la Resolución S.R.T. Nº 426 de fecha 23 de octubre de 2002 que extendió el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Resolución S.R.T. Nº 520/01 al procedimiento aprobado por la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 y a la instancia administrativa en que se encontrara el reclamo por la cancelación de las multas impuestas a los empleadores por esta S.R.T., de conformidad con el régimen sancionatorio aplicable.

Que el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 212 de fecha 23 de abril de 2003 incluyó en el ámbito de aplicación de la Resolución S..R.T. Nº 520/01 a los empleadores deudores de cuotas omitidas que careciesen de empleados en relación de dependencia v/o hubieren cesado en su actividad, no siéndoles exigible la acreditación de su afiliación a una A.R.T. o de su autoseguro para ingresar a un Plan de Pagos.

Que a través de la Resolución S.R.T. Nº 290 de fecha 11 de febrero de 2005, se modificaron los artículos 2º y 12 de la Resolución S.R.T. Nº 520/01, procediéndose a elevar el número de cuotas de los Planes de Pago a TRELNTA Y SEIS (36) y CUARENTA Y OCHO (48) en los casos en que la deuda reclamada fuese superior a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) y PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000), respectivamente.

Que la experiencia recogida hasta el presente indica que, en muchos casos, la realidad económica de los empleadores y/o de la rama de la actividad económica en la que se desenvuelven, no hace posible que aquellos que adeudan sumas de dinero de cierta magnitud al Fondo de Garantía puedan oblar las cuotas establecidas conforme a las pautas fijadas por las Resoluciones S.R.T. Nº 520/01 y Nº 290/05.

Que en ese contexto, deviene necesario modificar aspectos del procedimiento establecido por las normas citadas precedentemente, así como elevar la cantidad máxima de cuotas de los Planes de Pago y reducir su importe mínimo, distinguiendo la tasa de interés a aplicar, según se otorgue la facilidad en el ámbito de la Subgerencia de Control de Entidades o en el de la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T..

Que es menester ratificar que aquellos empleadores que no estén afiliados a una A.R.T. o no se encuentren autoasegurados, que posean empleados en relación de dependencia, no podrán acogerse a ningún Plan de Pagos que instituya la presente resolución, hasta tanto se afilien o autoaseguren.

Que, asimismo, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución S.R.T. Nº 426 de fecha 23 de octubre de 2002, toda vez que hasta hoy su aplicación efectiva ha sido prácticamente nula, no cumpliendo con los propósitos que motivaran oportunamente su dictado.

Que se hace necesaria la aprobación de un modelo de formulario que sirva como certificado de deuda para la ejecución de las multas y los recargos que la S.R.T. impone a los empleadores, a cuyo fin resulta pertinente disponer modificaciones al texto de la Resolución S.R.T. Nº 25/97, y establecer los procedimientos para su confección, suscripción y archivo.

Que, por otra parte, también es procedente aprobar el modelo de Acuerdo de Pago a suscribir entre la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. y los empleadores que adeuden

cuotas omitidas al Fondo de Garantía o multas y recargos impuestos por la S.R.T., y que manifiesten su voluntad de adherir a un Plan de Pago en los términos de la presente resolución.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores afiliados a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), los empleadores autoasegurados en los términos de la Ley Nº 24.557 y los empleadores que no se encuentren afiliados a una A.R.T. pero que carezcan de personal en relación de dependencia y/o que hayan cesado en su actividad, que registren deudas con el Fondo de Garantía, tanto en concepto de cuotas omitidas como de multas y recargos impuestos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), podrán cancelar dichas deudas mediante la adhesión a un Plan de Pago determinado por esta S.R.T., de conformidad con las condiciones y modalidades establecidas en la presente resolución.

Art. 2º — Los empleadores que no estén afiliados a una A.R.T. o no se encuentren autoasegurados en los términos de la Ley Nº 24.557, que posean empleados en relación de dependencia, podrán beneficiarse con la adhesión a un Plan de Pago a los fines de la cancelación de las deudas que registren con el Fondo de Garantía, sólo cuando acrediten su afiliación a una A.R.T. o su condición de autoasegurados.

Art. 3º — Los empleadores que registren deuda con el Fondo de Garantía en concepto de cuotas omitidas que no hayan sido certificadas, deberán solicitar la adhesión a un Plan de Pago mediante comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Control de Entidades de la S.R.T. En la nota deberán consignar: el apellido y nombre completos o razón social del solicitante; número de C.U.I.T.; domicilio legal; y nombre de la actual A.R.T. a la que estuviera afiliado; o su condición de autoasegurado o la Baja en el Padrón Unico de Contribuyentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) en el rubro Aportes de la Seguridad Social en caso de no tener empleados en relación de dependencia.

Art. 4º — Recibida la nota a que se refiere el artículo precedente, la Subgerencia de Control de Entidades notificará por correo certificado al domicilio legal consignado por el empleador, la determinación de la deuda y las modalidades de pago propuestas dentro del marco establecido por el artículo 16 de la presente.

Art. 5º — Se entenderá que el empleador presta su consentimiento con la determinación de la deuda efectuada por la Subgerencia de Control de Entidades: a) si dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la notificación a que se alude en el artículo precedente, comunica su consentimiento mediante nota dirigida a la Subgerencia de Control de Entidades, en la que se consignará apellido y nombre completos o su razón social, el número de C.U.I.T. y el Plan de Pago elegido; o b) si dentro del plazo establecido en el artículo 17 de la presente, efectúa el pago de la primera cuota del Plan de Pago por el que hubiera optado de entre los propuestos por la Subgerencia de Control de Entidades, circunstancia esta última que será verificada mediante el aplicativo de cuota omitida de esta S.R.T..

Art. 6º — Las intimaciones de pago de deuda por cuotas omitidas a empleadores, que la Subgerencia de Control de Entidades efectúe a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, incluirán propuestas de planes de pago, que se adecuen a las condiciones y modalidades estipuladas en el artículo 16 de la presente.

Se entenderá que el empleador presta su consentimiento con la determinación de la deuda efectuada por la Subgerencia de Control de Entidades: a) si dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la intimación a que se alude en el párrafo precedente, comunica su consentimiento mediante nota dirigida a la Subgerencia de Control de Entidades, en la que se consignará apellido y nombre completos o su razón social, el número de C.U.I.T. y el Plan de Pago elegido: o b) si dentro del plazo establecido en el artículo 17 de la presente, efectúa el pago de la primera cuota del Plan de Pago por el que hubiera optado de entre los propuestos por la Subgerencia de Control de Entidades, circunstancia esta última que será verificada mediante el aplicativo de cuota omitida de esta S.R.T..

Art. 7º — En todos los casos, se considerará vigente el Plan de Pago por el que hubiere optado el empleador de entre los propuestos por la Subgerencia de Control de Entidades, a partir del pago en término de la primera cuota de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la presente. Si el empleador no efectuara en término el pago de la primera cuota, la Subgerencia de Control de Entidades procederá a la certificación de la deuda, remitiendo el expediente a la Subgerencia de Asuntos Legales a sus efectos.

Art. 8º — Si el Plan de Pago por el que hubiere optado el empleador caducara por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 18 de la presente resolución, la Subgerencia de Control de Entidades, deberá emitir el Certificado de Deuda a los efectos de su ejecución a través de la Subgerencia de Asuntos Legales. El importe a certificar se determinará teniendo en cuenta la deuda original previa al plan caduco, a la cual sólo se le deducirán los montos correspondientes al capital de cada cuota abonada.

Art. 9º — En el caso de los empleadores mencionados en los artículos 1º y 2º que tengan certificada su deuda por cuotas omitidas —de acuerdo con el procedimiento establecido en las Resoluciones S.R.T. Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 649 de fecha 19 de setiembre de 2000, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 y Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002— o que adeuden multas y recargos impuestos por la S.R.T., se le hayan iniciado o no acciones judiciales tendientes a su cobro, la adhesión a un Plan de Pago deberá ser solicitada mediante comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Asuntos Legales de la S.R.T.. En la nota de solicitud del Plan de Pago, deberá consignarse: el apellido y nombre completos del empleador o razón social del solicitante; número de C.U.I.T.; domicilio legal; el nombre de la A.R.T. a la que estuviera afiliado, o su condición de autoasegurado o la Baja en el Padrón Unico de Contribuyentes de la A.F.I.P. en el rubro Aportes de la Seguridad Social; y la modalidad de pago que proponen dentro del marco establecido el artículo 16 de la presente resolución.

Art. 10.— Recibida la nota a que se refiere el artículo precedente, la Subgerencia de Asuntos Legales determinará la procedencia del Plan de Pago solicitado, circunstancia que notificará por correo certificado al domicilio legal consignado por el empleador. Dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado el empleador del otorgamiento del Plan de Pago, deberá suscribir el Acuerdo de Pago cuyo modelo integra la presente resolución como Anexo I. En representación de la S.R.T. podrán suscribir el Acuerdo de Pago, indistintamente el Subgerente de Asuntos Legales o el Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales. Si el empleador no suscribiera oportunamente el Acuerdo de Pago, se iniciarán o continuarán las acciones judiciales pertinentes, según sea el caso.

Art. 11.— A fin de determinar el capital adeudado en concepto de cuotas omitidas o de multas y recargos impuestos por la S.R.T. al momento del acogimiento al Plan de Pago solicitado por un empleador, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) en los casos en que a la fecha de solicitud de acogimiento al Plan de Pago no se hubieran iniciado aún las acciones judiciales tendientes al cobro de la deuda, o que iniciadas dichas acciones no cuentan con sentencia firme, se aplicará al monto de deuda la tasa de interés que se establece en el párrafo segundo del artículo 15 de la presente, computada desde la fecha de la emisión del Certificado de Deuda o desde la fecha en que la resolución que impuso la multa y el recargo quedó firme hasta la fecha de acogimiento al Plan de Pago.

b) En los casos en que las acciones judiciales iniciadas cuenten con sentencia firme, se practicará liquidación siguiendo las pautas fijadas en la sentencia hasta la fecha en que se solicite el acogimiento al Plan de Pago.

Art. 12.— Se considerará vigente el Plan de Pago aprobado por la Subgerencia de Asuntos Legales con el pago en término de la primera cuota, de conformidad a lo establecido en el artículo 17. La vigencia del Plan de Pago deberá ser informada por el Departamento de Asuntos Judiciales en los juicios que estuvieran iniciados, presentando copia del Acuerdo de Pago celebrado y solicitando la suspensión de los términos procesales. Las costas judiciales serán a cargo del empleador demandado. Producida la caducidad del Plan de Pago por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 18 de la presente resolución, se reanudarán las acciones judiciales, imputándose los pagos efectuados por el empleador según el siguiente orden de prelación: intereses del Plan de Pago, capital y costas judiciales.

Art. 13.— Si el Plan de Pago otorgado por la Subgerencia de Asuntos Legales por cuotas omitidas al Fondo de Garantía, caducara y aún no se hubiesen iniciado acciones judiciales, deberá emitirse un nuevo Certificado de Deuda a los efectos de su ejecución, debiéndose dejar sin efecto el oportunamente emitido por la Subgerencia de Control de Entidades.

Si el Plan de Pago otorgado por la Subgerencia de Asuntos Legales por multas y recargos impuestos por la S.R.T., caducara y aún no se hubiesen iniciado acciones judiciales, deberá emitirse Certificado de Deuda por multas y recargos a los efectos de su ejecución.

El importe del Certificado de Deuda o del Certificado de Deuda por multas y recargos, se determinará teniendo en cuenta la deuda original previa al Plan de Pago que caducara, a la cual sólo se le deducirán los montos correspondientes al capital de cada cuota abonada, aplicándose luego a dicho importe la tasa de interés que se establece en el párrafo segundo del artículo 15 de la presente resolución, desde la fecha en que se otorgara el Plan de Pago hasta la emisión del nuevo Certificado de Deuda o del Certificado de Deuda por multas y recargos.

Art. 14.— Los empleadores comprendidos en el artículo 9º de la presente que hayan adherido a un Plan de Pago mediante la intervención de la Subgerencia de Asuntos Legales no podrán adherir a ningún otro Plan similar en caso de operarse la caducidad de aquél.

Art. 15.— Establécese que la tasa de interés que se aplicará a los Planes de Pago, será la que sigue:

a) en los aprobados por la Subgerencia de Control de Entidades el UNO POR CIENTO (1%) mensual.

b) en los aprobados por la Subgerencia de Asuntos Legales el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual.

Art. 16.— Los Planes de Pago que aprueben las Subgerencias de Control de Entidades y de Asuntos Legales de la S.R.T. no podrán exceder de SESENTA (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con la tasa de interés establecida en el artículo precedente, que corresponda según sea el caso. El importe de la cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = D \frac{i\,(1 + i)^n}{(1 + i)^n - 1}$$

donde:

C: monto de la cuota que corresponde ingresar

D: saldo de la deuda

n: total de cuotas que comprende el plan de pago

i: tasa de interés mensual.

El importe de las cuotas mensuales (capital e interés) en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS CIEN ($ 100).

Art. 17.— El vencimiento de la primera cuota de los Planes de Pago a que se refiere la presente resolución, operará el quinto día hábil del mes inmediatamente posterior al siguiente del mes calendario en que el empleador haya recibido la notificación por correo certificado de la determinación de la deuda a que se alude en el artículo 4º de la presente resolución, o del mes calendario en que el empleador haya recibido la intimación de pago a que se alude en el artículo 6º de la presente resolución, o del mes calendario en que el empleador haya suscripto el Acuerdo de Pago a que se refiere el artículo 10 de la presente resolución.

Las restantes cuotas vencerán el quinto día hábil de los meses siguientes.

A los efectos de concretar los pagos, los empleadores deberán seguir los procedimientos siguientes:

a) para el pago de cuotas omitidas: deberá realizarse mediante el Formulario Nº 801/E de A.F.I.P./D.G.I., el que debe confeccionarse consignando los siguientes datos, Rubro I: 312LRT; Rubro II: 019 - Obligación Mensual: Rubro III: 204, indicando cualesquiera de los meses que integran la liquidación de la deuda.

b) para el pago de multas impuestas por esta S.R.T.: mediante depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a cuyo efecto utilizarán para cada cuota una boleta (B.U.D.I.) que deberá ser requerida por el empleador a la S.R.T..

Art. 18.— La caducidad de los Planes de Pago de SEIS (6) o más cuotas operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte de esta S.R.T., cuando se produzca la falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a TRES (3) cuotas generadas por haberse abonado una suma inferior a la correspondiente. En los Planes de Pago de menos de SEIS (6) cuotas se dará dicha situación, cuando se produzca la falta de pago de DOS (2) cuotas alternadas o consecutivas. La caducidad también operará de pleno derecho cuando el empleador se presente en concurso preventivo de acreedores o le fuera decretada la quiebra.

Art. 19.— Por el término de NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, exceptúase de lo establecido en el artículo 14 sólo a aquellos empleado-

res que hayan adherido oportunamente a un Plan de Pago, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución S.R.T. Nº 520 de fecha 16 de noviembre de 2001 y sus modificatorias.

Art. 20.— Sustitúyese el texto del artículo 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997, texto según Resolución S.R.T. Nº 868 de fecha 29 de diciembre de 2003, por la siguiente redacción:

"Artículo 14.- En caso de falta de pago de los importes correspondientes a las multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, dentro del plazo de CINCO (5) días de quedar ejecutoriado el acto por el que se hubieren fijado sus importes, quedará expedita la acción judicial a cuyo fin será suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T a empleadores, que expidan la Subgerencia de Asuntos Legales y la Subgerencia de Administración, el que como Anexo II deberá considerarse parte integrante de la presente resolución."

Art. 21.— Apruébase el modelo de formulario tipo denominado "Certificado de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T. a empleadores", que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución y que se incorpora como Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 25/97.

Art. 22.— Los Certificados de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T. a empleadores cuyo modelo ha sido aprobado en el artículo anterior, deberán ser expedidos por este Organismo en cumplimiento de lo determinado por la Ley Nº 24.557 y la Resolución S.R.T. Nº 25/97, como instrumento idóneo para llevar a cabo los correspondientes procedimientos judiciales de cobro por la vía del apremio, regulados en los Códigos Procesales Civiles y Comerciales de cada jurisdicción.

Art. 23.— Determínase que los Certificados de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T. a empleadores, deberán ser confeccionados y suscriptos por la Subgerencia de Asuntos Legales, debiendo además hallarse refrendados por la Subgerencia de Administración de esta S.R.T., ser expedidos por triplicado y numerados en forma correlativa por año calendario. Una de las copias del Certificado de Deuda por multas y recargos se archivará por orden correlativo en la Subgerencia de Administración, otra copia se adjuntará a las actuaciones administrativas que se hayan substanciado y la tercera se utilizará para llevar a cabo los procedimientos de cobro.

Art. 24.— Deróganse las Resoluciones S.R.T. Nº 520 de fecha 16 de noviembre de 2001, Nº 426 de fecha 23 de octubre de 2002 y Nº 290 de fecha 11 de febrero de 2005, y el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 212 de fecha 23 de abril de 2003.

Art. 25.— La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 26.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

MODELO DE ACUERDO DE PAGO

ACUERDO DE PAGO (RESOLUCION S.R.T. Nº XXXX/06) Nº ________/____

Entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada en este acto por el ____________, en su carácter de ____________, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 751, Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "SRT.", por una parte, y por la otra, (C.U.I.T. Nº ____________), representado en este acto por el Sr. ____________, DNI ____________ en su carácter de ____________, con personería debidamente acreditada, constituyendo domicilio en la calle ____________, Ciudad ____________, Teléfono: ____________, en adelante la "DEUDORA":

DECLARAN:

Que la S.R.T. en su carácter de gestora y administradora del Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, con sustento en el expediente administrativo S.R.T. Nº ________/____:

☐ ha determinado deuda por CUOTA OMITIDA emitiendo el Certificado de Deuda Nº ________/____.

☐ ha impuesto multa y/o recargo por incumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o a las normas establecidas en la Ley Nº 24.557 y sus disposiciones reglamentarias, emitiendo el Certificado de Deuda por multas y recargos impuestos por la S.R.T. a empleadores Nº _________/___.

☐ La ejecución judicial de la deuda tramita ante el _________________________________, Autos caratulados: ________________________, Expediente Judicial Nº____________.

☐ A la fecha no se ha iniciado la ejecución judicial de la deuda.

Que mediante nota de fecha ____________ LA DEUDORA ha solicitado su adhesión a un Plan de Pago en los términos de la Resolución S.R.T. Nº ____________/_____, el que fue declarado procedente en ____________ cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS: ____________ ($____________) cada una.

Y ACUERDAN;

PRIMERA: La DEUDORA reconoce expresamente adeudar al Fondo de Garantía que gestiona y administra la S.R.T. la suma de PESOS: ___________ ($__________) en concepto de __ ☐ CUOTA OMITIDA __ ☐ MULTA Y/O RECARGO.

SEGUNDA: La deuda reconocida en la cláusula PRIMERA, devengará hasta la fecha de su efectivo pago, intereses a la tasa del UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) mensual.

TERCERA: La DEUDORA se obliga a pagar al Fondo de Garantía que gestiona y administra la S.R.T. la deuda por capital e intereses reconocida en la cláusula PRIMERA en ____________ (____________) cuotas mensuales; iguales y consecutivas, de PESOS: _____________ ($____________) cada una, venciendo la primera de ellas el día __/__/__ y las restantes el quinto día hábil de los meses siguientes. Se considerará vigente el presente acuerdo, con el pago en término de la primera cuota. Se adjunta planilla en la que se detalla la composición de capital e intereses correspondiente a cada cuota y el saldo de deuda después de efectuado el pago de cada una de ellas. Dicha planilla forma parte integrante del presente acuerdo.

CUARTA: La caducidad del Plan de pago por el que ha optado la DEUDORA operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación aluna por parte de la S.R.T. en los casos previstos en el artículo 18 de la Resolución S.R.T. Nº XXXX/06. Producida la caducidad del Plan de Pago, se iniciarán o continuarán las acciones judiciales según corresponda, imputándose los pagos efectuados por la DEUDORA según el siguiente orden de prelación: intereses, capital y costas judiciales.

QUINTA: Las costas judiciales serán a cargo de la DEUDORA.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares del presente y de la planilla de cálculo de las cuotas, uno para cada una de las mismas y el restante a los efectos establecidos en el artículo 12 de la Resolución S.R.T. Nº XXXX/06, si ello correspondiera, en la Ciudad ________________________, el _______ de ____________ de 20____.

ACUERDO DE PAGO (RESOLUCION S.R.T. Nº XXXX/06) Nº _____/___

PLANILLA DE CALCULO						
EXPEDIENTE S.R.T. Nº						
SOLICITANTE[1]		Cuota Nº	Capital	Interés	Monto Cuota	Saldo de deuda
C.U.I.T.						
DOMICILIO LEGAL						
A.R.T.[2]						
Juzgado[3]						
Monto de deuda (a)						
Fecha de emisión certificado o en que la resolución que impuso la multa quedó firme						
Fecha de acogimiento al Plan de Pago						
Cantidad días transcurridos						
Tasa interés mensual	1,5%					
Interés (b)						
Capital adeudado (a + b)						
Cantidad de cuotas						
Firma del solicitante						
Carácter						
Firma de la S.A.L.						
Aclaración						

1 Apellido y nombre o razón social del solicitante del plan de pago

2 Nombre de la ART a la está afiliado. En su caso, se consignará Autoasegurado o Baja P.U.C.

3 En su caso, se indicarán los datos del juzgado en que está radicada la acción judicial tendiente al cobro de la deuda.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DEUDA POR MULTAS Y RECARGOS IMPUESTOS POR LA S.R.T. A EMPLEADORES

CERTIFICADO DE DEUDAPOR MULTAS Y RECARGOS IMPUESTOS POR LA S.R.T.

A EMPLEADORES Nº _____/____

Ref.: Expediente S.R.T. Nº

BUENOS AIRES,

En ejercicio de las facultades conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) por los artículos 33, apartado 3 y 46, apartado 3 de la Ley Nº 24.557 y por los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 25 de fecha 26 de marzo de 1997 (texto según Resolución S.R.T. Nº XXXX/06) CERTIFICAMOS que _______________, C.U.I.T. Nº _________ mantiene con el FONDO DE GARANTIA estatuido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557, una deuda de PESOS: _______________ ($______) en concepto de MULTA y una deuda de PESOS: _______________ ($______) en concepto de RECARGO impuestos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 33, 35 y 36 de la Ley Nº 24.557 y en el artículo 11 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 25/97, mediante la Resolución S.R.T. Nº _______________ de fecha ________ dictada en el expediente citado en la referencia, que se encuentra ejecutoriada, motivo por el cual se expide el presente certificado para proceder a la ejecución judicial de la deuda, conforme lo establecido en el artículo 46 apartado 3 de la Ley Nº 24.557 y en los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 25/97 (texto según Resolución S.R.T. Nº XXXX/06) y normas concordantes.

TOTAL A DEPOSITAR AL FONDO DE GARANTIR: PESOS: _______________ ($__________).

El presente Certificado tiene el carácter de Título Ejecutivo por imperio de lo normado en el artículo 46, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 y en los artículos 13 y 14 del Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 25/97 (texto según Resolución S.R.T. Nº XXXX/06).

Subgerencia de Asuntos Legales:

Subgerencia de Administración:



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2097/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1899.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PINAMAR PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.R.L., integrada por los señores Raúl Santiago PRESTIFILIPPO, Elio Rubén OLIVA y Oscar Juan BONELLO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma PINAMAR PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.R.L., para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 182/02 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., para la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PINAMAR PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.R.L., se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la firma PINAMAR PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.R.L., integrada por los señores Raúl Santiago PRESTIFILIPPO (D.N.I. Nº 12.478.794), Elio Rubén OLIVA (D.N.I. Nº 12.874.087) y Oscar Juan BONELLO (L.E. Nº 4.312.922), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 273, Frecuencia 102.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRM755", de la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO ($ 5.405.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 Nº 531.057 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2102/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2797.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón del Valle HERRERA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ramón del Valle HERRERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 8547/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de CATAMARCA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 229, Frecuencia 93.7 Mhz., para la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor HERRERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón del Valle HERRERA (D.N.I. Nº 11.682.805), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 229, Frecuencia 93.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK327", en la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 Nº 531.061 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2105/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2098.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor José Rodrigo VIEYRA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor José Rodrigo VIEYRA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 3334/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SAN LUIS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 269, Frecuencia 101.7 Mhz., para la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VIEYRA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor José Rodrigo VIEYRA (D.N.I. Nº 23.166.703), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 269, Frecuencia 101.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ782", en la localidad de MERLO, provincia de SAN LUIS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica

definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 Nº 531.063 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2100/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1128.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD Nº 215/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el artículo 4º, inciso d) in fine del Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 836", de la localidad de PEHUAJO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/02, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 13.440.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 Nº 531.058 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2106/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2630.00.0/99 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2124-COMFER/01, se adjudicó a Manuel Ernesto BARRERA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz., en la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA.

Que por Actuación Nº 3374-COMFER/02 se presenta el señor Julio GROSSMANN invocando ser apoderado del señor BARRERA y solicita una prórroga para la presentación de la documentación técnica del servicio referido, en atención a diversas causas que puntualiza, lo que motivó que por Nota Nº 1207-COMFER/DNPD/DEP/AT/02 de fecha 16 de septiembre de 2002, se le otorgara una prórroga de TREINTA (30) días para la presentación de la documentación referida.

Que por Nota Nº 3642 (DGAFRH/DREFT/T) COMFER/02 la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó que con fecha 16.09.01 operó el vencimiento de la póliza de caución presentada por el adjudicatario en concepto de garantía inicial prevista por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que mediante Actuación Nº 17879-COMFER/02 se presenta la señora Débora Elizabeth BARRERA e invoca ser apoderada del señor BARRERA lo que no acredita, y desiste de la adjudicación de la licencia que le fuera otorgada por Resolución Nº 2124-COMFER/01.

Que por tratarse de la renuncia de un derecho, se cursó la Nota Nº 1125-COMFER/DNPD/DN/N/03 al domicilio constituido por el señor BARRERA, por la que se le solicita que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles ratifique o rectifique el desistimiento del caso.

Que la señora Débora E. BARRERA ingresa la Actuación Nº 10898-COMFER/03 por la que acompaña copia certificada por escribano público titular del Registro Notarial Nº 22 de la localidad de CHILECITO, de un poder general amplio de administración y disposición a su favor, con lo que acredita su carácter de apoderada empero no ratifica ni rectifica el pedido de desistimiento de la licencia del caso.

Que así las cosas por Nota Nº 1814-COMFER/DNPD/DN/N/03 se intimó al señor BARRERA a que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la licencia conforme lo establece el artículo 20 del pliego precitado, y mediante su similar Nº 2489-COMFER/DNPD/DN/N/05 se la intimó a Débora BARRERA en el carácter de apoderada a que rectifique o ratifique el desistimiento y/o a que dé cumplimiento con diversas obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia del caso (renovar la garantía, presentar la documentación técnica, solicitar autorización precaria para inicio de las transmisiones) bajo el apercibimiento ya citado.

Que ante las reiteradas intimaciones cursadas al licenciatario sin que este haya dado cumplimiento alguno a las obligaciones resultantes del acto administrativo de adjudicación de la licencia, corresponde aplicar la sanción prevista en el artículo 85 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que el inciso del artículo citado establece como causal de caducidad de la licencia, el incumplimiento grave y reiterado de la ley y/o de las estipulaciones consignadas en el pliego de condiciones, circunstancia que se ha configurado en el presente caso.

Que conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, las intimaciones pertinentes fueron debidamente notificadas al señor BARRERA, habiéndose vencido todos los plazos previstos sin que hasta el presente haya dado cumplimiento con los requerimientos señalados.

Que corresponde también dar intervención a la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, a efectos de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Pliego referido.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia otorgada por la Resolución Nº 2124-COMFER/01 a Manuel Ernesto BARRERA (D.N.I. Nº 7.645.553), para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz., identificado con la Señal Distintiva LRJ720, de la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, por las razones expuestas en los “Considerandos”.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que proceda conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 Nº 531.066 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 2101/2006

Bs. As., 20/11/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1119.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 156/2005, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de adjudicación directa de la licencia presentada para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 275, Frecuencia 102.9 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Jorge Ricardo NEMESIO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jorge Ricardo NEMESIO (D.N.I. Nº 14.664.482), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 275, frecuencia 102.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 407”, de la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 13.440), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 24/11 Nº 531.060 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3858/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el expediente Nº 9226 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dictó con fecha 10/7/2006 la Resolución CNC Nº 2142 mediante la que se denegó el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. con el número OCHENTA Y SEIS (086).

Que en fecha 28/8/2006 se recibió en esta Comisión Nacional de Comunicaciones un oficio librado en los autos caratulados “JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. C/ E.N- COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES – RESOLUCION 2142/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA, Expediente Nº 24931/06” mediante el cual el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9 notificó el auto interlocutorio de fecha 14 de agosto de 2006, por el cual se hace lugar a la medida cautelar peticionada y en consecuencia se ordena a esta Comisión Nacional de Comunicaciones, hasta que se dicte sentencia en las actuaciones que deberán iniciarse, suspenda los efectos de la Resolución CNC Nº 2142.

Que, ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de octubre de 2006 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de noviembre de 2006.

Que ahora bien, la situación de incumplimiento por parte de JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. de sus obligaciones propias para mantener su inscripción como Prestador de Servicios Postales excede ampliamente el objeto de la litis planteada en la causa “JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. C/ E.N— COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES- RESOLUCION 2142/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA”, en la que se dictara el auto interlocutorio de fecha 14/8/2006, habida cuenta de referirse la misma a situaciones y/o actos administrativos que no son los de autos.

Que respecto a la medida cautelar oportunamente dispuesta por la Justicia a favor de la empresa, cabe destacar que no la exime del cumplimiento de sus deberes registrales, sino que simplemente suspende los efectos de la baja cuestionada y por ende, se encuentran reunidos elementos suficientes para declarar su baja de pleno derecho.

Que, por el contrario, se entiende que el cabal acatamiento de la medida dispuesta no eximía a la accionante del cumplimiento de las obligaciones propias de cualquier prestador postal.

Que, en efecto, al suspenderse su baja, esto determinaba, automáticamente, que su situación era y debía ser idéntica a todas aquellas empresas con inscripción vigente, no pudiendo en forma alguna interpretarse que la medida judicial releva a JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. del cumplimiento de la normativa vigente en materia postal.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que por último, y en lo que se refiere a la conducta procesal a seguir, una vez notificada la resolución de baja, deberá darse intervención a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que plantee un hecho nuevo en la causa o bien solicite que se declare abstracta la misma, por haberse superado la situación de hecho que se tuvo en cuenta para demandar y para dictar la medida cautelar.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase la baja de la empresa JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 2006, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

ARTICULO 2º — Intímase a JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales para que, una vez notificada la presente, dé intervención a la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias a efectos de que plantee un hecho nuevo en los autos caratulados "JUMBO TOURS CARGAS S.R.L. C/ E.N- COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES – RESOLUCION 2142/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA, Expediente Nº 24931/06" o bien solicite que se declare abstracta la causa, por haberse superado la situación de hecho que se tuvo en cuenta para demandar y para dictar la medida cautelar.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.795 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3824/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el expediente Nº 6443 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CNC Nº 2144 de fecha 10 de julio de 2006 se dispuso denegar el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. con el número SETECIENTOS VEINTISEIS (726).

Que a fojas 197 corre agregada la cédula, diligenciada el 18 de julio de 2006 en el domicilio constituido por la empresa en Capital Federal, mediante la que se le notificaron los términos del acto arriba referido.

Que con fecha 26 de julio de 2006, la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio contra la citada resolución y solicitó la suspensión de los efectos del acto impugnado, ampliando el recurso en fecha 3 de agosto de 2006.

Que por Resolución CNC Nº 2965 de fecha 14 de septiembre de 2006 se suspendió, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, los efectos de la Resolución CNC Nº 2144/2006, hasta tanto se resuelvan en definitiva los recursos interpuestos por la empresa PLANETA POSTAL S.R.L.

Que, corresponde entonces a esta instancia resolver el recurso de reconsideración interpuesto.

Que en cuanto a la procedencia formal del mismo, cabe destacar que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la empresa a través de su presentación manifiesta que con la estructura disponible, atiende y está en condiciones de seguir atendiendo los servicios postales en su área de cobertura propia. La misma cubre 15 partidos de la provincia de Buenos Aires y la aspiración de la compañía es continuar extendiéndose en los próximos dos años dentro del territorio de la provincia.

Que en este sentido, acompaña un plan de crecimiento que, según lo manifestado por la empresa, cubrirá necesidades insatisfechas en estos partidos de la provincia de Buenos Aires.

Que asimismo agrega que, PLANETA POSTAL S.R.L. viene desarrollando un plan de inversiones constante y continuado durante el año 2006, acompañando documentación respaldatoria de sus dichos.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, debe señalarse que la misma aumentó su dotación a un total de QUINCE (15) personas, estructura que ha de evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación que se menciona cubrir en su escrito recursivo.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir con medios propios la provincia de Buenos Aires en forma parcial, y con convenio de reenvío con la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. en forma total en las provincias de Córdoba, Jujuy, Mendoza, Salta, Santa Fe y Tucumán.

Que en virtud de lo expuesto, y atento que la presentación formulada al momento de interponer y ampliar el recurso importa una rectificación y presentación de un nuevo plan de servicios, corresponde hacer lugar al recurso interpuesto, dejando sin efecto lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 2144/2006.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 29/6/2007.

Que asimismo, se deja constancia que el presente trámite incluye el período junio 2005/2006.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptese el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 2144/2006.

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la Resolución CNC Nº 2144/2006.

ARTICULO 3º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. con el número SETECIENTOS VEINTISEIS (726), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 4º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con una cobertura parcial con medios propios en la Provincia de Buenos Aires, y con convenio de reenvío con la empresa Transportes Sideco S.R.L. en forma total en las provincias de Córdoba, Jujuy, Mendoza, Salta, Santa Fe y Tucumán.

ARTICULO 5º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 29/6/2007.

ARTICULO 7º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período Junio 2005/2006.

ARTICULO 8º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.628 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3825/2006

Bs. As., 10/11/2006

VISTO el expediente Nº 7874 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa SEND S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/04, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que presentan.

Que la firma referida ha solicitado el mantenimiento de su inscripción, a cuyo efecto ha presentado la información con la que procura acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, y lo establecido por la Resolución CNC Nº 1811/2005, en su Anexo II.

Que en materia de servicios la empresa ha declarado en los Formularios RNPSP 006 la realización de servicios que independientemente de su denominación comercial se califican como de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA Y SERVICIO PUERTA A PUERTA los que admiten la posibilidad de inclusión de distintas modalidades de acuerdo al requerimiento del cliente, posibles en el ámbito previsto por el artículo 3º del Decreto Nº 1187/93.

Que en lo que hace a la estructura aplicada a los servicios, declara, mediante Formulario RNPSP 008, una dotación de NOVENTA Y SEIS (96) personas en relación de dependencia, distribuidas en CINCO (5) inmuebles afectados a la actividad postal.

Que en lo referido al ámbito geográfico de actuación, declara cubrir con medios propios y en forma total las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis y Santa Fe.

Que la aplicación sistemática del procedimiento e información dispuestos por la Resolución CNC 1811/05 permite un ejercicio razonable de la facultad de evaluación que prevé el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, lo que implica de este Organismo un pronunciamiento ajustado a las especificaciones detalladas en los considerandos anteriores.

Que a los efectos de analizar la información recibida, ha tomado intervención el área con competencia técnica en la materia, esto es, la Gerencia de Servicios Postales, la cual ha emitido el correspondiente dictamen técnico propiciando acordar el mantenimiento de la inscripción con el alcance que surge de la oferta de servicios, área comprometida y recursos denunciados que ha sido descripto en los párrafos anteriores.

Que también corresponde señalar que la tarea de requerimiento y evaluación de información realizada no exime, antes bien, impone, como se ha expresado, una ulterior actividad de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SEND S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de julio de 2007.

Que no obstante lo vertido precedentemente, se deja constancia que no se efectuó el mantenimiento de la empresa en trato, correspondiente al período julio 2005/2006, toda vez que el mismo fue supeditado al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución CNC Nº 1811/2005. Por ello, el presente trámite incluye el período indicado.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos en los que se detecten inconsistencia o falta de veracidad en la misma.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SEND S.R.L. con el número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (547), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA Y SERVICIO PUERTA A PUERTA con una cobertura con medios propios y en forma total en las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis y Santa Fe.

ARTICULO 3º — Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa SEND S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de julio de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período julio 2005/2006.

ARTICULO 6º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.630 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3852/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el expediente Nº 6231 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requirimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados aplicados de forma sistemática a cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia, y no discriminación imprescindibles para ejercitar con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión de la inscripción, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la "Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente", para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios, SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. ha declarado la realización del servicio calificable como de "CADETERIA Y MENSAJERIA ULTRARAPIDA", conforme surge de fojas 44.

Que en lo que hace a la estructura de recursos humanos, y medios declarados la misma resulta compatible con el tipo de servicios que declara prestar.

Que en la denominación genérica de actividades de "CADETERIA Y MENSAJERIA ULTRARAPIDA" pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos "tradicionales".

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que en el caso de autos, la empresa solicitante declara una cobertura limitada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, fojas 43 lo que resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, se propicia conceder la inscripción de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de septiembre de 2007.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (838) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el Artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES ARGENTINOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de septiembre de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.631 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3853/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el expediente Nº 8112 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa M.P. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas, esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo I, la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3819/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requirimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados aplicados de forma sistemática a cada solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia, y no discriminación imprescindibles para ejercitar con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión de la inscripción, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante, cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios, M.P. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. ha declarado la realización de servicios que declara bajo Formulario RNPSP 006 y anexo, obrante a fojas 58 y siguientes, los cuales califica como de “CADETERIA Y MENSAJERIA ULTRARRAPIDA”.

Que en lo que hace a la estructura de recursos humanos, y medios declarados la misma resulta compatible con el tipo de servicios que declara prestar.

Que en la denominación genérica de actividades de “CADETERIA Y MENSAJERIA ULTRARRAPIDA” pueden englobarse una serie de servicios, o con mayor precisión, un tipo de actividad que se ha venido desarrollando en el mercado postal en función de una demanda específica, que ha demostrado una especificidad que, aún incluyéndose dentro del concepto general del artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, tiene notas propias que la distinguen de la actividad de lo que podría denominarse actividad de los correos “tradicionales”.

Que estas notas diferenciales están dadas por tratarse de la admisión de uno o varios envíos en el punto que indica el cliente y su posterior entrega en el o los domicilios que el mismo cliente indica, normalmente en plazos muy breves y en un ámbito urbano acotado.

Que en el caso de autos, la empresa solicitante declara mediante Formulario RNPSP 007 de fojas 62 y anexo a fojas 63, una cobertura limitada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, lo que resulta compatible con la naturaleza de la actividad de servicio que declara.

Que estas especiales características de los servicios de mensajería urbana que, cabe insistir, responden a una demanda específica del público cliente, se entiende deben ser atendidas por la Autoridad de Control, implicando una apreciación particular en la evaluación técnica que establece el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, cuando ellas constituyen el servicio exclusivamente prestado por el prestador solicitante de una inscripción.

Que, en efecto, es adecuado concluir, como lo hace la Gerencia preopinante, que los recaudos de estructura operativa en los casos en los que el prestador se dedica exclusivamente a estos emprendimientos son de menor entidad que los exigibles a los prestadores que efectúan una actividad de correo tradicional.

Que consecuentemente, cabrá disponer lo que sea conveniente para que, de acuerdo a la información declarada y colectada en el expediente, se limite la oferta exclusivamente a este tipo de servicio, evitando que por la vía de obtener una inscripción para realizar servicios de mensajería, se posibilite la oferta de servicios de correo tradicional con la ventaja de costos de estructura mucho menores a los exigibles a los prestadores que optan por una operatoria orientada a la captación de mayores volúmenes de envíos, mayor cobertura geográfica y, por ende, circuitos operativos más complejos.

Que en estas condiciones, la actividad de esta Comisión Nacional se orienta a responder integralmente a los principios emanados de la totalidad de la normativa vigente y sustantivamente incluida en el Decreto Nº 1187/93, propiciando una competencia legítima y la mayor publicidad e información posible para el público usuario y cliente de los servicios postales.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictámen técnico antecedente, se propicia conceder la inscripción de la empresa M.P. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

Que, concordantemente, con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo, con estos alcances, la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el vencimiento del plazo para que la empresa M.P. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de octubre de 2007.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta Autoridad de Aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbese a la empresa M.P. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (833) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/2005.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios calificables como de mensajería urbana en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conurbano bonaerense, entendidos como la admisión de uno o más envíos determinados de un cliente que son entregados en o los domicilios indicados por el cliente, en lapsos de tiempo muy breves entre la admisión y la entrega.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/93 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del Artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que la empresa M.P. SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de octubre de 2007.

ARTICULO 5º — Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios Internacionales y de Carta Documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.632 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3854/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el expediente Nº 2616 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CARTAS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CIENTO CINCUENTA Y TRES (153).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante lo cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que CARTAS S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de CATORCE (14) personas afectadas a la prestación de los servicios, de las cuales ONCE (11) se denuncian en relación de dependencia, UNA (1) contratada y DOS (2) socios.

Que esa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, con medios propios, y para todo el país en forma total, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires denuncia un convenio con la empresa Correo Andreani S.A.

Que en la evaluación de correspondencia que aquí se pide, resulta relevante tener en cuenta los datos estadísticos del mercado postal argentino, realizados por esta propia Comisión Nacional y correspondientes al año 2005.

Que del Informe Anual referido en el considerando anterior, se extrae que la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, concentran aproximadamente el SESENTA POR CIENTO (60%) de la producción

y de las mercado postal argentino, a lo que cabe agregar aproximadamente un TRECE Y MEDIO POR CIENTO (13,5%) correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, lo que indica que la parte más sustantiva del negocio postal en el país se concentra en este ámbito territorial acotado.

Que considerando la situación del Correo Oficial, obligado por la garantía superior del servicio universal a sostener una red de admisión de envíos diseminada por todo el país, con independencia de la rentabilidad de esos puntos de atención, es imprescindible que la Autoridad Postal establezca criterios elementales para asegurarle situaciones de competencia proporcionadas, que no pongan en riesgo la sustentabilidad económica del Correo Oficial.

Que en este ámbito geográfico de actuación, es exigible a los prestadores postales que, por la específica oferta de sus servicios, entren en competencia directa con el Correo Oficial, la acreditación de una estructura suficientemente expandida, en especial en lo que hace a su dotación de personal.

Que el elemento humano integra en este mercado la parte sustantiva del precio final de los servicios, por lo que no sólo no deben permitirse modalidades de la relación formal de dependencia, sino también estructuras minimizadas e inadecuadas para atender una demanda de servicios que reclaman, por su propia naturaleza, utilización de recursos humanos.

Que conforme lo expuesto, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa CARTAS S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CARTAS S.R.L. con el número CIENTO CINCUENTA Y TRES (153), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a CARTAS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.739 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3855/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el expediente Nº 5331 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa METROPOLITANA S.A. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS NUEVE (409).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que METROPOLITANA S.A. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de TRECE (13) personas afectadas a la prestación de los servicios.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura geográfica tanto nacional cuanto internacional. El primero de ellos abarca la Ciudad de Buenos Aires, en forma total y las Provincias de Buenos Aires y Córdoba, en forma parcial valiéndose de medios propios y, las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquen, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán a través de convenios de reenvíos con distintos prestadores postales.

Que asimismo, y respecto a su cobertura nacional, compite en el área donde, de acuerdo a las estadísticas elaboradas por esta propia Comisión Nacional, se concentra casi el sesenta por ciento (60%) del mercado postal argentino.

Que la concentración antes señalada impone que la evaluación de los requisitos para el acceso y permanencia para actuar en la zona más rentable del mercado postal argentino debe ser mucho más exigente que la que se deba efectuar en emprendimientos más alejados de este ámbito privilegiado, de modo tal de generar una política regulatoria que permita asegurar la sustentabilidad del servicio postal básico universal a cargo del Correo Oficial.

Que asimismo, su ámbito internacional de prestación comprende América del Norte, Central y Sur, Europa, Asia, Africa y Oceanía, el que realiza mediante la suscripción de un convenio de reenvío con la firma DHL Internacional.

Que, respecto de éste último ámbito geográfico, es dable enfatizar la necesidad de establecer mecanismos de control rigurosos en todo lo que hace a la operatoria internacional de los servicios postales, toda vez que los mismos involucran, por su propia naturaleza, un segmento de prestación que se desarrolla fuera del territorio nacional y a los que, por lo mismo, no le son aplicables los medios de control de la actividad habituales para los servicios que se desarrollan íntegramente en el ámbito nacional.

Que tratándose de emprendimientos que incluyen la prestación de servicios internacionales, las exigencias de acceso y permanencia deben ser más rigurosas, debiendo exteriorizar la disponibilidad de estructuras de medios lo suficientemente sólidas para que exista una verdadera responsabilidad por el servicio, en orden a lo que exigen los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93.

Que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta en su momento en el dictado de la Resolución CNC Nº 1409/02, que estableció una autorización específica previa de esta Comisión Nacional ante el servicio aduanero, procedimiento que viene ahora a perfeccionarse por imperio de la aplicación de la Resolución CNC Nº 1811/05, adicionando los criterios sustantivos imprescindibles para que esa autorización disponga de un contenido real y específico.

Que huelga señalar que en esos casos resultan de primer orden las preocupaciones que suscita la concreta utilización de esta operatoria internacional en cuestiones tan sensibles como la seguridad pública, el narcotráfico, fraudes fiscales y contrabando.

Que, además debe sumarse la particular oferta de servicios efectuada por la empresa mediante Formulario RNPSP 006, de la cual surge la casi totalidad de los servicios calificados como básicos, a saber CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y CARTA DOCUMENTO (regulada por la Resolución CNC Nº 3252/04), lo que en conjunto ofrece una amplia gama de prestaciones que contrasta con la exigua estructura disponible para sustentarla, a la luz de las declaraciones efectuadas bajo Formularios RNPSP 008.

Que bajo estos criterios, se aprecia que la estructura que afecta a la prestación postal de la aquí solicitante luce reducida para realizar una operatoria que, de acuerdo a los tipos de servicios declarados, es la básica que desarrolla el Correo Oficial, a lo que cabe apuntar la virtual inexistencia de una estructura de medios materiales.

Que, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa METROPOLITANA S.A. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tornado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa METROPOLITANA S.A. con el número CUATROCIENTOS NUEVE (409), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a METROPOLITANA S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.793 v. 24/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3856/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el expediente Nº 6435 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa CRONO EXPRESS S.R.L. reúne las condiciones suficientes para otorgarle el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (768).

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que los prestadores de servicios postales deben inscribirse en el Registro a cargo de esta Comisión Nacional y que esa inscripción debe ser revisada anualmente, para lo cual se efectúa el correspondiente procedimiento de mantenimiento.

Que además de esas funciones, esta Comisión Nacional debe ejercitar las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones a efectos de verificar la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible de cada prestador (artículo 17 última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/2005 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control, identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la del mantenimiento anual de la inscripción de los prestadores.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/2005 ha previsto, en su Anexo II, la información específica que los prestadores deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que a efectos de acreditar la información correspondiente, la Gerencia de Servicios Postales, en coordinación con el Grupo de Trabajo creado por Resolución CNC Nº 3918/2004, ha generado una serie de listados de verificación normalizados mediante los cuales se han formulado, en secuencia lógica, los requerimientos correspondientes.

Que estos requerimientos estandarizados realizados a todos los prestadores que solicitan mantenimiento expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar, con razonabilidad, la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que al respecto, debe señalarse que el haber completado el proceso de provisión de información y formulación de declaraciones juradas no implica necesariamente la concesión del mantenimiento, sino el presupuesto esencial para que el mismo pueda ser evaluado técnicamente en función de la norma citada en el Considerando anterior.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por el prestador solicitante, cual el su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la Autoridad de Control, en el presente caso, debe abordar, como primera consideración, la estructura de recursos humanos de la empresa, toda vez que CRONO EXPRESS S.R.L. manifiesta, mediante declaración jurada obrante en Formulario RNPSP 008, un total de DIEZ (10) personas afectadas a la prestación de los servicios, incluyendo en la dotación a TRES (3) socios.

Que esa escasa dotación debe evaluarse a la luz del ámbito geográfico de actuación de la empresa, declarado bajo Formulario RNPSP 007, del cual se manifiesta una cobertura geográfica tanto nacional cuanto internacional. El primero de ellos abarca la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma parcial y la Provincia de BUENOS AIRES, en forma parcial valiéndose de medios propios y respecto al ámbito internacional AMERICA DEL NORTE en forma parcial mediante reenvío.

Que, respecto a su cobertura nacional, compite en el área donde, de acuerdo a las estadísticas elaboradas por esta propia Comisión Nacional, se concentra casi el sesenta por ciento (60%) del mercado postal argentino.

Que la concentración antes señalada impone que la evaluación de los requisitos para el acceso y permanencia para actuar en la zona más rentable del mercado postal argentino debe ser mucho más exigente que la que se deba efectuar en emprendimientos más alejados de este ámbito privilegiado, de modo tal de generar una política regulatoria que permita asegurar la sustentabilidad del servicio postal básico universal a cargo del Correo Oficial.

Que, respecto al ámbito internacional, es dable enfatizar la necesidad de establecer mecanismos de control rigurosos en todo lo que hace a la operatoria internacional de los servicios postales, toda vez que los mismos involucran, por su propia naturaleza, un segmento de prestación que se desarrolla fuera del territorio nacional y a los que, por lo mismo, no le son aplicables los medios de control de la actividad habituales para los servicios que se desarrollan íntegramente en el ámbito nacional.

Que tratándose de emprendimientos que incluyen la prestación de servicios internacionales, las exigencias de acceso y permanencia deben ser más rigurosas, debiendo exteriorizar la disponibilidad de estructuras de medios lo suficientemente sólidas para que exista una verdadera responsabilidad por el servicio, en orden a lo que exigen los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93.

Que estas consideraciones fueron tenidas en cuenta en su momento en el dictado de la Resolución CNC Nº 1409/02, que estableció una autorización específica previa de esta Comisión Nacional ante el servicio aduanero, procedimiento que viene ahora a perfeccionarse por imperio de la aplicación de la Resolución CNC Nº 1811/05, adicionando los criterios sustantivos imprescindibles para que esa autorización disponga de un contenido real y específico.

Que huelga señalar que en esos casos resultan de primer orden las preocupaciones que suscita la concreta utilización de esta operatoria internacional en cuestiones tan sensibles como la seguridad pública, el narcotráfico, fraudes fiscales y contrabando.

Que bajo estos criterios, se aprecia que la estructura que afecta a la prestación postal de la aquí solicitante luce reducida para realizar una operatoria que, de acuerdo a los tipos de servicios declarados, es la básica que desarrolla el Correo Oficial, a lo que cabe apuntar la virtual inexistencia de una estructura de medios materiales.

Que, no se advierte la posesión de una estructura razonablemente adecuada para la realización de la actividad postal, por lo que no es posible acceder al mantenimiento de la inscripción en una actividad para la cual se carece de los medios elementales para desarrollar, toda vez que se trata de una actividad en la que cabe prestar especial atención a la cantidad y calidad de los recursos humanos disponibles, que inciden de manera sustantiva en el costo final de los servicios a ofertar.

Que el debido ejercicio de la actividad de control por parte de esta Comisión Nacional supone el mantenimiento de la inscripción de una empresa en marcha o con los elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denuncia sean susceptibles de razonable prestación.

Que así las cosas, y en concordancia con lo que surge del dictamen técnico antecedente, y ante la ausencia de presupuestos elementales, se propicia denegar el mantenimiento de la inscripción de la empresa CRONO EXPRESS S.R.L. como prestador de servicios postales.

Que en función de ello, se concluye que, resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria del mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en el Decreto Nro. 1759/2005.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Deniégase el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CRONO EXPRESS S.R.L. con el número SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (768), conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intímase a CRONO EXPRESS S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/11 Nº 530.794 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.457 del 17/11/2006

Expediente Nº 47.362 "INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestro y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I
31457

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
264	CONSTENLA, ALFREDO PABLO	D.N.I.	8.652.704
265	MENUTTI, GABRIEL ERNESTO	D.N.I.	11.997.730
266	SALAS, JUAN CARLOS	D.N.I.	12.279.238

e. 24/11 Nº 531.094 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.458 del 17/11/2006

Expediente Nº 47.029 "Verificación Estados Contables al 30/9/2005 de PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A.".

SINTESIS:

VISTO ...Y CONSIDERANDO: ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A. una MULTA de pesos tres mil setecientos cincuenta ($ 3.750).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Registros y Autorizaciones, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO — Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la SSN sita en Avda. Julio A. Roca 721 —planta baja— Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11 Nº 531.097 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.459 del 17/11/2006

EXPEDIENTE Nº 45864- "ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS SAN PATRICIO S/ PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las pruebas ofrecidas por Florencia Jimena Dames DNI 30.134.752 por inconducentes, superfluas e improcedentes.

ARTICULO 2º — Intimar a Asociación Mutual de Seguros San Patricio al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada bajo apercibimiento de considerar a sus integrantes incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 3º — Sancionar a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de Asociación Mutual de Seguros San Patricio, Marisa Leiva DNI 17.660.487, Florencia Jimena Dames DNI 30.134.752, Luis Nicanor Salinas DNI 18.775.294, Alejandra Perichon DNI 21.601.990, José Vazquez DNI 93.430.988, Fabiola Lares DNI 17.358.804, María del Rosario Zarate DNI 5.279.290, Diego García DNI 4.655.533, María Esther Caram DNI 2.358.514, Lidoro Leiva DNI 7.119.862, Jorge Omar Berza DNI 7.663.163, Blanca Cassalegi DNI 2.188.240, Patricia Coronel DNI 23.921.835 con la pena prevista en el penúltimo párrafo del artículo 61 de la ley 20.091, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 4º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del productor asesor de seguros, Sr. Cristian Omar Berza, mat. 57.397.

ARTICULO 5º— La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen obrante a fs. 236/242 a los domicilios comunicados sitos en San Matías 2417, de Rafael Castillo, Prov. de Buenos Aires; Rodriguez Peña 454, 1º piso, Capital Federal, Estudio Dr. Olivella; Alsina 1535, 2º Piso, oficina "230" de Capital Federal; Carlos Diehl 2499, Longchamps, Prov. de Buenos Aires; Saadi Carnot 198, Morón, Prov. de Buenos Aires; Beazley 2972, Rafael Castillo, Prov. de Buenos Aires; French 1866, Beccar, Prov. de Buenos Aires; Marconi 1562, Isidro Casanova, Prov. de Buenos Aires; Ventura Alegre 478, Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires; Lisandro de la Torre 1135, Quilmes, Prov. de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO – Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/11 Nº 531.095 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Resolución Nº 36/2006

CONSEJO DIRECTIVO ACTA Nº 1120 – 20/11/06

VISTO la Ley Nº 25.164, Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, las Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 124/1994, 06/2000 y 18/2005, las Disposiciones de Presidencia Nos. 355/06 y 489/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 355/06, se aprobó el procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata mediante llamado a concurso interno.

Que dicho concurso no ha prosperado y fue declarado desierto mediante Disposición Nº 489/06.

Que resulta necesario convocar nuevamente a concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata propiciando la mayor amplitud posible a la convocatoria, por lo cual conviene la modalidad de Concurso Abierto.

Que la convocatoria se encuadra en los marcos del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público homologado por Decreto Nº 214/06, específicamente en lo normado en su Capítulo III.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 63º del citado Convenio Colectivo de Trabajo General corresponde dar participación a la parte gremial a efectos de constituir la veeduría allí prevista.

Que el Programa de Fortalecimiento de Centros, el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, el Subprograma de Administración de Recursos Humanos y la Secretaria Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha dictaminado favorablemente la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 923, del 11 de septiembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución Nº 32/05.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse el perfil del Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata y las atribuciones del puesto de trabajo, los cuales obran como Anexo II, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Apruébase el formulario de inscripción para la selección del responsable del cargo citado en los Artículos precedentes, el cual obra como Anexo III, formando parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Desígnase para integrar el Organo de Evaluación a las siguientes personas: por el I.N.T.I, al Ing. Pedro Brunetto (Legajo Nº 24.003), a la Lic. Hebe Herrera (Legajo Nº 22.028); a la Dra. Graciela Muset (Legajo Nº 2.014) y al Lic. Santiago Olivera (Legajo Nº 35.410); por el I.N.T.A., al Dr. Adolfo Casaro (DNI Nº 11.426.543). Será Secretaria del Organo de Evaluación la Dra. Natalia Suarez (Legajo Nº 35.589).

ARTICULO 5º — Invítase a los representantes sindicales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOG(A INDUSTRIAL por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO para que designen a los miembros que ejercerán la veeduría gremial en los términos del Artículo 63º del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/2006.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

ANEXO I

Procedimiento para la selección del Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata

1. Inscripción

La inscripción se realizará, utilizando el formulario correspondiente ofrecido en el Anexo III de la presente, y las recepciones se realizarán hasta el 14 de diciembre de 2006 a las 16. El incumplimiento de este recaudo facultará a desestimar la presentación sin más trámite.

La documentación para inscribirse deberá enviarse en sobre cerrado, por correo o personalmente a "Selección de Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata", edificio Nº 52, Subprograma de Administración de Recursos Humanos, Av. Gral. Paz 5445, CC 157, B1650WAB San Martín, Buenos Aires, Argentina.

Además el mismo contenido debe enviarse como adjunto en un correo electrónico a la dirección busquedadirector02@inti.gov.ar. Téngase presente que no bastará el envío electrónico y para ser considerado inscripto debe contarse con el formulario de inscripción firmado por el postulante.

2. Evaluación de los postulantes

El proceso de evaluación de los postulantes tendrá cuatro etapas eliminatorias y será realizado por la Conducción del INTI con la ayuda del órgano de evaluación establecido.

Toda información y novedades acerca de este proceso serán comunicadas a los interesados a través de correo electrónico y/o papel, considerándose suficiente cualquiera de los medios indicados.

Para todo este proceso debe tenerse presente el Anexo II del Artículo 10º del Estatuto del Personal del INTI Res. CD 124/94 modificada por la Res. CD Nº 6/2000, cuyo punto 2 dice:

o La evaluación de los postulantes estará a cargo del Organo de Evaluación.

o Las eventuales recusaciones de los integrantes del Organo de Evaluación deberán ser deducidas por el postulante en el momento de su inscripción, y la excusación de los miembros de dicho Organo en oportunidad del conocimiento de la lista definitiva de los postulantes. Si la causal fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, las recusaciones y excusaciones deberán interponerse con una anticipación mínima de setenta y dos (72) horas hábiles a la fecha prevista en el cronograma del Concurso para que el referido Organo se expida. Tanto las recusaciones como las excusaciones deberán ser resueltas por la Presidencia del Instituto. Esta resolución será recurrible por ante el Consejo Directivo.

o Concluidas las etapas de evaluación y méritos, el Organo de Evaluación confeccionará y elevará a la Presidencia del Instituto un informe con las calificaciones obtenidas por cada postulante, el orden de mérito recomendado y los fundamentos que considere pertinentes para una mejor interpretación de los puntajes asignados. Simultáneamente, se comunicará a los postulantes que el órgano de Evaluación ha producido su informe, y que pueden requerir se les haga saber el puntaje personal obtenido.

o Recurso: Una vez conocido por el interesado el puntaje obtenido, tendrá cinco (5) días hábiles para recurrir el mismo ante el Organo de Evaluación, el que tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para expedirse. Esta resolución será recurrible ante la Presidencia del Instituto como única instancia.

o Designación: Recibido el informe por la Presidencia del Instituto y resueltos los eventuales recursos, efectuará la pertinente designación, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles. En los casos correspondientes a Directores de Centros, en forma previa a efectuar la designación, la Presidencia del Instituto dará vista al Presidente del Comité Ejecutivo del Centro de que se trate, para que el Comité Ejecutivo respectivo tenga la intervención prevista por el acto constitutivo del Centro en cuestión. La Presidencia podrá apartarse, con fundadas razones, de la recomendación elevada por el Organo de Evaluación, las cuales deberán constar, expresamente, en la Disposición correspondiente.

o Concursos Desiertos: La Presidencia podrá declarar desierto el Concurso cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no se presenten dos (2) postulantes, como mínimo.

- Que ningún postulante alcance el puntaje mínimo requerido por las Bases del Concurso.

3. Etapas de evaluación:

Para la selección de los candidatos a presentar a la Presidencia del INTI, el Equipo de Selección avanzará en el siguiente proceso de etapas eliminatorias, tomando en cuenta a todos los postulantes que hayan enviado su presentación en tiempo y forma (según lo antedicho en el punto 1. Inscripción), y reúnan los requisitos expresados en el punto 4.1 del Anexo II. Los mismos serán listados como “inscriptos al Concurso Director INTI-Mar del Plata” en la página web del INTI en el plazo de los 10 días posteriores al cierre de inscripción, lo cual se tomará como notificación suficiente.

Primera Etapa: Preselección basada en el control de requisitos y evaluación de antecedentes de los postulantes

A partir del análisis de las presentaciones, se determinarán los postulantes que, por encontrarse entre aquellos que poseen los mejores antecedentes, continuarán dentro del proceso de selección, lo que será comunicado por el medio ya indicado anteriormente (correo electrónico y/o papel (punto 2, segundo párrafo).

A partir de las presentaciones el Equipo fijará el número de postulantes a continuar en la siguiente etapa, el cual no podrá ser inferior al 20% de los mismos.

Segunda Etapa: Chequeo de referencias

El Equipo de Selección consultará referencias en base a lo ofrecido por el postulante, y lo que creyera conveniente a partir de sus antecedentes laborales. Dando paso a la siguiente instancia a todos aquellos que reúnan referencias favorables.

Tercera Etapa: Evaluación profesional, evaluación de conocimientos, habilidades y capacidades.

En base a la información reunida sobre cada postulante, el Equipo de Selección evaluará todos los aspectos del perfil requerido, recurriendo para ello a entrevistas personales y/o instancias escritas de evaluación. En el caso de las entrevistas, se realizarán con la participación simultánea de al menos 3 integrantes del Equipo.

A partir de la consolidación de los datos obtenidos, el Equipo de Selección, elaborará su informe final, el cual contendrá una propuesta con los candidatos que según su evaluación mejor se ajusten al perfil requerido.

El mismo será elevado a la Presidencia del Instituto con adjunto de los formularios de inscripción presentados por los integrantes de la terna.

La fecha tope de elevación de informe a la Autoridad de Designación será el 15 de Febrero de 2007.

Cuarta Etapa: Entrevista personal con la conducción del Instituto

La conducción del Instituto representada por el Presidente y/o alguno de los Gerentes realizará una entrevista personal con los postulantes preseleccionados que considere oportuno.

En esta entrevista se evaluarán, además de los aspectos contenidos en los antecedentes remitidos por el Equipo de Selección, las capacidades y características de personalidad necesarias para cubrir el cargo.

Completado este proceso, la Presidencia elevará al Consejo Directivo del INTI al postulante seleccionado que cubrirá el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata.

ANEXO II

1. Descripción del puesto

El Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata será el máximo responsable de la gestión de dicho Centro y, como tal, reportará a las máximas autoridades del Instituto.

En el contexto de los roles del Instituto, es misión particular del Director contribuir desde su función al crecimiento y desarrollo industrial local y regional, propiciando la expansión de las actividades productivas de diversa índole entre las que tiene un lugar particular lo vinculado a la pesca, para una creciente influencia del Centro en la mejora de la competitividad industrial y en el proceso de integración de toda la comunidad al sistema productivo.

Su lugar de trabajo será en la sede del Centro INTI - Mar del Plata.

La designación en la función de cargo Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata tendrá vigencia por un período de cinco años.

2. Acciones

o Diseñar y definir en conjunto con la Conducción del INTI políticas, metas y estrategias de acción para el Centro INTI - Mar del Plata.

o Mantener en representación del INTI y de acuerdo a su misión, las vinculaciones con otros organismos e instituciones públicos o privados, con el sector productor y usuarios de la industria y los servicios que el Centro pueda brindar.

o Promover la capacitación, el desarrollo y la inserción eficiente del personal a su cargo, para la mejor prestación del servicio público propio del Centro.

o Proponer y gerenciar los programas y proyectos de investigación y desarrollo y otras tareas que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas del Centro.

o Dirigir la planificación y ejecución de los ensayos, mediciones, evaluaciones, calibraciones, desarrollo y certificaciones solicitadas por los usuarios a las distintas áreas funcionales del Centro.

o Dirigir la asistencia técnica a las empresas y otros usuarios vinculados al Centro INTI -Mar del Plata, promoviendo la transferencia de tecnología, la mejora continua y la capacitación, motivando al personal del Centro para asegurar la satisfacción del atendido.

o Coordinar las tareas a realizar junto con otros Centros o Unidades funcionales del Instituto y/o del Estado, y promover la integración y eficiencia de la tarea conjunta, colaborando con la Coordinación regional.

o Participar en los programas y proyectos específicos que le fueran asignados por la Conducción del INTI.

o Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo del Centro, proponiendo planes de trabajo, las asignaciones presupuestarias de cada ejercicio, incluyendo las necesidades de designación, contratación y remoción de personal y el informe anual para su aprobación.

o Supervisar la marcha de los planes de trabajo y metas presupuestarias aprobadas para el año.

o Administrar los recursos financieros destinados al funcionamiento del Centro en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

o Desempeñar sus funciones conforme a las Disposiciones, Resoluciones y directivas del INTI.

3. Vínculo laboral y Remuneración

Si el postulante seleccionado perteneciera a la Planta Permanente del INTI o guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo conservará la situación de revista y/o el nivel escalafonario alcanzado y percibirá un Adicional por Función de Cargo “Director de Centro”, actualmente fijado en $ 1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

De acuerdo a la normativa vigente, el postulante que ejerza algún cargo y resulte seleccionado por el presente concurso, dejará de percibir la Asignación por Función de Cargo correspondiente al cargo que desempeña y pasará a cobrar la mencionada en el párrafo anterior.

Si el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI ni guardara relación de dependencia con su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, el mismo será incluido como personal en relación de dependencia con el mencionado Sistema. Se le asignará una remuneración similar a la de un agente de Planta Permanente del INTI con categoría escalafonaria 3A. (Actualmente con los adicionales vigentes asciende a $ 3.484 (pesos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro)). Además percibirá un Adicional por Función de Cargo “Director de Centro”, actualmente fijado en $1.403 (pesos mil cuatrocientos tres) mensuales.

En todos los casos en que el postulante seleccionado no perteneciera a la Planta Permanente del INTI, se gestionará a su favor su inclusión en la misma, con categoría escalafonaria 3A, y con las remuneraciones expresadas en el párrafo inmediato anterior. Si el mismo ya perteneciera a la Planta Permanente del INTI y revistando con categoría superior a 3A, mantendrá su situación de revista y adquirirá la Función de Cargo.

4. Perfil del Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata

4.1. Requisitos

Son requisitos para ser considerado en el proceso de selección del Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata:

o Cumplir los requisitos establecidos por la Ley 25.164 Ley de Regulación del Empleo Público Nacional, y por el Decreto 214/2006.

o Ser Ingeniero, Licenciado o Graduado Universitario en cualquiera de las especialidades y disciplinas afines al puesto.

o Acreditar al menos 10 (diez) años de experiencia en el ejercicio profesional en asuntos afines al puesto.

o No poseer antecedentes disciplinarios que guarden relación con el tipo de funciones a asumir.

o El postulante que resulte seleccionado deberá fijar, a su cargo, residencia en la Ciudad de Mar del Plata o a una distancia menor a 80 Km. del Centro INTI - Mar del Plata.

o Admisión expresa y por escrito por parte del postulante, de las bases del concurso y de sus formas de comunicación, la cual tendrá lugar mediante la remisión del formulario de inscripción firmado.

4.2. Peal buscado

En la siguiente tabla se explicitan los puntos a evaluar y los valores máximos de puntaje que podrán otorgar al postulante. El mínimo requerido para calificar en la instancia de preselección, se establece en 60 (sesenta) puntos.

FORMACION	Puntajes	
1. Estudios de grado	6	
2. Nivel de estudios de especialización	6	
3. Capacitación y/o entrenamiento en la problemática de la industria y tecnología afín al puesto de trabajo.	5	25
4. Capacitación y/o entrenamiento en la implementación de políticas públicas.	4	
5. Conocimiento del Estado en su etapa actual y en relación al funcionamiento y fines del INTI.	4	
HABILIDADES		
6. Capacidad prospectiva y visión estratégica de los servicios que el Centro INTI - Mar del Plata puede prestar, en el contexto de la misión, los roles y las políticas del Instituto.	12	
7. Proactividad, iniciativa y flexibilidad intelectual.	5	
8. Aptitud para entablar y mantener buenas relaciones personales e institucionales.	5	
9. Capacidad para el desarrollo y la evaluación de personal.	5	
10. Capacidad para liderar y coordinar grupos multidisciplinarios	5	45
11. Alto nivel de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, habilidad para la negociación.	4	
12. Capacidad de administración presupuestaria y control de metas. Capacidad para justificar inversiones mediante análisis económico financiero.	5	
13. Capacidad para liderar la implementación y el mantenimiento del sistema de gestión de la calidad.	4	

FORMACION	Puntajes	
EXPERIENCIA		
14. Experiencia en el intercambio con el sector productivo y con otros organismos o instituciones, afines al Centro.	5	
15. Experiencia en coordinación, dirección y desarrollo de personal.	5	
16. Experiencia en supervisión de tareas tecnológicas.	4	22
17. Experiencia en trabajo en equipo y en la contribución al mismo para convertirlo en prestador de servicios de alta calidad.	4	
18. Experiencia en la gestión de proyectos	4	
OTROS		
19. Actuación docente (en ámbito formal no formal).	2	
20. Antecedentes académicos (publicaciones, presentaciones, premios).	2	
21. Manejo del idioma inglés.	2	8
22. Grado de manejo de computadora personal	1	
23. Conocimiento de otros idiomas.	1	
		100

ANEXO III

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

Ficha de inscripción

Los datos suministrados en esta ficha tienen CARACTER DE DECLARACION JURADA y serán tratados en forma reservada. No olvide inicialar todas las hojas de su presentación y firmar la última.

Cargo al que se postula: DIRECTOR TECNICO CENTRO INTI - MAR DEL PLATA.

1. Datos Personales

Apellido Nombres

Documento Tipo-Nº

Nacionalidad

Fecha de Nacimiento

Edad - Estado civil - Hijos

Domicilio particular

Localidad

Código postal

Teléfono particular

Teléfono laboral

Correo electrónico

2. Estudios

Indique el máximo nivel de educación formal alcanzado

- ❖ Terciario / Universitario completo
- ❖ Posgrado incompleto
- ❖ Posgrado completo

Título profesional, Institución y Fecha en que lo obtuvo.

En caso de tener algún posgrado, indique: Título obtenido, último año aprobado, Institución,

Fecha.

3. Cursos

Detalle aquellos que tengan mayor relación con el cargo al que se postula:

Nombre del curso, Institución, Fecha, Duración.

4. Trayectoria laboral

Puesto Actual

Fecha de inicio

Puesto y Tarea que desarrolla.

Motivo por el que quiere cambiar de trabajo.

Puestos que ocupó anteriormente (mencione los más relevantes)

Ingreso Egreso Organización - Area, Puesto, Tareas desarrolladas, Motivo de egreso.

5. Antecedentes disciplinarios

¿Ha tenido alguna sanción disciplinaria en su carrera laboral? SI NO

(En caso de haberla, mencione Tipo de sanción, Causa, Fecha, Duración).

6. Referencias laborales

Indique dos personas que puedan brindar referencias de su trabajo y de los antecedentes que ha presentado.

Apellido y Nombre, Cargo que ocupa, Empresa u Organismo, Dependencia, Teléfono.

7. Propuesta

A partir de su experiencia profesional y del conocimiento de la industria y el sector productivo y de servicios existente o potencial en Mar del Plata y su zona de influencia, ¿qué haría Ud. desde el Centro INTI Mar del Plata? Describa brevemente una propuesta de acción enfocada a un mediano plazo (2 - 5 años) para el Centro INTI - Mar del Plata para el cual se postula como Director.

Proponga las vinculaciones con el medio productivo que deberían privilegiarse, los motivos, los modos, los medios. Explicite qué demandas cree que deberían preverse y cómo prepararse para atenderlas. Comente los servicios a prestar.

(Podrá encontrar información institucional en la página web del Instituto: www.inti.gov.ar).

8. Adjunte Curriculum detallado (en hoja A4 y de extensión no mayor a 5 carillas).

9. Aceptación de las bases y declaración jurada de lo consignado.

Por la presente manifiesto conocer las bases del Concurso para el cargo de Director Técnico del Centro INTI - Mar del Plata, según la Resolución del Consejo Directivo del INTI Nº ....

Acepto las bases del concurso mencionado en su totalidad. Y manifiesto que todo la información remitida y que antecede es ofrecida de mi parte en carácter de declaración jurada[1].

FIRMA: _________________

ACLARACION: _______________

[1]Recuerde que lo mismo enviado en documento firmado debe ser remitido además electrónicamente a busquedadirecto02nti.gov.ar, para se considerado inscripto en el Concurso.

e. 24/11 Nº 531.156 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 6956/2006

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022404-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma DELTA FARMA S.A., titular de los certificados Nº 48774, 49330, 50075 y 50247, correspondientes a las especialidades medicinales denominadas DDI DELTA FARMA / DIDANOSINA; LAMIVUDINA AZT DELTA FARMA/LAMIVUDINA ZIDOVUDINA; SAQUINAVIR DELTA FARMA / SAQUINAVIR; NEVIRAPINA DELTA FARMA/ NEVIRAPINA informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales, y que sólo las comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que por expediente 1-47-12840-01-8 la firma DELTA FARMA S.A. había solicitado autorización para realizar el estudio de biodisponibilidad / bioequivalencia de la especialidad medicinal denominada DDI DELTA FARMA / DIDANOSINA, del cual la recurrente desistió oportunamente.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma DELTA FARMA S.A., titular de los certificados de las especialidades medicinales mencionadas en el Anexo I de la presente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalen6a exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese.

Expediente Nº 1-0047-0000-0022404-06-3

ANEXO I

- Certificado Nº 48774: DDI DELTA FARMA / DIDANOSINA, (Comprimidos masticables de 25 mg, 50 mg, y 100 mg).

- Certificado Nº 49330: LAMIVUDINA AZT DELTA FARMA / LAMIVUDINA ZIDOVUDINA (Comprimido Recubierto Lamividuina 150 mg y Zidovudina 300 mg)

- Certificado Nº 50075: SAQUINAVIR DELTA FARMA / SAQUINAVIR (Cápsulas 200 mg).

- Certificado Nº 50247: NEVIRAPINA DELTA FARMA/ NEVIRAPINA (Comprimidos de 200 mg).

Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 24/11 Nº 531.194 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 6957/2006

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-0000-0022401-06-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

COXSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma BIOPROFARMA S.A., titular de los certificados los certificados Certificado Nº 49643, NEVITIE / NEVIRAPINA Comprimidos de 200 mg; Certificado Nº 49651 LAMITIE / LAMIVUDINA, Comprimidos recubiertos 150 mg; Certificado Nº 49652, Z-TIE / ZIDOVUDINA Cápsulas duras 100 mg y 250 mg; Certificado Nº 49751 LATZIE/ LAMIVUDINA ZIDOVUDINA Comprimidos recubiertos 150 mg / 300 mg Certificado Nº 49995, INDINATIE INDINAVIR SULFATO Cápsulas duras 200 mg y 400 mg informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informa que no consta que la firma BIOPROFARMA S.A. haya iniciado trámites de solicitud de autorización de estudios en acuerdo con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma BIOPROFARMA S.A., titular de los certificados de las especialidades medicinales mencionadas en el Anexo I de la presente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al, Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

- Certificado Nº 49643, NEVITIE / NEVIRAPINA Comprimidos de 200 mg

- Certificado Nº 49651 LAMITIE / LAMIVUDINA, comprimidos recubiertos 150 mg

- Certificado Nº 49652, Z-TIE/ ZIDOVUDINA Cápsulas duras 100 mg y 250 mg

- Certificado Nº 49751 LATZIE/ LAMIVUDINA ZIDOVUDINA Comprimidos recubiertos 150 mg / 300 mgy

- Certificado Nº 49995, INDINATIE INDINAVIR SULFATO Cápsulas duras 200 mg y 400 mg

e. 24/11 Nº 531.195 v. 24/11/2006

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 121/2006

Bs. As., 15/11/2006

VISTO el EXPEDIENTE Nº 379.605/03 y sus adjuntos números 371.926/04, 380.124/05 y 379.137/06, todos estos del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 292 del 10 de febrero de 1992 y las Resoluciones 146/92 —MsyAS— y 279/92 —MsyAS—, se dispuso el llamado a Concurso Público Internacional destinado a conceder la explotación del Hipódromo Argentino, aprobándose el modelo de Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación a dicha circunstancia esta LOTERIA NACIONAL S.E., por medio de la Resolución Nº 695/92 del 2 de septiembre de 1992, dejó establecido, en su Artículo 3º- que "La Comisión de Carreras estará integrada por NUEVE (9) miembros, designados por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, de los cuales CINCO (5) serán propuestos por el concesionario del Hipódromo Argentino, y CUATRO (4) que surgirán de los propuestos por las instituciones vinculadas a la actividad hípica y la propia LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO".

Que como consecuencia de las variantes que se han generado con posterioridad a la Resolución Nº 28/03 del 26 de febrero de 2003, en cuanto a las bajas, modificaciones e incorporaciones tanto del Concesionario HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A., como de los nuevos representantes del CIRCULO DE PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS SANGRE PURA DE CARRERA y de CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA, ratificando la participación de los actuantes por la ASOCIACION COOPERATIVA DE CRIADORES DE CABALLOS DE SANGRE PURA DE CARRERA LTDA. y de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERA, procede el dictado del presente acto administrativo que establezca la nueva conformación de la COMISION DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO.

Que han tomado la intervención que les compete las Gerencias de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la misma se dicta en uso de las facultades conferidas mediante Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONFORMASE la COMISION GENERAL DE CARRERAS DEL HIPODROMO ARGENTINO, cuya integración será la indicada a continuación y en representación de la entidad que en cada caso se señala:

Sr. Antonio R. BULLRICH — PRESIDENTE
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Dr. Ignacio PAVLOVSKY (h) — VICEPRESIDENTE
por CRIADORES ARGENTINOS DEL SANGRE PURA DE CARRERA.

Sr. Néstor A. CAMINO — SECRETARIO
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Sr. Gustavo RATTI — VOCAL
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Sr. Guillermo Hugo MARTI — VOCAL
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Arq. Francisco J. MURO — VOCAL
por HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.

Dr. Miguel A. IGUACEL — VOCAL
por la ASOCIACION COOPERATIVA DE CRIADORES DE CABALLOS DE SANGRE PURA DE CARRERA LTDA.

Sr. Manuel F. GARCIA — VOCAL
por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE CABALLOS DE CARRERAS.

Lic. Juan de la Cruz RAMALLO — VOCAL
por el CIRCULO DE PROPIETARIOS DE CABALLERIZAS SANGRE PURA DE CARRERAS.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución Nº 28/2003 de L.N.S.E.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese. Publíquese en la Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — Cdor. MARIO PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. HERNAN A. DIEZ, Director, Lotería Nacional S.E. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Cdor. ROBERTO ARMANDO LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E.

e. 24/11 Nº 531.193 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1214/2006

Bs. As., 21/11/2006

VISTO el Expediente Nº 20.211/06 del Registro de esta SUPERINTTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 20.091 y 24.557; el Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 31.355 de fecha 25 de septiembre de 2006, las Resoluciones S.R.T. Nº 73 de fecha 11 de junio de 1996, Nº 139 de fecha 10 de julio de 1996, Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada a afiliar, con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.557, mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 73 de fecha 11 de junio de 1996, y a operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) por Resolución S.R.T. Nº 139 de fecha 10 de julio de 1996.

Que por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) Nº 31.355 de fecha 25 de septiembre de 2006, ese Organismo decreta la inhibición general de bienes de LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y le revoca la autorización para operar en seguros.

Que por tal motivo LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA quedó inhabilitada para emitir y renovar contratos celebrados en el marco de la Ley Nº 24.557, por lo que en cuanto a esta S.R.T. respecta debe procederse a dejar sin efecto la autorización para afiliar que le fuera otorgada por la citada Resolución S.R.T. Nº 73/96.

Que en atención a que la citada Resolución S.S.N. Nº 31.355 fue publicada en el Boletín Oficial con fecha 29 de septiembre de 2006, ha resultado materialmente imposible que los empleadores cuyos contrato con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA vencían al día siguiente al mencionado, pudiesen afiliarse en tan breve lapso a otra A.R.T.; razón por la cual, deberá procederse a la extensión de la cobertura.

Que, asimismo, es menester disponer la baja en el Registro de Contratos de Afiliación de los contratos que se encuentren vencidos a la fecha de la presente resolución, en tanto no se haya producido el traspaso del empleador a otra A.R.T.

Que con el fin que sus trabajadores mantengan la debida cobertura del sistema instaurado por la Ley Nº 24.557, los empleadores que tengan vencido el contrato de afiliación suscrito con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA y que no hayan celebrado un nuevo contrato con otra A.R.T., deberán afiliarse en forma inmediata.

Que resulta oportuno hacer saber a los empleadores cuyos contratos con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA hubieran vencido que por el período en que no registren afiliación a otra A.R.T. deberán responder directamente ante los trabajadores por las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.557 y que adeudan las cuotas omitidas al Fondo de Garantía de dicha ley, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 de su artículo 28.

Que en atención a la liquidación voluntaria de LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, no se le exigirá a los empleadores que decidan ejercer la facultad de rescindir sus contratos, los requisitos establecidos en los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 15 del Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996.

Que a las nuevas afiliaciones de los empleadores mencionados en el considerando precedente, no se le aplicarán los procedimientos que el Anexo III de la Resolución SR.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997, establece para los casos de traspaso.

Que a fin de garantizar la continuidad de la cobertura de riesgos del trabajo a los trabajadores, nada obsta a que las A.R.T. afilien a empleadores cuyos contratos con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se encuentren vencidos y extiendan retroactivamente la nueva cobertura al momento del vencimiento de aquellos.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta S.R.T. por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización para afiliar, en todo el territorio del país, con los alcances establecidos en la Ley Nº 24.557 a LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA que fuera otorgada por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 73 de fecha 11 de junio de 1996.

ARTICULO 2º — Extender hasta el 31 de octubre de 2006 la vigencia de los contratos suscritos entre empleadores y LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA cuyo vencimiento haya operado el 30 de septiembre de 2006.

ARTICULO 3º — Aprobar la baja en el Registro de Contratos de Afiliación de los contratos que se encuentren vencidos a la fecha de la presente resolución, en tanto no se haya producido el traspaso del empleador a otra Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.). La citada baja se efectuará sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hacer saber a LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA que, con una antelación mínima de TREINTA (30) días al vencimiento del contrato, deberá remitir a sus empleadores afiliados una notificación fehaciente al domicilio declarado por el empleador en el mismo o al que le hubiere denunciado con posterioridad, poniéndolos en conocimiento de lo establecido en la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (S.S.N.) 31.355 de fecha 25 de septiembre de 2006, como así también su obligación de afiliarse a una nueva A.R.T.. Al vencimiento de los respectivos contratos de afiliación se darán los mismos por extinguidos, procediendo a su baja del Registro de Contratos de Afiliación, ello sin perjuicio de la responsabilidad de LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA a que se hace referencia en el artículo 3º de esta resolución.

ARTICULO 5º — Hacer saber a los empleadores cuyos contratos con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA hubieran vencido, que sin perjuicio de la intimación que les será cursada por la Subgerencia de Control de Entidades de esta S.R.T., por el período en que no registren afiliación a otra A.R.T. deberán responder directamente ante los trabajadores por las prestaciones previstas en la Ley Nº 24.557 y adeudarán las cuotas omitidas al Fondo de Garantía de dicha ley, de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 3 de su artículo 28.

ARTICULO 6º — A todos los efectos legales, no se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo III de la Resolución S.R.T. Nº 41 de fecha 11 de junio de 1997 para los casos de traspaso, ni se contabilizarán los requisitos exigibles para los empleadores que se estipulan en el apartado 1 del artículo 15 del Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, a las afiliaciones que los empleadores con contrato con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA formalicen con otra A.R.T, antes del vencimiento de aquél.

ARTICULO 7º — Las A.R.T, que afilien a empleadores cuyos contratos con LUZ ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA se encuentren vencidos podrán extender retroactivamente la nueva cobertura al momento del vencimiento de dichos contratos. A tales efectos, se entenderá que el plazo de TREINTA (30) días que menciona el artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 41/97, se computará desde la fecha en que el empleador solicitara su afiliación a la A.R.T..

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 24/11 Nº 531.222 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634 Expediente Nº 100.588/84 caratulado “Caja de Crédito de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Limitada”, que mediante Resolución Nº 323 del 12.09.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, imponer al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. Nº 3.453.527) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor Claudio SALA (D.N.I. Nº 12.667.460) multa de $ 226.000 (pesos doscientos veintiséis mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS —MULTAS— LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20 al 22/11/2006.

e. 24/11 Nº 529.987 v. 28/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 6958/2006

Bs. As., 22/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1-0047-0000-0022403-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y Cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principio activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos, ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad/ Bioequivalencia, en todos los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma CONIFARMA-CONSORCIO DE INTEGRACION FARMACEUTICA S.A., titular de los certificados Nº 49.242, 49.359, 49.948, y 50032 de las especialidades medicinales denominadas RITONAVIR CONIFARMA / RITONAVIR; D4T CONIFARMA/ STAVUDINA; INDINAVIR CONIFARMA / INDINAVIR SULFATO; SAQUINAVIR CONIFARMA / SAQUINAVIR MESILATO informa que a la fecha no comercializa las mencionadas especialidades medicinales, y que sólo las comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: “Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92”.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02 .

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma CONIFARMA-CONSORCIO DE INTEGRACION FARMACEUTICA S.A., titular de los certificados de las especialidades medicinales mencionadas en el Anexo I de la presente, que no podrá comercializarlas, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

Certificado Nº 49.242 RITONAVIR CONIFARMA / RITONAVIR

Certificado Nº 49.359 D4T CONIFARMA/ STAVUDINA

Certificado Nº 49.948 INDINAVIR CONIFARMA / INDINAVIR SULFATO

Certificado Nº 50.032 SAQUINAVIR CONIFARMA / SAQUINAVIR MESILATO

e. 24/11 Nº 531.196 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 6959/2006

Bs. As., 22/11/2006

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03, el Expediente Nº 1-0047-00000022407-06-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma LABORATORIOS FILAXIS S.A., titular del certificado Nº 48.927, correspondiente a la especialidad medicinal denominada SAQUINAVIR FILAXIS / SAQUINAVIR (Cápsulas de 200 mg) informa que a la fecha no comercializa la mencionada especialidad medicinal, y que sólo la comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R y R.S Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a la firma LABORATORIOS FILAXIS S.A, titular del certificado Nº 48.927 correspondiente a la especialidad medicinal denominada SAQUINAVIR FILAXIS / SAQUINAVIR (Cápsulas de 200 mg), que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA; COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 24/11 Nº 531.197 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		866,81
1/2 RES	433,41	
Cuartos	216,70	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,05	
b) Carne s/hueso: $ por kg	7,14	
PORCINA (2): (excepto lechones)		237,26
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,35	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) -Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposicion ONCCA 5701/05

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO AL LIC. RUBEN CIANI QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Dra. RAQUEL SANTOS LAGUARDIA, Jefa, Departamento de Despacho del Area Agpya.

e. 24/11 Nº 531.225 v. 24/11/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 160 (Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Azul - Provincia de Buenos Aires) y 163 (Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Alonso, Daniel Edgardo (163); André, María Gloria Idara (163); Bava, Martín (160); Bertuzzi, Pablo Daniel (163); Cacace, Gerardo Daniel (163); Castilla, Juan Jesús (163); Charlin, José Antonio (160 y 163); Córdoba, Raúl José María (160); Daudet, María Gabriela Silvina (163); de la Reta, María Marta (163); Figueroa, Arturo Juan (160); Gallego, Gabriel Celso (160); García Wenk, Alfredo Francisco (163); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (163); Guzzo, Lucio Víctor (163); Jardel, Pablo Martín (163); Lagos, Hugo Eduardo (160); Llorens, Mariano (163); Miguel Toffoli, Alejandro José (163); Montanaro, Domingo Esteban (160 y 163); Muñoz Velazquez, Alejandro Rosendo (163); Nacul, Juán Carlos (163); Paladino, Jorge Oscar (160); Pascua Olguin, Francisco Javier (163); Pedernera, Manuel Agustín de San Ramón (163); Piña García, Alejandro Waldo Oscar (163); Poli, Carlos Federico (160); Tacca Conte Grand, Carlos Héctor (163) y Vázquez Gil, Aníbal José Luis (160).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 6 de diciembre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483 de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 150, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integra el Jurado el doctor Víctor Zamenfeld (profesor de derecho, suplente).

- Concurso Nº 162, destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 84 y 86 de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Héctor Rubén Echave (magistrado, suplente).

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital (Salas "B", "C" y "E").

Integra el Jurado el doctor Juan Manuel Aparicio (profesor de derecho, suplente).

- Concurso Nº 167, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Sergio Javier López Pereyra (profesor de derecho, titular).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 6 de diciembre de 2006, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Paraná —Provincia de Entre Ríos— (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y de Tucumán —Provincia del mismo nombre— (Las Piedras 418 4º Piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña
Secretario

Eduardo D. E. Orio
Presidente

Publíquese los días 22, 23 y 24 de de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 22/11 Nº 530.569 v. 24/11/2006



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese a la firma IMAGEN CABLE COLOR S.R.L., que en el Expediente Nº 0514-COMFER/92, se ha dictado la RESOLUCION Nº 0502/COMFER/06 de fecha 04/04/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la ampliación de la licencia concedida mediante Resolución Nº 130-COMFER/93, a la empresa IMAGEN CABLE COLOR S.R.L., para prestar en forma conjunta con el Sistema Mixto de Televisión otorgado por Resolución Nº 0068-COMFER/92, el de Circuito Cerrado Comunitario Codificado de Televisión en la banda de UHF.

ARTICULO 2º — Determínase la pérdida para la licenciataria, de los depósitos de garantía correspondientes a la licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de que proceda a la cancelación de la reserva de canales efectuadas.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 22/11 Nº 530.874 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 293/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 1024/2002, en DOS (2) Cpos.

Bs. As., 2/11/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º. — Aprobar el "MARCO NORMATIVO PARA LA ACTIVIDAD DE FLOTADAS CON BALSAS NEUMATICAS (RAFTING)". Firmado: Ing. Agr. Héctor M. ESPINA, Presidente del Directorio. Dn. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. Dra. Patricia A. GANDINI, Dn. Raúl A. CHIESA y Lic. María Cristina ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 23/11 Nº 530.917 v. 24/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4792 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2342 – COMFER/81.

Notifíquese a la Sra. RAQUEL MAGDALENA MARLATTO, que en el Expediente Nº 2342/COMFER/81 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1934/COMFER/06 de fecha 30/10/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 842-COMFER/84 y Nº 410-COMFER/98 a la Sra. RAQUEL MAGDALENA MARLATTO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de FREYRE, provincia de CORDOBA.

"ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. Julio D. Barbaro — INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 23/11 Nº 530.907 v. 27/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4791 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 1101 – COMFER/78.

Notifíquese al Sr. JORGE RAUL SOSA, que en el Expediente Nº 1101/COMFER/78 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1769/COMFER/06 de fecha 27/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º. — Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 005-COMFER/79 al Sr. JORGE OSCAR SOSA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de LA FALDA, provincia de CORDOBA.

"ARTICULO 2º. — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. Fdo.: Lic. Julio D. Barbaro - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 23/11 Nº 530.908 v. 27/11/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13º Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, en los autos caratulados: "Hsian Yuan S.A. c/Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 16.608-A), notifica por este medio a la parte actora la sentencia de fecha 16 de Septiembre de 2.002 cuya parte resolutiva dice:… SE RESUELVE: 1) Regular los honorarios de la Dra. Aída I. Moro en la suma de pesos mil quinientos setenta y siete ($ 1.577), los que se encuentran a cargo de la actora -Arts. 6, 7, 9, 37, y cc. de la ley 21.839, reformada por la ley 24.432.-

2) Intimar a la actora, a que dentro de los cinco días de notificada, informe sobre el carácter que reviste al momento de la presente regulación frente al I.V.A, o su condición de pequeño contribuyente inscripto en el régimen simplificado, presentando en autos, copia de la constancia emitida por la A.F.I.P., firmada, conforme lo dispone el art. 6 de la Resolución General Nº 689/99 (A.F.I.P.), bajo apercibimiento en caso de no realizar manifestación alguna o, de encontrarse encuadrado en la categoría de responsable no inscripto frente al I.V.A., de incrementar a la suma neta regulada el 10,50 % en concepto del régimen de percepción del I.V.A. atento la R.G. Nº 689/99 (art. 10) y R.G. Nº 212 y modificatoria.-

Regístrese y notifíquese a la peticionaria, a la actora y a la Dirección de Asuntos Legales -Depto. Judicial - Div. Causas Tributarias de la D.G.A. de la AFIP. Fdo. Dres. Paula Winkler, Catalina García Vizcaíno y Gustavo A. Krause Murguiondo. Vocales. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/11 Nº 529.838 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 3858/06 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a "KYORYOKU" COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 12.761, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital de la provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). En razón de la distancia se le concede a la entidad un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 22/11 Nº 530.800 v. 24/11/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3848; 3849; 3850-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y CONTRIBUYENTES DEL PARTIDO DE ITUZAINGO, mat. 2121; ASOCIACION MUTUAL "27 DE MAYO", mat. 1537, ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES DE TAXIS, mat. 1986. Las precitadas entidades pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 3851 y 3856 a la ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE SAN ANTONIO FABRICA ARGENTINA DE CARROCERIAS S.R.L. (S.A.F.A.C.), mat. 388, y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO, mat. 503, ambas de la provincia de Santa Fe. Asimismo, por Resolución Nro. 3852 a la MUTUAL DEL PERSONAL DE JUEGO CASINO SALTA, mat. 44; de la provincia de Salta; por Resolución Nro 3853 a la ASOCIACION MUTUAL NORTE NEUQUINO, mat.6, de la provincia de Neuquén, por Resolución Nro. 3854, a la ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "BUENOS AIIRES", mat. 23 de la Capital Federal y por Resolución Nro. 3855 al CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE MUTUALIDAD, mat. 1006; de la Provincia de Santiago del Estero. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o.1991) son oponibles los siguientes recursos. REVISION (Art. 22, inciso a) —10 días— y (Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—) JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Además en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata, de TRES (3) días a las de Santa Fe, CINCO (5) días a la de Santiago del Estero, SEIS (6) días a la de Neuquén y SIETE (7) días a la ubicada en Salta. Quedan notificadas las citadas entidades conforme a lo establecido en los arts. 40 y 42 del Dto. Nº 1757/72 (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/11 Nº 530.798 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JIN BAE CHUNG, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos – Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 23121/04, Sumario N° 3178, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.990 v. 24/11/2006

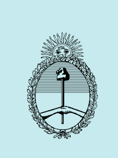
El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DANIEL ERNESTO INFANTE, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100997/05, Sumario N° 3290, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.994 v. 24/11/2006

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN CARLOS LOMO por sí y como representante legal de QBEEF S.R.L., para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos -Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 7008/04, Sumario N° 3359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/11 N° 529.995 v. 24/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 726/2006

Registro N° 707/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.149.380/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/138 del Expediente N° 1.149.380/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 260, de fecha 17 de mayo de 2006 y registrado con el número 772/06 "E", obrante a fojas 158/159.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 17 de mayo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 915,85) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.747,54) correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 260, de fecha 17 de mayo de 2006 y Registrado con el número 772/06 "E", obrante a fojas 158/159.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 260, de fecha 17 de Mayo de 2006 y registrado con el número 772/06 "E", obrante a fojas 158/159, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.149.380/05

BUENOS AIRES, 23 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 726/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 707/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 728/2006

Registro N° 702/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.181.063/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo y Acta Acuerdo alcanzado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) por la parte gremial y la Empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la Empresa DYNAMIT NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora obrantes a fojas 17/18 y 36/37, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han arribado a un acuerdo que compensa el ejercicio del "ius variandi" por parte de la empresa, la cual ha realizado modificaciones en los horarios habituales de prestación de tareas de todo el personal de la planta ubicada en Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires, mediante el pago de una suma no remunerativa mensual a los trabajadores afectados.

Que asimismo, acuerdan actualizar el importe del premio por presentismo y fijan al 100 % el valor de las horas trabajadas durante sábados, domingos y feriados.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a fojas 36/38 el contenido y firmas del Acuerdo en estudio, formulando en el Acta las aclaraciones que estimaron pertinentes respecto del acuerdo.

Que traído a consideración el acuerdo arribado, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha formulado las siguientes aclaraciones en cuanto a la procedencia de la homologación peticionada.

Que en primer término ha resultado procedente el requerimiento, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores afectados al ejercicio del "ius variandi".

Que en segundo lugar, la nómina de trabajadores acompañada como Anexo del Acuerdo a fojas 19/35, no resultan materia de homologación. En este sentido se ha sostenido en doctrina: "...El acuerdo es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos..." (Luis Ramírez Bosco. Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55. Editorial Hammurabi).

Que en tercer lugar se advierte que la empresa ha suscripto los acuerdos obrantes a fojas 17/18 y 36/37, como DYNAMIT NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA siendo que, conforme la fotocopia del acta notarial acompañada a fojas 3/12, debería haber suscripto el acuerdo como PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la primera.

Que encontrándose acreditada tal circunstancia, tal como surge del acta citada en el párrafo precedente, se ha estimado pertinente la procedencia dejándose aclarado que la que suscribe el acuerdo es la Empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de DYNAMIT NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente sin perjuicio de las aclaraciones formuladas previamente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Acta Acuerdo alcanzado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP) por la parte gremial y la Empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la Empresa DYNAMIT NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora obrantes a fojas 17/18 y 36/37 del Expediente N° 1.181.063/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Acta Acuerdo obrante a fojas 17/18 y 36/37 del Expediente N° 1.181.063/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.181.063/06

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 728/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 y 36/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 702/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Ciudad Autónoma de Bs. As., a los 2 días del mes de agosto de 2006, entre la empresa DYNAMIT NOBEL ARGENTINA S.A. en adelante denominada la "EMPRESA", representada en este acto por el Sr. Santiago Federico Araujo quien acredita identidad con DNI 23.941.263 en carácter de Apoderado de la firma mencionada, con domicilio real en Descartes 4265, Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas (Bs. As.) y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS en adelante la "UOYEP" representada por el Sr. César Fabián Rojas DNI N° 18.120.395 en carácter de representante sindical respectivamente, quien lo hace conjuntamente con el Sr. José Adeo Quiroga, DNI N° 4.591.347 y el Sr. Leandro Salomón Robles, DNI N° 6.966.700 ambos en su condición de representantes legítimos de los trabajadores del establecimiento, convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por los artículos y condiciones que a continuación se enumeran:

PRIMERO: COMPENSACION: La "EMPRESA" en pleno ejercicio del "ius variandi" ha realizado modificaciones en los horarios habituales de prestación de tareas de todo su personal dependiente que desempeñe tareas en la planta de Tortuguitas, Bs. As., razón por la cual, mediante intensas gestiones de la parte gremial, sin reconocer hechos ni derechos y con el solo propósito de eliminar cualquier posibilidad de desequilibrio económico que tales cambios pudiesen haber generado, la "EMPRESA" abonará a todos sus dependientes mencionados en esta cláusula, afectados directamente a la producción, a partir del 1 de agosto de 2006, una asignación no remunerativa mensual, abonada el 50% junto con el pago de la primer quincena y el saldo junto con el pago de la 2° quincena de acuerdo a las categorías que a continuación se describen:

— Categoría "Operario" y "Auxiliar" , PESOS TRESCIENTOS ($ 300.-).

— Categoría "Operador Calificado" y "Operador", PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-).

— Categoría "Operario Especializado", "Oficial Especializado", "Oficial Mantenimiento" y "Medio Oficial Mantenimiento", PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-).

Dichos importes preservarán su intangibilidad y no serán absorbidos bajo ninguna circunstancia. Asimismo, se acuerda, que a los efectos de actualizar su monto, las partes deberán reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2007.

SEGUNDO: Se acuerda también, actualizar el importe del "PREMIO POR PRESENTISMO" a un valor total de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130) cuya vigencia comienza a partir del 1 de agosto de 2006, preservando los requisitos condicionantes para su percepción.

TERCERO: Las tareas efectuadas desde las cero (00:00) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24:00) del día domingo se abonarán con un recargo del cien por ciento (100%), con excepción de las que corresponden a la integración de la jornada del día viernes noche. La excepción se extiende a los feriados nacionales que tengan cumplimiento efectivo en dichos días, los que tendrán tratamiento diferente.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de su contenido, en el lugar y fecha precedentemente señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 731/2006

Registro N° 705/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.151.771/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente N° 1.151.771/06, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) y la empresa FADA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a acordar, al solo efecto conciliatorio y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, una suma total en carácter de asignación no remunerativa de DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000.-) la que se distribuirá individualmente entre el personal que se desempeña en la empresa FADA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo convienen incorporar a partir del mes de agosto de 2006 un premio por "asistencia y puntualidad" de CINCUENTA PESOS ($ 50.-).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/89, el Acuerdo celebrado por ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA) y la empresa FADA PHARMA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 42/43 del Expediente N° 1.151.771/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 42/42 del Expediente N° 1.151.771/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a intimar a las partes de autos a acompañar las escalas salariales a fin que por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.151.771/06

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 731/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 705/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.151.771/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Septiembre de 2006, siendo las 15,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Pedro E. SPADAFORA con D.N.I. 16.990.364 en el carácter de apoderado, junto con los Sres. Andrés Julián MAZER con D.N.I. 23.671.934 en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y Gustavo Manuel BORCHES con D.N.I. 22.173.223, en su carácter de Director, constituyendo nuevo domicilio en Montevideo N° 589 Piso 4° de la C.A.B.A. (t.e. 4371-4162), todos ellos en representación de FADA PHARMA S.A., por una parte y por la otra, el Sr. Hugo José BURGUEÑO, Hugo ANGAMUZZI, y Sergio Daniel ROMERO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Walter Constantino LAVALLE con D.N.I. 20.747.457 integrante de la comisión interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida la palabra a la representación de FADA PHARMA S.A., ésta manifiesta que, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, espontáneamente y sujeto a la homologación previa de la totalidad de todo lo expresado en el presente, ofrece abonar a todo su personal sujeto al CCT 42/89, en conjunto, la suma total, por única vez, de $ 200.000 (pesos doscientos mil), que se distribuirá individualmente conforme se especifica en el listado adjunto. Esta suma será imputada a “gratificación extraordinaria por única vez” y por tal motivo tendrá carácter “no remunerativo”. Asimismo, se ofrece abonar dicha suma, reitera, previa homologación del presente, en cuatro cuotas consecutivas, conforme los siguientes montos y fechas de pago:

a) La primer cuota representará un 40% de la suma total ofrecida y se abonará del 1 al 10 de noviembre de 2006;

b) La segunda cuota representará un 20% de la suma total ofrecida y se abonará del 1 al 10 de enero de 2007;

c) La tercera cuota representará un 20% de la suma total ofrecida y se abonará del 1 al 10 de abril de 2007;

d) Finalmente, la cuarta y última cuota representará el 20% restante y se abonará del 1 al 10 de julio de 2007.

Asimismo, FADA PHARMA S.A. ofrece incorporar a partir del mes de agosto del corriente año y también previa homologación del presente, un premio por “asistencia y puntualidad” de $ 50 (pesos cincuenta) por empleado, el cual tendrá carácter remunerativo y será liquidado en forma proporcional en función del cumplimiento de cada empleado y según las siguientes pautas: 1) Dicha suma mensual será percibida totalmente sólo en caso de que el empleado tenga asistencia y puntualidad perfectas durante todo el mes; 2) Dicho premio se perderá totalmente en caso que el empleado incurra en una o más ausencias injustificadas o le sea aplicada alguna justa sanción disciplinaria dentro de cada período mensual; 3) Dicho premio se perderá en forma parcial o total en caso que el empleado incurra en ausencias justificadas, a razón de un 25% por cada falta justificada producida dentro de cada período mensual. Es decir que por cada ausencia justificada se le restará al empleado un 25% del premio acordado; y 4) De la misma manera, dicho premio se perderá en forma parcial o total en caso que el empleado omita efectuar el fichaje del horario de entrada diario, ya sea en forma mecánica o manual, a razón de un 25% por cada una de las omisiones producidas dentro de cada período mensual. Es decir que por cada omisión del fichaje del horario de entrada se le restará al empleado un 25% del premio acordado.

Finalmente, FADA PHARMA S.A. ofrece incorporar a partir del mes de agosto del corriente año y también previa homologación del presente, un adicional fijo para cada empleado, de carácter remunerativo, cuyo monto representará un 7,5% del salario básico más el adicional por antigüedad que perciba cada uno de ellos.

Cedida la palabra a la Representación gremial, ésta manifiesta que el ofrecimiento efectuado por la representación empresaria satisface sus expectativas y, por tal motivo, acepta en su totalidad y en forma irrevocable el mismo, incluyendo montos, formas de pago e imputaciones indicadas. Agrega la Representación gremial que en función del acuerdo arribado nada más tiene que reclamar de FADA PHARMA S.A. con motivo de la interpretación y/o aplicación del acuerdo suscripto entre FATSA y las Cámaras empresarias del sector el 18 de agosto de 2005 en el Expte. N° 1.113.604/05 y/o por cualquier otro motivo, desistiendo expresamente de la denuncia efectuada a fs. 1. Ello así, sin perjuicio del ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores que representan.

Las partes convienen expresamente que ningún incremento salarial, ya sea legal y/o convencional podrá ser absorbido de los beneficios obtenidos en el presente acuerdo. Asimismo, las partes se comprometen a mantener la paz social dentro del establecimiento, lo que implica específicamente por parte del grupo Fada Pharma S.A. no adoptar ninguna represalia a raíz del diferendo objeto del presente acuerdo, dentro de la normativa vigente y de las facultades otorgadas por los artículos 66 y concordantes de la L.C.T.

Ambas partes ratifican todo lo acordado y solicitan la homologación de la presente ante esta autoridad de aplicación, a fin de darle plena validez. En caso que, por cualquier causa, el presente acuerdo no se homologara, el mismo se tendrá por no escrito y las partes quedarán en libertad de acción.

Sin más, siendo las 16,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 732/2006

Registro N° 704/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.102.816/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 240/243 del Expediente N° 1.102.816/04 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron un incremento salarial que se incorporará al básico del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 785/06 “E” a partir del 1 de enero de 2007, como así también establecen otros incrementos a partir del 1 de enero de 2007, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo, a fojas 243 de autos los agentes negociadores agregan el inciso g del artículo 28 del convenio precedentemente individualizado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 240/243 del Expediente N° 1.102.816/04.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 240/243 del Expediente N° 1.102.816/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 785/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.102.816/04

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 732/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 240/243 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 704/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Julio de 2006, se reúnen: Treves Argentina S.A. ... representada en este acto por las Srtas. Susana Castro, Silvana Ferrai y los Sres. Julio Menghi, Ricardo Rocca, por una parte y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Manuel Pardo, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, José Alberto Caro, Francisco Malvaso, Mario Auban, Héctor Jara, Claudio Valladares, Hugo Ariel Rodríguez, y ambas partes en conjunto convienen:

Primera: A partir del primero de julio se incorporan al básico de convenio los vales que se venían pagando a razón de $ 0,60 por hora y por categoría de acuerdo a la escala que se acompaña y se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

20% No remunerativo a partir del 1° de Julio de 2006 sobre los salarios básicos, en concordancia con la cláusula primera.

Segunda: Dicho porcentaje se incorporará al básico del convenio con fecha 1 de enero de 2007 como suma remunerativa.

Tercera: 5 % No remunerativo a partir del 1° de Enero de 2007, sobre los salarios básicos vigentes a julio de 2006.

Cuarta: Dicho porcentaje se incorporará al básico del convenio con fecha 1 de marzo de 2007 como suma remunerativa.

Quinta: 5% No remunerativo a partir del 1° de Marzo del 2007, sobre los salarios básicos, vigentes a julio de 2006.

Sexta: Dicho porcentaje se incorporará al básico del convenio con fecha 1° de agosto de 2007 como suma remunerativa.

Séptima: 4% No remunerativo a partir del 1° de Agosto de 2007, sobre los salarios básicos, vigentes a julio de 2006.

Octavo: Dicho porcentaje se incorporará al básico del convenio con fecha 1° de Enero de 2008 como suma remunerativa.

Novena: 5% No remunerativo a partir del 1° de enero de 2008, sobre los salarios básicos, vigentes a julio de 2006.

Décima: Dicho porcentaje se incorporará al básico del convenio con fecha 1° de Abril de 2008 como suma remunerativa.

Décima primera: Los montos no remunerativos, se considerarán a los fines de liquidar: Aguinaldo, Vacaciones, subsidios, horas Extras, merienda, etc.

Décima segunda: En ningún caso, en la categoría FOMENTO DE EMPLEO, lo percibido por el trabajador podrá ser inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil fijado por el Ejecutivo.

Décima Tercera: Atento al acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras de lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas, en tiempo y forma y mantener el buen diálogo que siempre han tenido, como así también, considerar la evolución de los salarios para el personal comprendido en este acuerdo, si la inflación y/o costo de vida superara los parámetros tenidos en cuenta, en el lapso de tiempo considerado, al firmar esta acta.

Décima cuarta: El presente acuerdo se extenderá desde el 1 de julio de 2006, hasta el 30 de abril de 2008.

En Prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, para pedir su homologación.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA S.A.

			JUL./06		ENE./07		MAR./07	
CATEGORIAS	BASICO	TICKET	BASICO	20% NO. REM.	BASICO	5% NO REM.	BASICO	5% NO REM
CAT. FOM. EMP.	3.40	0.60	4.00	0.80	4.80	0.20	5.00	0.20
CAT. 1	4.40	0.60	5.00	1.00	6.00	0.25	6.25	0.25
CAT. 2	4.72	0.60	5.32	1.06	6.38	0.27	6.65	0.27
CAT. 3	5.24	0.60	5.84	1.17	7.01	0.29	7.30	0.29
CAT. 4	6.26	0.60	6.86	1.37	8.23	0.34	8.57	0.34
CAT. 5	6.90	0.60	7.50	1.50	9.00	0.37	9.37	0.37

AGO./07		ENE./08		ABR./08
BASICO	4% NO REM	BASICO	5% NO REM.	BASICO
5.20	0.16	5.36	0.20	5.56
6.50	0.20	6.70	0.25	6.95
6.92	0.21	7.13	0.27	7.40
7.59	0.23	7.82	0.29	8.11
8.91	0.27	9.18	0.34	9.52
9.74	0.30	10.04	0.37	10.41

1) Los no remunerativos serán tomados en cuenta para calcular aguinaldo, vacaciones, bonos y aumentos voluntarios; horas extras, etc.

2) En ninguno de los casos en la categoría FOMENTO DE EMPLEO, lo percibido por el Trabajador, sería inferior al Mínimo, Vital y Móvil en todo el tiempo en que transcurra la escala.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de julio de 2006, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) por una parte, representando en este acto por el Sr. Pignanelli R. A., en su carácter de Secretario Gremial, El Señor José A. Caro Sub. Secretario Gremial, en representación de Delegación Avellaneda, el Sr. Malvaso Francisco Delegado General, Auban Mario Asesor Gremial y por la comisión interna los Señores Jara Héctor, Balladares Claudio y Rodríguez Hugo y TREVES ARGENTINA por la otra parte representada en este acto por la Srita. Silvana Daniela Ferrai en su carácter de apoderada convienen lo siguiente:

1) El personal que tenga título habilitante por el Conet (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un reconocimiento por parte de la empresa de un 10% de su salario habitual.

2) El presente acuerdo será agregado al convenio que actualmente se encuentra en proceso de homologación por el Ministerio de Trabajo de la Nación, como inciso g del art. N° 28 del mismo.

3) Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad Autónoma en la Ciudad de Buenos Aires. A los 05 días del mes de julio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 733/2006

Registro N° 700/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.181.528/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la empresa ESTATIC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, obrante a foja 33 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

Que bajo dicho acuerdo, las celebrantes convienen establecer la aplicación a todo el personal del Area de Taller y Vía Pública, de las escalas salariales vigentes para el mes de Julio de 2006, desde el mes de Mayo de 2006, aclarando que el aumento salarial allí dispuesto, no podrá absorber ningún complemento o adicional de cualquier naturaleza que la empresa liquide a su personal.

Que asimismo, las mencionadas partes acuerdan la entrega de vales alimentarios por la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-), a partir del mes de Junio de 2006, que alcanzan al personal del Area Taller y Vía Pública.

Que las precitadas partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, conforme surge del acta obrante a fojas 35 de autos.

Que asimismo, los Delegados del Personal proceden a la ratificación del acuerdo de marras, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ambas partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación agregada a fojas 5 y 7/9 de las presentes actuaciones.

Que el ámbito territorial y personal del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas por las partes, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la empresa ESTATIC SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, que luce a foja 33 del Expediente N° 1.181.528/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 33 del Expediente N° 1.181.528/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.181.528/06

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 733/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 700/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre los Sres. Vicente ALVAREZ y Juan Carlos MONTENEGRO, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y los Delegados del Personal de la empleadora, Sres. Jorge ONTIVEROS y Gabriel PEREYRA, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Carlos BARANDIARAN, por una parte, en adelante el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, y la Sra. Mabel Beatriz LOPEZ, en su carácter de Apoderada de la empresa ESTATIC S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Carlos D'AMICO, en adelante la Empresa, se presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada oportunamente por el Sindicato y la contrapropuesta efectuada por la Empresa, la parte acuerda lo siguiente:

2) Aplicación a todo el personal del Area de Taller y Vía Pública, de la escala vigente para el mes de Julio de 2006, desde el mes de Mayo de 2006 inclusive.

3) Las partes dejan aclarado que el aumento salarial así dispuesto no podrá absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que liquide la empresa a su personal.

4) La entrega de vales alimentarios por el valor de $ 200.- a partir del mes de junio de 2006 inclusive, a todo el personal de Area Taller y Vía Pública.

5) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo de empresa.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Setiembre de 2006, como prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 735/2006

Registro N° 703/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.175.205/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 12/13, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 "E".

Que el referido Convenio fue oportunamente celebrado por las mismas partes que suscriben el Acuerdo de marras.

Que el Acuerdo en consideración implica una modificación de aspectos del régimen salarial, consistente en el aumento de los básicos del convenio, a realizarse en varias etapas entre los meses de agosto de 2006 y octubre de 2007.

Que asimismo, pactan la concesión de sumas no remunerativas que durante el lapso de tiempo de vigencia de este Acuerdo, se transforman en remunerativas.

Que como fecha de entrada en vigencia se pacta el mes de mayo de 2006.

Que por otra parte, convienen que a partir del 1° de noviembre de 2007 iniciarán las negociaciones tendientes a renovar las cláusulas generales y salariales del convenio que las nuclea.

Que es dable en este punto reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que obra a fojas 12/13 del Expediente N° 1.175.205/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente N° 1.175.205/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.175.205/06

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 735/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 703/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Julio de 2006, se reúnen: Deutz Agco Motores S.A. representada en este acto por los Sres. Anabella Soriano y Dr. Tirso Rodríguez Alcobenda Hijo, por una parte y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. José Rodríguez, Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Víctor Fabris, Hugo Vecino, Juan José Galván, Horacio Arnaiz, Enrique Molina y ambas partes en conjunto convienen:

Primera: Se acuerda el siguiente sistema retributivo: En los meses de Mayo, Junio y Julio de 2006, $ 250.-, $ 250.- y $ 200.- respectivamente como suma fija No remuneratoria.

Segunda: En agosto de 2006, se acuerda un incremento salarial del 10% sobre el básico de convenio vigente.

Tercera: En Noviembre de 2006, se acuerda un incremento salarial del 5% sobre los básicos vigentes al mes anterior y un 7% no remunerativo sobre los valores de la Escala salarial de Noviembre/06.

Cuarta: En febrero de 2007, se incorporará al Básico de convenio el 7% no remuneratorio de la cláusula anterior.

Quinta: En Abril y Julio de 2007 la Empresa abonará $ 350.- y $ 350.- como suma fija No remunerativa respectivamente.

Sexta: En Setiembre de 2007 se incrementarán los básicos de convenio en un 4% sobre la Escala salarial vigente al mes anterior.

Séptima: En Octubre de 2007, se incrementarán los básicos de convenio en un 4% sobre la escala salarial vigente al mes anterior.

Octava: Ambas partes convienen a partir del 1° de Noviembre de 2007, a iniciar las negociaciones tendientes a la renovación de las cláusulas generales y salariales del Convenio respectivo.

Novena: Se adjunta escala salarial.

Décima: En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL D.A.M.S.A. 07-07-2006

	BASICO ACTUAL	MAYO .06	JUNIO .06	JULIO .06	AGOSTO .06 10%	NOVIEMBRE .06 5% REM.	7% NO REM.	FEBRERO 07 SE BLANQUEA EL 7%	ABRIL .07	JULIO .07	SEPTIEMBRE .07 4% REM.	OCTUBRE .07 4% REM.
CAT. 1	$ 999.00.-	$ 250.-	$ 250.-	$ 200.-	$ 1.098,90.-	$ 1.153,84.-	$ 80,77.-	$ 1.234,61.-	$ 350.-	$ 350.-	$ 1.284.-	$ 1.335,36.-
CAT. 2	$ 1.222.-	$ 250.-	$ 250.-	$ 200.-	$ 1.344,20.-	$ 1.411,41.-	$ 98,80.-	$ 1.510,21.-	$ 350.-	$ 350.-	$ 1.570,61.-	$ 1.633,43.-
CAT. 3	$ 1.338.-	$ 250.-	$ 250.-	$ 200.-	$ 1.471.80.-	$ 1.545,39.-	$ 108,17.-	$ 1.653,56.-	$ 350.-	$ 350.-	$ 1.719,70.-	$ 1.788,48.-
CAT. 4	$1.512.-	$ 250.-	$ 250.-	$ 200.-	$ 1.663,20.-	$ 1.746,36.-	$ 122,25.-	$ 1.868,61.-	$ 350.-	$ 350.-	$ 1.943,35.-	$ 2.021,08.-
CAT. 5	$1.628.-	$ 250.-	$ 250.-	$ 200.-	$ 1.790.80.-	$ 1.880,34	$ 131,62.-	$ 2.011,96.-	$ 350.-	$ 350.-	$ 2.092,44.-	$ 2.176,14.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 738/2006

Registro N° 701/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.179.645/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramitan el acuerdo y el acta suscriptos entre la empresa DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, obrantes a fojas 7/8 y 17 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los mentados acuerdo y acta se suscriben en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 "E", celebrado entre las precitadas partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el acuerdo y el acta suscriptos entre la empresa DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, obrantes a fojas 7/8 y 17 del expediente N° 1.179.645/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y acta obrantes a fojas 7/8 y 17 del expediente N° 1.179.645/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Acta homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.179.645/06

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 738/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 y 17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 701/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DAIMLERCHRYSLER/APS

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2006, se reúnen en representación de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A. - CUIT N° 30-50298736-0 el Dr. EDUARDO PURICELLI, L.E. 8.490.016, y el Sr. EDGARDO PINELLI, L.E. 7.597.000, y por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA en adelante APS, los Sres. EDUARDO ANDINO, DNI 7.670.017, CARLOS ALBERTO BRAVO, DNI 12.102.202, estos últimos en el carácter de Presidente y Secretario Gremial respectivamente, quienes manifiestan que ejercen la representatividad sindical de dicha entidad ya que la misma no posee Comisión Interna de Reclamos, convienen:

CONTENIDO DEL ACUERDO

PRIMERO

1.1. - Las partes convienen nuevas condiciones económicas a aplicarse para el personal convencionado y que se encuentra representado por APS, a partir del 01/06/06 y hasta el 31/12/06. Ellas consisten en un incremento salarial equivalente al 15% de las remuneraciones percibidas por el personal al mes de mayo de 2006.

1.2. - Asimismo, se establece a partir del 1/6/06 el pago de un adicional no remunerativo equivalente al 5% del total de las remuneraciones, computando en dicha base de cálculo para la determinación de esta suma el incremento definido en el punto 1.1.

Este pago se identificará en la liquidación de haberes bajo la voz "5% No Remunerativo".

Este concepto se incorporará a las remuneraciones del personal a partir del 1/12/06, por lo cual desaparecerá el adicional identificado precedentemente.

1.3. - Asimismo, se conviene el pago de una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE, GRACIABLE Y POR UNICA VEZ, que con motivo de la fabricación de la unidad N° 100.000 del modelo Sprinter, circunstancia que no exhibe antecedentes para este "Centro Industrial de Producción Mundial Juan Manuel Fangio", a favor de cada uno de los empleados alcanzados por este acuerdo y equivalente al 40 % de la remuneración del mes de mayo de 2006.

1.4. - El incremento convenido en el punto 1.1. se incorporará a la remuneración reflejada en la liquidación de haberes del personal desde el mes de Junio de 2006; en cambio el pago no remunerativo establecido en el punto 1.2. se liquidará en esa condición hasta las remuneraciones del mes de noviembre de 2006 inclusive, por cuanto al mes siguiente se procederá a la incorporación a las remuneraciones, tal como se indica en el punto 1.2.

SEGUNDO

Las partes acuerdan observar un compromiso de armonía laboral y paz social persistentes por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción, el lanzamiento de nuevos productos proyectados, y por sobre todas las cosas los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevando el presente Acuerdo para su homologación en los términos de la ley 14.250 y ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

A.P.S. - DAIMLERCHRYSLER

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2006, se reúnen en representación de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A., el Dr. Eduardo Puricelli, L.E. 8.490.016 y el Sr. Edgardo Pinelli, L.E. 7.597.000, y por la Asociación del Personal Superior de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA A.P.S. - Los Sres. Eduardo Andino DNI 7.670.017 en su carácter de Presidente y Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202 en carácter de Secretario Gremial, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de junio de 2006, LA EMPRESA asume que en las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 "E" Daimler Chrysler Argentina/Asociación del Personal Superior de Daimler Chrysler Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 1.641.- sueldo máximo $ 2.570.-

Nivel 7 sueldo mínimo $ 1.874.- sueldo máximo $ 3.643.-

Nivel 6 sueldo mínimo $ 2.540.- sueldo máximo $ 4.855.-

Nivel 5 sueldo mínimo $ 3.386.- sueldo máximo $ 6.509.-

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a alteraciones.

LAS PARTES solicitan a esta autoridad administrativa que se proceda a su homologación y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope indemnizatorio.

En el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 739/2006

Registro N° 706/2006

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.106.152/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente N° 1.106.152/05 ha sido debidamente ratificado a foja 8 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende, sus celebrantes establecen nuevos valores para los sueldos básicos convencionales definidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, conforme Anexo I que luce a foja 7 de autos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75, cuyas escalas salariales pretenden modificarse, ha sido oportunamente celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical y COPROVISION LIMITADA por la parte empleadora, con ámbito territorial de aplicación en toda la República Argentina y para los locutores de todas las emisoras de televisión de circuito cerrado.

Que conforme las manifestaciones y documental adjuntadas por las partes a fojas 1/9 del Expediente N° 1.162.647/06 agregado como fojas 22 al Expediente N° 1.106.152/05 y estatuto de la empleadora que consta a fojas 2/38 del Expediente N° 1.162.647/06 agregado como fojas 29 al citado en el Visto, ha quedado acreditado que esta Autoridad de Aplicación se ha expedido con anterioridad a la presente oportunidad, determinando la legitimidad de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) para ser tenida como parte legitimada para celebrar acuerdos en el marco de dicho plexo convencional.

Que con relación al ámbito personal y territorial del acuerdo cuya homologación se pretende, el mismo se corresponde con la representación que inviste la entidad sindical emanada de su personería gremial y la que detenta la entidad empleadora celebrante.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia desde el día 1 de abril de 2005 y hasta el día 31 de diciembre del mismo año calendario.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, y atento el aumento salarial convenido en el mismo, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones a fin de elaborar del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (A.T.V.C.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 6/7 del Expediente N° 1.106.152/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.106.152/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.106.152/05

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 739/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 706/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los catorce días del mes de Marzo de 2005, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Sr. Guillermo Goldstein (DNI 10.401.571) en representación de la ASOCIACION DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por una parte, y por la otra, los Sres. JOSE ENRIQUE PEREZ NELLA (LE 8.120.765) y ALBERTO DIEGO CAMPO (DNI 8.246.530) en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo salarial de naturaleza convencional.

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las partes atento los cambios producidos en la actividad televisiva por cable han realizado un análisis pormenorizado de la actualidad del sector, tanto del marco económico general en el que se desarrolla la actividad de las empresas, como de la situación que caracteriza el nivel de ingreso de los trabajadores teniendo en cuenta el impacto de las variables macro económicas y tecnológicas en los niveles de producción. En ese marco y dentro del ámbito legal que establece el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75 y la legislación vigente, la SAL y ATVC han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La vigencia de este acuerdo se extenderá desde el 1° de ABRIL de 2005 hasta el 31 de DICIEMBRE de 2005. Durante el período mencionado, las partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para mantener la paz social.

SEGUNDA: El presente acuerdo será de aplicación para todos los locutores que se encuentran representados en el ámbito convencional de la Sociedad Argentina de Locutores en todo el territorio nacional.

TERCERA: Se establecen nuevos valores para los sueldos básicos convencionales definidos en la CCT N° 432/75 para las escalas de emisoras "A" y "B", conforme a las pautas cuantitativas que se indican en el Anexo I que forma parte del presente.

CUARTA: Las partes acuerdan una implementación progresiva de los nuevos valores básicos para las Escalas de Emisoras "A" y "B", a partir del 1° de Abril de 2005, conforme a las etapas que se describen para cada una de ellas en el Anexo I.

QUINTA: Los nuevos salarios básicos de convenio descriptos en el Anexo I del presente acuerdo, absorben hasta su concurrencia los adelantos otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos y/o mejoras remunerativas otorgadas por éstas.

SEXTA: La asignación no remunerativa ($ 50) establecida por Decreto N° 1347/03 se transformará en asignación remunerativa de $ 60 a partir del mes de ABRIL de 2005 conforme lo dispuesto por el Decreto 2005/04. En cuanto a la asignación no remunerativa de $ 100 establecida por éste último, continuará siendo considerada no remunerativa a todos sus efectos, tal como rige hasta la fecha, hasta tanto se suscriba un acuerdo entre la SAL y ATVC, o se dicte una norma de orden público en sentido distinto. En este último supuesto, las partes se reunirán para definir su tratamiento en un plazo no mayor de 30 días de su sanción.

SEPTIMA: Ambas partes quedan facultadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2005 PARA EL PERSONAL DE LOCUTORES COMPRENDIDO EN LA CCT 432/75 SEGUN ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE LA S.A.L. Y ATVC.

ESCALA "A": Emisoras de 6.500 abonados en adelante

	ABRIL/05 (Básico + Dec.1347)	JUNIO/05 (Básico + Dec.1347)
Locutor en off turno completo	1.024,09 + 60	1.082,91 + 60
Locutor de 1 Noticiero diario 30'	1.024,09 + 60	1.082,91 + 60
Locutor de 1 Noticiero diario 60'	1.331,32 + 60	1.407,78 + 60
Locutor en Cámara	1.403,00 + 60	1.483,59 + 60
Antigüedad: (2% s/básico Locutor Off p/año de servicio y por mes)	20,48	21,66

ESCALA "B": Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

	ABR-MAY/05 (Bás.+Dec.1347)	JUN-AGO/05 (Bás.+Dec.1347)	SET-NOV/05 (Bás.+Dec.1347)	DICBRE/05 (Bás.+Dec.1347)
Locutor en off turno completo	930,54 + 60	961,09 + 60	991,64 + 60	1.022,20 + 60
Locutor 1 Noticiero diario 30'	930,54 + 60	961,09 + 60	991,64 + 60	1.022,20 + 60
Locutor 1 Noticiero diario 60'	1.209,70 + 60	1.249,42 + 60	1.289,13 + 60	1.328,86 + 60
Locutor en Cámara	1.274,84 + 60	1.316,69 + 60	1.358,55 + 60	1.400,42 + 60
Antigüedad: (2% s/bás.Loc.Off Esc."A p/año de servicio y por mes)	20,48	21,66	21,66	21,66

Bs. As., 14 de marzo de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 741/2006

Registro N° 709/2006

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.138.382/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empleadora, obrante a fojas 21/23.

Que el Acuerdo en consideración implica un plan de pago de las sumas adeudadas a los trabajadores por la empresa, en concepto de los vales alimentarios y, un incremento de los salarios de los trabajadores, conforme la escala salarial acompañada.

Que asimismo, pactan que el beneficio social de vales alimentarios se integrará en forma mensual a los haberes que perciben los trabajadores como una suma no remunerativa, la que aumentará cada vez que se incrementen los salarios básicos de convenio, en el porcentaje de cada categoría según corresponda al trabajador, a partir del 1° de julio de 2006.

Que el Acuerdo entra en vigencia en el mes de julio de 2006.

Que es dable en este punto reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que atento a la naturaleza de los puntos acordados, en especial la deuda en concepto de vales alimentarios, la homologación es procedente como Acuerdo marco, sin perjuicio del derecho de los trabajadores.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES por la parte gremial y la empresa TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION por la parte empleadora, que obra a fojas 21/23 del Expediente N° 1.138.382/05, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 21/3 del Expediente N° 1.138.382/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.138.382/05

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 741/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 709/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de junio de 2006, se reúnen, en representación de la Comisión Interna de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, en adelante UTPBA el señor Jorge Pereira - DNI N° 10.984.159 y el señor Carlos Alberto Pompa - DNI N° 17.315.549 y, en representación de la empresa Telearte S.A., el señor Roberto Oscar Bermejo - DNI. N° 4.378.216, en su condición de Gerente de Recursos Humanos de TELEARTE S.A., en adelante LA EMPRESA, a efectos de celebrar el siguiente acuerdo de partes.

PRIMERO: Beneficio Social.

LA EMPRESA viene abonando un Beneficio Social que consiste en Bonos de supermercados, que se abonaba en 3 (tres) cuotas anuales en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año. Al respecto, LA EMPRESA mantiene una deuda con los trabajadores por el concepto detallado precedentemente, consistente en las cuotas correspondientes a julio y noviembre 2005, marzo 2006 y meses de mayo y junio 2006.

En atención a lo expuesto las partes acuerdan:

a) LA EMPRESA se compromete a saldar dicha deuda antes del 31 de diciembre de 2006.

b) A partir del 1° de julio de 2006, las partes acuerdan que el Beneficio Social abonado a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo, se integrará en forma mensual a los haberes de los trabajadores como una suma no remunerativa neta de todo descuento.

c) Dicho monto aumentará cada vez que se incrementen los salarios básicos de convenio en el porcentaje de cada categoría según corresponda al trabajador.

SEGUNDO: Nueva escala de incremento salarial.

Se adjunta como anexo la escala salarial vigente y las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de julio de 2006.

TERCERO: Cláusula de absorción.

El incremento salarial del punto SEGUNDO, será a cuenta de cualquier aumento que por convención colectiva de trabajo, Decretos del Poder Ejecutivo Nacional o Leyes del Poder Legislativo o por cualquier otro motivo o concepto se dictaren en el futuro, los que serán absorbidos hasta su concurrencia.

CUARTA: Compromiso entre las partes.

Las partes comprometen sus mejores esfuerzos para el mantenimiento de la buena fe en las relaciones y el crecimiento en la actividad.

QUINTA: Solicitan la homologación.

Ambas partes se autorizan recíprocamente para presentar a efectos de su homologación del presente acuerdo, ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

P/LA COMISION INTERNA
DE LA UTBA EN TELEARTE S.A.

P/TELEARTE S.A.

ESCALA SALARIAL U.T.P.B.A. - TELEARTE S.A. VIGENTE A JUNIO 2006

Escala	Categoría	Coeficiente	APERTURA CONCEPTOS VIGENTES HASTA 06/2006							Total a 06/2006
			Básico	A Cuenta Paritarias	Aumento A Cuenta	Adicional Dto. 392/03	Dec. 2005/04	Dec. 1295/05	A cta. Fut aum.	
1 a	Aspirante	1,00	344,00	27,00	32,42	224,00	60,00	120,00	60,00	**867,42**
1 b	Motociclista de Redacción	1,00	344,00	27,00	32,42	224,00	60,00	120,00	60,00	**867,42**
2	Ayudante de Cámaras	1,20	412,80	32,40	38,90	224,00	60,00	120,00	60,00	**948,10**
3 a	Cronista	1,40	412,80	32,40	38,90	224,00	60,00	120,00	60,00	**948,10**
3 b	Cronista Acreditado	1,40	412,80	32,40	38,90	224,00	60,00	120,00	60,00	**948,10**
3 c	Corresponsal	1,40	412,80	32,40	38,90	224,00	60,00	120,00	60,00	**948,10**
3 d	Dibujante	1,40	481,60	37,80	45,39	224,00	60,00	120,00	60,00	**1028,79**
4 a	Productor Periodístico	1,60	550,00	42,00	51,89	224,00	60,00	120,00	60,00	**1107,89**
4 b	Camarógrafo "B"	1,60	550,00	42,00	51,89	224,00	60,00	120,00	60,00	**1107,89**
4 c	Compaginador "B"	1,60	550,00	42,00	51,89	224,00	60,00	120,00	60,00	**1107,89**
4 d	Archivista	1,60	550,00	42,00	51,89	224,00	60,00	120,00	60,00	**1107,89**
4 e	Laboratorista "B"	1,60	550,40	43,20	51,87	224,00	60,00	120,00	60,00	**1109,47**
5 a	Redactor	1,90	653,60	51,30	61,60	224,00	60,00	120,00	60,00	**1230,50**
5 b	Camarógrafo "A"	1,90	653,00	50,00	61,61	224,00	60,00	120,00	60,00	**1228,61**
5 c	Compaginador "A"	1,90	653,00	50,00	61,61	224,00	60,00	120,00	60,00	**1228,61**
5 d	Laboratorista "A"	1,90	653,60	51,30	61,60	224,00	60,00	120,00	60,00	**1230,50**
6	Comentarista	2,00	688,00	54,00	64,84	224,00	60,00	120,00	60,00	**1270,84**
7 a	Auriconista	2,10	722,00	55,00	68,10	224,00	60,00	120,00	60,00	**1309,10**
7 b	Corresponsal Auriconista	2,10	722,00	55,00	68,10	224,00	60,00	120,00	60,00	**1309,10**
7 c	Subjefe de Cámaras	2,10	722,00	55,00	68,10	224,00	60,00	120,00	60,00	**1309,10**
7 d	Subjefe de Compaginación	2,10	722,00	55,00	68,10	224,00	60,00	120,00	60,00	**1309,10**
7 e	Subjefe de Archivo	2,10	722,00	55,00	68,10	224,00	60,00	120,00	60,00	**1309,10**
7 f	Subjefe de Laboratorio	2,10	722,40	56,70	68,08	224,00	60,00	120,00	60,00	**1311,18**
8 a	Jefe de Noticias	2,20	756,00	58,00	71,39	224,00	60,00	120,00	60,00	**1349,39**
8 b	Prosecretario	2,20	756,00	58,00	71,39	224,00	60,00	120,00	60,00	**1349,39**
8 c	Jefe de Cámaras	2,20	756,00	58,00	71,39	224,00	60,00	120,00	60,00	**1349,39**
8 d	Jefe de Compaginación	2,20	756,00	58,00	71,39	224,00	60,00	120,00	60,00	**1349,39**
8 e	Jefe de Archivo	2,20	756,00	58,00	71,39	224,00	60,00	120,00	60,00	**1349,39**
8 f	Jefe de Laboratorio	2,20	756,80	59,40	71,32	224,00	60,00	120,00	60,00	**1351,52**
9	Secretario de Redacción o Coordinador	2,60	894,40	70,20	84,29	224,00	60,00	120,00	60,00	**1512,89**
10	Jefe de Redacción	3,00	1032,00	81,00	97,26	224,00	60,00	120,00	60,00	**1674,26**

NUEVAS ESCALAS UTPBA - TELEARTE S.A. MESES JUL/SEPT/NOV. 2006

Escala	Categoría	Coeficiente	Total a 07/2006	Total a 09/2006	Total a 11/2006
1 a	Aspirante	1,00	868,48	869,53	870,59
1 b	Motociclista de Redacción	1,00	868,48	869,53	870,59
2	Ayudante de Cámaras	1,20	980,30	1012,51	1044,71
3 a	Cronista	1,40	1038,34	1128,58	1218,83
3 b	Cronista Acreditado	1,40	1038,34	1128,58	1218,83
3 c	Corresponsal	1,40	1038,34	1128,58	1218,83
3 d	Dibujante	1,40	1092,14	1155,48	1218,83
4 a	Productor Periodístico	1,60	1202,91	1297,93	1392,94
4 b	Camarógrafo "B"	1,60	1202,91	1297,93	1392,94
4 c	Compaginador "B"	1,60	1202,91	1297,93	1392,94
4 d	Archivista	1,60	1202,91	1297,93	1392,94
4 e	Laboratorista "B"	1,60	1203,96	1298,45	1392,94
5 a	Redactor	1,90	1371,71	1512,91	1654,12
5 b	Camarógrafo "A"	1,90	1370,45	1512,28	1654,12
5 c	Compaginador "A"	1,90	1370,45	1512,28	1654,12
5 d	Laboratorista "A"	1,90	1371,71	1512,91	1654,12
6	Comentarista	2,00	1427,62	1584,40	1741,18
7 a	Auriconista	2,10	1482,15	1655,19	1828,24
7 b	Corresponsal Auriconista	2,10	1482,15	1655,19	1828,24
7 c	Subjefe de Cámaras	2,10	1482,15	1655,19	1828,24
7 d	Subjefe de Compaginación	2,10	1482,15	1655,19	1828,24
7 e	Subjefe de Archivo	2,10	1482,15	1655,19	1828,24
7 f	Subjefe de Laboratorio	2,10	1483,53	1655,89	1828,24
8 a	Jefe de Noticias	2,20	1538,03	1726,66	1915,30
8 b	Prosecretario	2,20	1538,03	1726,66	1915,30
8 c	Jefe de Cámaras	2,20	1538,03	1726,66	1915,30
8 d	Jefe de Compaginación	2,20	1538,03	1726,66	1915,30
8 e	Jefe de Archivo	2,20	1538,03	1726,66	1915,30
8 f	Jefe de Laboratorio	2,20	1539,45	1727,37	1915,30
9	Secretario de Redacción o Coordinador	2,60	1763,11	2013,32	2263,53
10	Jefe de Redacción	3,00	1986,76	2299,27	2611,77

Antigüedad: Se mantiene en $12,10,- según articulo 63 C.C.T. 124/75 (idem S.A.T.)

Viáticos por viaje:	138,00	152,00	166,00

Titulo secundario: 10% del salario basico

Titulo universitario: 20% del salario basico

Vale comida:	0,75 % sueldo redactor (art. 68)	10,29	11,35	12,41
Vale merienda:	1/5 del vale de comida	2,06	2,27	2,48

Que conforme al Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologan acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de conformidad con el procedimiento expuesto precedentemente corresponde sea emitido el acto administrativo de estilo fijando la Base Promedio y Tope Indemnizatorio correspondiente a los acuerdos alcanzados entre las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjese, para las Escalas Salariales que fueran homologadas mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 347, de fecha 28 de septiembre de 2005, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 1.118,22) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarial homologada en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.354,65) a partir del día 01 de enero de 2006.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio que por el presente acto se fija.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 97.111/04

BUENOS AIRES, 24 de octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 742/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 713/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 742/2006

Registro N° 713/2006

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente N° 97.111/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 347, de fecha 28 de septiembre de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 88/91 del Expediente N° 97.111/04, se declaró homologado el Acuerdo y Escalas Salariales que fueran celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) - SECCIONAL CIPOLLETTI por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.) por la parte empleadora.

Que en cumplimiento de lo expresamente ordenado en el artículo 4° del acto administrativo individualizado en el párrafo precedente, la Unidad Técnica de Investigación Laboral (U.T.I.L.) elaboró el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo establece el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que luce a fojas 100 del sub examine y ha sido fehacientemente notificado a las partes celebrantes del acuerdo, no habiendo merecido el mismo objeción alguna.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 119/2006

Registro N° 714/2006

Bs. As., 19/10/2006

VISTO el Expediente N° 1.190.889/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, a través de la Comisión prevista en el artículo 71 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E", introducen modificaciones a los artículos 33 y 52 de dicho cuerpo normativo, como así a su Anexo "B", obrando las mismas a fojas 5/7 de estos actuados.

Que a través de dichas modificaciones los firmantes incorporan un nuevo nivel a las categorías previstas en el C.C.T. referido, fijando funciones y remuneraciones.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten por ante Expediente N° 1.171.166/06.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologadas las reformas introducidas por el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA a los artículos 33 y 52 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E", como así al Anexo "B" de dicho cuerpo normativo, obrantes las mismas a fojas 5/7 del Expediente N° 1.190.889/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las modificaciones que aquí se homologan, obrantes a fojas 5/7 del Expediente N° 1.190.889/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 798/06 "E".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.190.889/06

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 119/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 714/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COPAR DEL 2/10/06

ARTICULO 33: NIVELES DE FUNCIONES

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán comprendidas las funciones o tareas dentro de la Empresa.

Nivel 1. Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias. Requiere un breve período de adaptación y estrecha supervisión para el desarrollo de las funciones.

Nivel 2. Es el que corresponde a la ejecución de varias tareas que suponen una parte significativa de una función, desempeñada en diversos contextos, van de operaciones sencillas a otras más complejas y no rutinarias que implican un bajo grado de responsabilidad. Requiere una supervisión considerable, durante los primeros meses, evolucionando luego hacia la autonomía.

Nivel 3. Es el que corresponde a funciones que cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles, requiriendo de supervisión en las impredecibles.

Nivel 4. Es el que requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado medio - alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía a iniciativa, (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales operativos, etc.), responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores. Requiere capacidades profesionales tanto específicas como transversales.

Nivel 5. Es el que corresponde a actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual. Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la trabajador/a, y/o por los/as trabajadores/as a su cargo así como la organización de esos trabajos. Realiza las actividades con importante grado de autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y su aplicación.

Nivel 6. Es el que corresponde a actividades profesionales complejas, heterogéneas, con alto grado de dominio técnico y fundamentos científicos. Alto grado de autonomía y responsabilidad en la planificación, organización y resultados, tanto en el desarrollo de las actividades profesionales como en la gestión de recursos humanos.

Nivel 7. Es el que corresponde a actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos técnico-profesionales que requiere de competencias, para proponer, administrar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental; responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar en proyectos intergerenciales, así como seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos.

Nivel 8. Es el que corresponde a funciones de alta profesionalidad y experiencia, con responsabilidad en los resultados de su área y de otras áreas de la Empresa. Requiere trabajo y gestión en equipo, horizontalidad y acción a mediano y largo plazo. Planifica y determina objetivos dentro de su área de trabajo, con responsabilidad por los resultados. Ejerce el poder de conducción con amplia disposición horaria.

ARTICULO 52 ° : REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los valores consignados se establecen al solo efecto referencial

NIVEL	GRADO														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1.184,00	1.218,00	1.252,00	1.286,00	1.320,00	1.354,00	1.388,00	1.422,00	1.456,00	1.490,00	1.524,00	1.558,00	1.592,00	1.626,00	1.694,00
2	1.530,80	1.553,92	1.577,04	1.600,16	1.623,28	1.646,40	1.669,52	1.692,64	1.715,76	1.738,88	1.762,00	1.785,12	1.808,24	1.831,36	1.884,40
3	1.605,60	1.639,60	1.673,60	1.707,60	1.741,60	1.775,60	1.809,60	1.843,60	1.877,60	1.911,60	1.945,60	1.979,60	2.013,60	2.047,60	2.122,40
4	1.741,60	1.789,20	1.836,80	1.884,40	1.932,00	1.979,60	2.027,20	2.074,80	2.122,40	2.170,00	2.217,60	2.265,20	2.312,80	2.360,40	2.448,80
5	2.068,00	2.125,80	2.183,60	2.241,40	2.299,20	2.357,00	2.414,80	2.472,60	2.530,40	2.588,20	2.646,00	2.703,80	2.761,60	2.819,40	2.931,60
6	2.646,00	2.705,16	2.764,32	2.823,48	2.882,64	2.941,80	3.000,96	3.060,12	3.119,28	3.178,44	3.237,60	3.296,76	3.355,92	3.415,08	3.550,40
7	3.264,80	3.379,04	3.493,28	3.607,52	3.721,76	3.836,00	3.950,24	4.064,48	4.178,72	4.292,96	4.407,20	4.521,44	4.635,68	4.749,92	4.978,40
8	4577.00	4716.19	4860.45	5008.69	5161.46	5318.88	5481.11	5648.28	5820.56	5998.08	6181.02	6369.55	6563.82	6764.00	6979.00

ANEXO B

TABLA REFERENCIAL ART. 52 - CCT 798/06

COEFICIENTE PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

1,000	1,029	1,057	1,086	1,115	1,144	1,172	1,201	1,230	1,258	1,287	1,316	1,345	1,373	1,431
1,293	1,312	1,332	1,351	1,371	1,391	1,410	1,430	1,449	1,469	1,488	1,508	1,527	1,547	1,592
1,356	1,385	1,414	1,442	1,471	1,500	1,528	1,557	1,586	1,615	1,643	1,672	1,701	1,729	1,793
1,471	1,511	1,551	1,592	1,632	1,672	1,712	1,752	1,793	1,833	1,873	1,913	1,953	1,994	2,068
1,747	1,795	1,844	1,893	1,942	1,991	2,040	2,088	2,137	2,186	2,235	2,284	2,332	2,381	2,476
2,235	2,285	2,335	2,385	2,435	2,485	2,535	2,585	2,636	2,684	2,734	2,784	2,834	2,884	2,999
2,757	2,854	2,950	3,047	3,143	3,240	3,336	3,433	3,529	3,626	3,722	3,819	3,915	4,012	4,205
3,866	3,983	4,105	4,230	4,359	4,492	4,629	4,771	4,916	5,066	5,220	5,380	5,544	5,713	5,894

Los coeficientes consignados precedentemente se establecen al solo efecto referencial.